

Comisión Nacional de Búsqueda de Personas

Recursos Destinados para Atender las Acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas

Auditoría De Cumplimiento: 2019-5-04000-19-0012-2020

12-GB

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas para verificar que el presupuesto asignado se ejerció y registró conforme a los montos aprobados, y de acuerdo a las disposiciones legales y normativas.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	244,626.9
Muestra Auditada	235,100.1
Representatividad de la Muestra	96.1%

De los 244,626.8 miles de pesos ejercidos por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP), durante 2019, en cuatro capítulos de gasto, se seleccionaron, para su revisión, las partidas presupuestales 12201 "Remuneraciones al personal eventual" y 43801 "Subsidios a entidades federativas y municipios" que ejercieron un monto total de 235,100.1 miles de

pesos, que representan el 96.1% del presupuesto total ejercido, cuya integración se presenta a continuación:

MONTO EJERCIDO DE LAS PARTIDAS SELECCIONADAS PARA SU REVISIÓN EN 2019
(Miles de pesos)

Capítulo / Partida	Concepto	Universo Partidas	Importe Revisado	%
12201	Remuneraciones al personal eventual	23,327.5	23,327.5	100.0
2000 (9 partidas)	Materiales y Suministros	7,333.2	0.0	0.0
3000 (9 partidas)	Servicios Generales	2,193.6	0.0	0.0
43801	Subsidios a Entidades Federativas y Municipios	211,772.6	211,772.6	100.0
Total		244,626.9	235,100.1	96.1

FUENTE: Estado del ejercicio del presupuesto 2019 proporcionado por la CNBP.

Los recursos objeto de revisión se encuentran reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del Ejercicio 2019, en el Tomo III apartado información presupuestal en el Estado del Ejercicio del Presupuesto de los Egresos en clasificación funcional – programática del Ramo 04 Gobernación.

Antecedentes

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la expedición de leyes generales que establezcan como mínimo los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Ante la crisis que se vive en México en materia de personas desaparecidas y cuerpos sin identificar, producto de diversos factores generados en la sociedad mexicana, el 17 de noviembre de 2017 se expidió la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; con base en dicha ley se creó la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP) como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas en todo el territorio nacional, con el fin de impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas. Además, la referida ley ordenó que cada entidad federativa debería crear una Comisión Local de Búsqueda que debería coordinarse con la CNBP y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en ley para la CNBP.

La CNBP entró en funcionamiento en el ejercicio 2018, y no existe evidencia que por parte de la Auditoría Superior de la Federación se haya revisado a dicho órgano administrativo desconcentrado.

Resultados

1. Evaluación del Control Interno

Con la publicación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (LGMDFP) publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de noviembre de 2017 y entrada en vigor el 16 de enero de 2018, se ordenó la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP) como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), así como las Comisiones Locales de Búsqueda (CLB) de cada una las entidades federativas, las cuales debieron entrar en funcionamiento a más tardar el 15 de febrero de 2018 y el 16 de abril de 2018, respectivamente.

Con el análisis del control interno de las áreas administrativas que integran la CNBP, responsables de la operación, seguimiento y control de los recursos objeto de revisión, se tomaron como referencia, y a manera de diagnóstico, los resultados obtenidos del cuestionario de control interno en el que se manejaron conceptos relacionados con los componentes del Marco Integrado de Control Interno (MICI) contenido en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, publicado en el DOF el 3 de noviembre de 2016, así como el análisis de los diversos documentos e información proporcionados por la entidad fiscalizada, de lo cual se determinó lo siguiente:

1. Se comprobó que las atribuciones de la CNBP se encuentran establecidas en la LGMDFP y en el Reglamento Interior de la SEGOB de fecha 31 de mayo de 2019; sin embargo, dicha Comisión no contó con un Reglamento Interior, con manuales de Organización General (MOG) y de Procedimientos, ni con otro tipo de documento normativo en los cuales se establecieran las funciones, atribuciones y actividades por desarrollar de las diferentes áreas que la integran, no obstante que han transcurrido 919 días naturales desde su creación (15 de febrero de 2018).

Sobre el particular, la Titular de la CNBP informó que el MOG no se ha emitido toda vez que se está en espera de la emisión del correspondiente a la SEGOB; sin embargo, tampoco se presentó evidencia del avance en la elaboración de dichos manuales. A pesar de lo anterior, existe la obligación del Ejecutivo Federal para que, en un plazo de 180 días, a partir de la entrada en vigor de la LGMDFP, es decir, al 15 de julio de 2018, la CNBP debía expedir y armonizar las disposiciones reglamentarias que correspondan, conforme a lo dispuesto en la ley, lo cual no se ha cumplido.

Por otra parte, respecto de la estructura orgánica de la CNBP para el ejercicio 2019, se conoció que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) otorgó la autorización de 43 plazas con carácter eventual, con vigencia del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre 2019, con cargo al presupuesto autorizado de la CNBP; asimismo, la

Secretaría de la Función Pública (SFP) registró la creación de 43 plazas de carácter eventual de mando y enlace con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Por su parte, se identificó que durante las sesiones del Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) de la SEGOB realizadas en 2019, se trataron los avances en la elaboración de los manuales de Organización Específicos de la SEGOB; no obstante, no se especificó el avance en particular de los manuales de la CNBP.

2. Se informó que la CNBP se ajustó al Código de Conducta de la SEGOB, el cual es aplicable para los servidores públicos de los órganos desconcentrados de dicha secretaría, el cual fue difundido entre el personal por medio del correo institucional; no obstante, no se proporcionó evidencia de ello.

Por otra parte, se constató que la CNBP contó con una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) para los programas presupuestarios P026 "Determinación, ejecución y seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas" y el U008 "Subsidios para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas", objeto de la revisión. Sobre el particular, en el análisis de la información contenida en la MIR del Pp P026, se identificó que contiene 7 indicadores; asimismo, se informó que con el objetivo de generar indicadores adecuados para evaluar el desempeño de la CNBP, se solicitó el registro y actualización de la MIR y se está trabajando con la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SEGOB, y ésta, a su vez, con la SHCP para la actualización de los indicadores para el ejercicio 2020. Por lo que respecta al análisis de la información contenida en la MIR del Pp U008, se identificó que contiene 4 indicadores.

3. Se comprobó que la CNBP no cuenta con una metodología para identificar, analizar, evaluar y administrar riesgos, además de que no se tienen identificados los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas respecto de los subsidios transferidos a las entidades federativas por conducto de las CLB para realizar acciones de búsqueda de personas.

Mediante el oficio número SEGOB/CNBP/DGVyAC/066/2020, la CNBP solicitó al Titular de la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública (UCEGP) de la Secretaría de la Función Pública que la exentara de los procesos de control interno, del Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) y de la administración de riesgo 2019 – 2020; en respuesta, se recibió el correo electrónico de fecha 14 de abril de 2020, por medio del cual, el Titular de la UCEGP le autorizó a la CNBP exentar tales procesos, considerando que la CNBP surge en el marco de la LGMDFP publicada en el DOF el 17 de noviembre de 2017 la cual, en su artículo 50, establece que la CNBP tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas; en 2018, la CNBP entró en funciones de acuerdo con el plazo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley.

4. Durante 2019 la CNBP operó dos programas presupuestarios enfocados a contribuir a la paz y al Estado democrático y de derecho mediante la coordinación, determinación, ejecución y seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de

personas desaparecidas y no localizadas, por lo que hace al primer programa de los antes mencionados, mediante el uso de diversos mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, y en cuanto al segundo programa, por medio del otorgamiento de subsidios a las entidades federativas para el establecimiento de herramientas tecnológicas; sobre el particular, se determinó que las operaciones realizadas del programa U008 están reguladas por los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas por conducto de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la LGMDFP, publicados en el DOF el 27 de marzo de 2019 y reformados el 15 de agosto de 2019.

5. Ante la falta de una normativa que regule las atribuciones de las diferentes áreas de la CNBP, únicamente se informó que presentaron ante el COCODI de la SEGOB los informes referentes al avance del programa presupuestario U008, en el cual se registra la operación de entrega de recursos a las CLB; no obstante, no se proporcionó evidencia de los informes presentados durante 2019 a dicho comité.

Como se señaló, la CNBP es un órgano administrativo desconcentrado sectorizado en la SEGOB cuyas plazas son eventuales, por lo que los órganos de decisión que regulan sus actividades son los existentes dentro de la SEGOB; no obstante, no se proporcionaron los lineamientos de operación y funcionamiento, ni se señaló si dichos órganos de decisión intervenían en la operación de la entrega de subsidios a las comisiones locales de las entidades federativas.

También se verificó que la CNBP, respecto de la integración, conservación y resguardo de expedientes, se ajusta a lo dispuesto en la Ley General de Archivos y en los Lineamientos generales para la organización y conservación de archivos del Poder Ejecutivo Federal, así como en el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos. Asimismo, se constató que la CNBP no realizó un informe o reporte de los resultados obtenidos respecto de la operación de las CLB; al respecto, la Directora General de Vinculación y Atención Ciudadana, adscrita a la CNBP, informó que en virtud de que durante el mes de abril de 2020, diversas CLB siguieron remitiendo documentación en seguimiento a los requerimientos y comunicados realizados por la CNBP respecto del cierre de ejercicio 2019, sin perjuicio de los incumplimientos en que ya incurrieron, a la fecha (marzo de 2020) no se cuenta con un informe consolidado de los resultados en la operación del programa U008 en dicho ejercicio, el cual se tiene contemplado realizar posteriormente.

También se identificó que, en el ejercicio 2019, la CNBP no contó con un sistema informático que generara información integral de manera oportuna, suficiente y confiable para la Gestión Programático-Presupuestaria de los subsidios transferidos a las entidades federativas por medio de sus CLB, y tampoco contó con los mecanismos de supervisión para verificar que a los recursos transferidos para las CLB se les diera el uso y destino en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la LGMDFP, y de los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades

Federativas por conducto de sus CLB para realizar acciones de búsqueda de personas y demás disposiciones vigentes.

6. La Titular de la CNBP informó que las acciones periódicas de seguimiento y supervisión que se realizaron en el ejercicio 2019 para verificar el cumplimiento de los proyectos ejecutivos, consistieron en la evaluación del cumplimiento de las obligaciones por parte de las CLB establecidas en los lineamientos referidos para efectos de autorizar la segunda ministración de los mismos. Con base en los resultados de dicha evaluación, se identificó, en todos los casos, el incumplimiento de al menos una obligación y, como consecuencia, se negó autorizar la radicación de los recursos correspondientes a la segunda ministración; otra acción de seguimiento correspondió a la evaluación que se realiza a los informes de cierre de ejercicio que presentan las comisiones locales en atención del artículo 36 de los lineamientos señalados.

Además, se comprobó que durante el ejercicio 2019, la CNBP no realizó visitas de verificación a las CLB con el fin de conocer la aplicación de los recursos y ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas en materia de búsqueda en términos de los multicitados lineamientos.

En respuesta de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio de fecha 23 de septiembre de 2020 signado por la Titular de la CNBP, mediante el cual solicitó al titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la SEGOB emitir el dictamen jurídico respecto del anteproyecto del Reglamento Interior de la CNBP. Asimismo, con el oficio de fecha 23 de septiembre de 2020, la Titular de la CNBP informó al titular del área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control de la SEGOB la situación del Reglamento Interior, los manuales de Organización y de Procedimientos, así como el cronograma de las acciones contempladas, y en el que se estimó, como fecha de inicio y término, enero a diciembre de 2021.

También proporcionó el oficio de fecha 20 de julio de 2020, firmado por la Titular de la CNBP, mediante el cual solicitó al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SEGOB la actualización de la MIR debido a que el planteamiento de los indicadores actuales no es acorde con la realidad de la CNBP; cabe señalar que, mediante oficio de fecha 22 de julio de 2020, el Director General de Programación y Presupuesto de la SEGOB informó a la CNBP que una vez que la Unidad de Evaluación y Desempeño de la SHCP tenga respuesta a la solicitud, se hará de su conocimiento.

Se proporcionó evidencia de la difusión a las CLB de los mecanismos implementados en el ejercicio 2020 consistentes en el procedimiento de operación; el modelo de oficio de presentación del informe; el formato Informe Trimestral de avance físico – financiero; la relación de contrataciones; el reporte de avance en acciones de obra pública; el informe de cumplimiento de objetivos y líneas de acción, y el formato modificaciones “Dice - Debe decir” para el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la celebración de los convenios de coordinación con las mismas.

En relación con el sistema de seguimiento, se informó que ha llevado a cabo juntas con personal de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación (DGATIC) de la SEGOB para el desarrollo de una plataforma digital que dé concertación y

seguimiento de los subsidios otorgados a las CLB para las acciones de búsqueda de personas; no obstante, no se proporcionó evidencia de los avances de la implementación de dicho sistema. Por último, se informó que las visitas de verificación a las comisiones locales fueron incluidas dentro de los lineamientos emitidos para el ejercicio 2020.

No obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, se determina que existen debilidades en el control interno toda vez que la CNBP no tiene establecidas las funciones y atribuciones de las áreas que la integran en algún documento normativo (manuales) o reglamento; además, su estructura orgánica tiene el carácter de eventual por lo que no contó con las bases para un sistema de control interno eficaz que le permitiera cumplir con el logro de sus objetivos. Respecto de la administración de riesgos, la CNBP no cuenta con una metodología para identificar, analizar, evaluar y administrar riesgos, mediante un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos; se identificó que las operaciones o actividades no están reguladas por algún órgano de decisión (Junta de Gobierno o Comité), ni cuentan con las bases para vigilar el desarrollo y ejecución de las actividades de control, toda vez que no tiene establecidas las responsabilidades y funciones de su personal en manuales, lineamientos y otros documentos de naturaleza similar. Asimismo, durante el ejercicio de 2019, la CNBP no realizó un informe o reporte de los resultados obtenidos respecto de la operación de las CLB, ni contó con un sistema informático que generara información integral de manera oportuna, suficiente y confiable para la Gestión Programático-Presupuestaria de los subsidios transferidos a las entidades federativas, y tampoco contó con los mecanismos de supervisión para verificar que a los recursos transferidos para las CLB se les diera el uso y destino en términos de la normativa. Por último, la supervisión y seguimiento para verificar el cumplimiento de los proyectos ejecutivos sólo se efectuó por medio de la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los lineamientos correspondientes.

2019-0-04100-19-0012-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de Gobernación emita el dictamen jurídico del proyecto del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas para su autorización y publicación.

2019-0-27100-19-0012-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de la Función Pública coadyuve en la instrumentación del Sistema de Control Interno de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, para que proceda a la creación de sus manuales y normativa en la que se establezcan las funciones, atribuciones y responsabilidades de las áreas que intervienen en la operación de sus actividades para garantizar la actuación ética y responsable de los servidores públicos.

2019-5-04000-19-0012-01-001 Recomendación

Para que la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas elabore sus manuales de Organización y de Procedimientos con el fin de que se establezcan las funciones, atribuciones y responsabilidades que corresponden a cada una de las áreas que la integran. Además, que

dichos manuales se autoricen por el servidor público facultado y sean publicados en los medios oficiales correspondientes. Asimismo, se asegure de que se autorice y publique su Reglamento Interior con el fin de que en él se establezcan las líneas de mando, funciones y atribuciones de cada una de las áreas que la integran.

2019-5-04000-19-0012-01-002 Recomendación

Para que la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen actualizar los indicadores de la Matriz de Indicadores de Resultados con la finalidad de que éstos se enfoquen a evidenciar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Asimismo, que se elabore la metodología que le permita identificar, analizar, evaluar y administrar los riesgos inherentes a las actividades que realice en forma vinculada con las Comisiones Locales de Búsqueda, así como de aquellas que son particulares de esa Comisión, a fin de que no se vean afectados sus objetivos y metas anuales, y que garanticen la rendición de informes de las actividades que desarrollan, su periodicidad y la instancia a la que deben informarse.

2019-5-04000-19-0012-01-003 Recomendación

Para que la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas diseñe y establezca un sistema informático que genere información integral de manera oportuna, suficiente y confiable respecto de las operaciones administrativas, programáticas y operacionales vinculadas con acciones de búsqueda de personas, mediante el cual se operen mecanismos de supervisión con la finalidad de dar seguimiento a las acciones vinculadas con las Comisiones Locales de Búsqueda a las cuales se les transfieran recursos presupuestales para efectuar acciones de búsqueda.

2. Se verificó que entre las funciones de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP) se encuentran las de diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas; determinar y, en su caso, ejecutar las acciones de búsqueda que correspondan a partir de los elementos con que cuente, de conformidad con el protocolo aplicable de manera coordinada con las Comisiones Locales de Búsqueda (CLB); realizar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda; emitir su lineamiento conforme a los más altos estándares internacionales, así como los criterios de capacitación, certificación y evaluación del personal que participe en las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas.

Sobre el particular, se analizó el cumplimiento de las atribuciones de la CNBP establecidas en el artículo 53 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (LGMDFP), de lo que se obtuvo lo siguiente:

- a) Respecto de los protocolos rectores para el cumplimiento de sus funciones que debían emitirse dentro de los 30 días siguientes al inicio de la operación de la CNBP (el 17 de marzo de 2018), la entidad fiscalizada proporcionó la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del Protocolo Homologado de Búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas de fecha 6 de octubre de 2020, en el que se establecieron los tipos y procedimientos de búsqueda, las autoridades responsables de las instancias involucradas en las acciones de búsqueda y localización, y la coordinación entre estas.
- b) Del Programa Nacional de Búsqueda que debía presentarse dentro de los 180 días posteriores a la entrada en funciones de la CNBP (14 de agosto de 2018), la CNBP proporcionó el proyecto del Programa Nacional de Búsqueda y Localización y la publicación en la página web institucional de la CNBP de referencia al proceso participativo, mediante el cual se construyó dicho programa que se encuentra propuesto ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para su emisión, y en la que se señaló que, en el ejercicio 2020, se llevarán a cabo reuniones para continuar integrando el Programa a los diferentes actores que prevé la LGMDFP.
- c) De la certificación de los servidores públicos adscritos a la CNBP al año posterior de la creación de la CNBP (16 de enero de 2018), que debía presentarse a más tardar el 15 de febrero de 2019, no se proporcionó información, en incumplimiento de los artículos 55 y Tercero Transitorio de la LGMDFP.
- d) Se proporcionaron los criterios para la capacitación, especialización, certificación y renovación de la certificación de las personas servidoras públicas de la CNBP aprobados el 31 de agosto de 2019 en la sesión del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, firmados por la Titular de la CNBP, los cuales debían presentarse dentro de los 90 días posteriores a la entrada en funciones de la CNBP, es decir, el 16 de mayo de 2018.

2019-9-04110-19-0012-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, no acreditaron que los servidores públicos que participaron en las actividades de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones de búsqueda de personas, estuvieran certificados en el plazo establecido en la normativa, el cual debió ser al 16 de enero de 2018; en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción I y de los artículos 55 y Tercero Transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

3. Se comprobó que mediante el oficio número 307-A-0073 de fecha 14 de enero de 2019, la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) notificó a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal el Presupuesto de Egresos de la Federación y los calendarios para el ejercicio fiscal 2019. A su vez, la Secretaría de Gobernación (SEGOB) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 18

de enero de 2019 el calendario de presupuesto autorizado a ese sector por 60,783,083.3 miles de pesos, en el que se contempló un presupuesto original autorizado de 400,792.0 miles de pesos para la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP), el cual le fue notificado por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP) de la SEGOB mediante oficio de fecha 17 de enero de 2019.

Al respecto, se comprobó que en el Estado del Ejercicio del Presupuesto de la CNBP la SEGOB reportó al 31 de diciembre de 2019, un presupuesto original autorizado por 400,792.0 miles de pesos, el cual se registró en los programas presupuestarios P026 "Determinación, ejecución y seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas" por 193,215.5 miles de pesos, y en el U008 "Subsidios para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas" por 207,576.5 miles de pesos.

Dicho presupuesto registró ampliaciones por 1,826,859.0 miles de pesos y reducciones por 1,983,024.1 miles de pesos, de lo que resultó un presupuesto modificado y ejercido por 244,626.9 miles de pesos según el Estado del Ejercicio del Presupuesto de la CNBP, como se señala a continuación:

ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO 2019 EN LA CNBP
(Miles de Pesos)

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	ORIGINAL	AMPLIACIONES	REDUCCIONES	MODIFICADO	EJERCIDO
1000	SERVICIOS PERSONALES	0.0	40,968.9	17,641.4	23,327.5	23,327.5
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	0.0	8,682.0	1,348.8	7,333.2	7,333.2
3000	SERVICIOS GENERALES	193,215.5	561,337.2	752,359.1	2,193.6	2,193.6
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	207,576.5	1,215,870.9	1,211,674.8	211,772.6	211,772.6
TOTAL		400,792.0	1,826,859.0	1,983,024.1	244,626.9	244,626.9

FUENTE: Estado del Ejercicio del Presupuesto de 2019.

Lo anterior refleja que hubo una reducción del 61.0% en el ejercicio de los recursos autorizados originalmente, de los cuales 191,021.8 miles de pesos correspondían a asignaciones de las partidas presupuestales del capítulo 3000 "Servicios Generales", principalmente de la partida presupuestal 33903 "Servicios integrales".

Asimismo, se constató que, para el capítulo 1000 "Servicios Personales", específicamente en la partida presupuestal 12201 "Remuneraciones al personal eventual", no se contó con un presupuesto original autorizado para cubrir las remuneraciones para el pago al personal de carácter eventual que prestó sus servicios durante el ejercicio 2019 en la CNBP, y tampoco los recursos para dicha partida fueron considerados en el anteproyecto del presupuesto enviado a la SEGOB, por lo que no se previó el gasto público para cubrir los recursos humanos necesarios para el desarrollo de las actividades de la CNBP, como se estipula en los artículos 33 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que señala que "En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán presentar en una sección específica las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales", y 56, fracción IV, inciso f), del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone que

“las dependencias y entidades deberán elaborar sus anteproyectos de presupuesto considerando las asignaciones con cargo al presupuesto de servicios personales, correspondientes a las percepciones extraordinarias y las que derivan de contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas y personal eventual, así como previsiones de gasto requeridas para la implementación y operación de los servicios profesionales de carrera”.

Sobre el particular, la CNBP proporcionó la documentación que acreditó que para los ejercicios fiscales 2020 y 2021, en su presupuesto de egresos, se incluyó la previsión de recursos para atender las necesidades del capítulo 1000 “Servicios personales” por 53,446.8 miles de pesos y 52,931.5 miles de pesos, respectivamente.

Por otra parte, se comprobó que el presupuesto modificado se sustentó en las adecuaciones presupuestarias que se tramitaron, registraron y autorizaron mediante el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias (MAP) y en el Sistema para el Proceso Integral de Programación y Presupuesto (SPIPP), ambos de la SHCP; además, que los montos de los rubros del presupuesto original, modificado y ejercido reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2019, coincidieron con los registrados en el Estado del Ejercicio del Presupuesto al 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, de los 244,626.9 miles de pesos ejercidos por la CNBP durante 2019 en cuatro capítulos de gasto, se seleccionaron, para su revisión, las partidas presupuestales 12201 “Remuneraciones al personal eventual” y 43801 “Subsidios a entidades federativas y municipios” que ejercieron un monto total de 235,100.1 miles de pesos, y que representan el 96.1% del presupuesto total ejercido, cuya integración se presenta a continuación:

MONTO SELECCIONADO PARA SU REVISIÓN EN 2019
(Miles de pesos)

Partida seleccionada	Concepto	Universo Partidas	Importe Revisado	%
12201	Remuneraciones al personal eventual	23,327.5	23,327.5	100.0
2000	Nueve partidas presupuestales de Materiales y Suministros	7,333.2	0.0	0.0
3000	Nueve partidas presupuestales de Servicios Generales	2,193.6	0.0	0.0
43801	Subsidios a Entidades Federativas y Municipios	211,772.6	211,772.6	100.0
Total		244,626.9	235,100.1	96.1

FUENTE: Estado del ejercicio del presupuesto 2019 proporcionado por la CNBP.

Sobre el particular, se verificó que para el ejercicio 2019, la SEGOB, con cargo al presupuesto de la CNBP, emitió 207 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) por un monto de 272,358.4 miles de pesos correspondientes a las partidas presupuestales 12201 y 43801; dicho importe fue disminuido por 30 reintegros efectuados a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por 37,258.3 miles de pesos, de lo que resultó en un presupuesto ejercido mediante CLC de 235,100.1 miles de pesos, el cual coincidió con el consignado en el Estado del Ejercicio del

Presupuesto y en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2019 para las partidas referidas. Asimismo, se constató que dichas CLC fueron emitidas conforme a la normativa y registradas en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) y en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP), en tiempo y forma.

Por otra parte, se constató que la CNBP, como órgano desconcentrado de la SEGOB, no cuenta con un área que realice los registros presupuestales y contables, respecto de lo cual la DGPOP de la SEGOB es la Unidad Responsable del centro de registro del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) y la que se encarga de captar y registrar las transacciones en momentos presupuestales de los procesos administrativos que realiza la CNBP.

Respecto de las partidas presupuestales 12201 “Remuneraciones al personal eventual” y 43801 “Subsidios a entidades federativas y municipios” revisadas, se conoció que la DGPOP, para realizar el registro contable, utilizó la lista y plan de cuentas establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por la SHCP, así como el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Poder Ejecutivo Federal 2019 emitido y administrado por la Unidad de Control Gubernamental (UCG) de la SHCP. Al respecto, se comprobó que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables de las partidas revisadas, se utilizó el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP), administrado por la SHCP, y las pólizas emitidas por el SICOP de los registros contables y presupuestales se respaldaron en la documentación original correspondiente, en cumplimiento de la norma.

4. Con la revisión de la partida presupuestal 12201 “Remuneraciones al personal eventual” que ejerció recursos por 23,327.5 miles de pesos, se conoció que la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP) contó con 43 plazas eventuales durante 2019; asimismo, se identificó que los costos asociados con dicha partida se integraron por los conceptos siguientes:

EROGACIONES PARTIDA 12201 DURANTE 2019 SEGÚN CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS
(Miles de pesos)

CONCEPTOS	MONTO CLC'S	IMPORTE PAGADO	PÓLIZAS CONTABLES	REINTEGROS	PÓLIZAS CONTABLES REINTEGRO
Pago de nómina ordinaria y extraordinaria del personal eventual	16,530.6	16,381.4	16,530.6	149.2	149.2
Secretaría de Gobernación (Pago de nómina)					
Pago del ISR retenido	5,038.4	5,061.2	5,061.2	0.0	0.0
Pago FOVISSSTE	3.9	3.9	3.9	0.0	0.0
Pago de ISSSTE	613.7	613.7	488.9	0.0	0.0
SEGOB (Pago ISSSTE aportaciones patronales)	877.6	877.6	1,002.4	0.0	0.0
Pago a QUALITAS Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	5.8	5.8	5.8	0.0	0.0
Pagos a Grupo Nacional Provincial	20.4	20.4	20.4	0.0	0.0
Seguros BANORTE, S.A. de C.V. Grupo Financiero BANORTE	363.5	363.5	363.5	0.0	0.0
Total registrado en el Capítulo 1000 Servicios Personales	23,453.9	23,327.5	23,476.7	149.2	149.2

FUENTE: Cuentas por Liquidar Certificadas y Reintegros presupuestales

Con el análisis de la documentación que sustentó las erogaciones por los conceptos señalados en el cuadro anterior, se determinó lo siguiente:

1. Durante 2019 se generaron Cuentas por Liquidar Certificadas por 16,530.6 miles de pesos por concepto de nómina ordinaria, extraordinaria y pago de aguinaldo a 69 servidores públicos que, en su momento, ocuparon una de las 43 plazas de carácter eventual de la CNBP, de los cuales se realizó el reintegro de 149.2 miles de pesos a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por bajas de personal, lo cual se acreditó con las cédulas contables de los recursos no ejercidos y con la cédula contable de pagos bloqueados emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), por lo que el monto neto pagado fue de 16,381.4 miles de pesos; además contaron con los recibos de nómina expedidos por la SEGOB a cada uno de los servidores públicos adscritos a la CNBP, de los cuales se verificó que coincidieron con sus datos generales, así como con el código, nivel y puesto.
2. Los pagos se realizaron de conformidad con los niveles, grupos, grados y montos establecidos en el Tabulador de Sueldos y Salarios Brutos aplicables al presidente de la República y a los Servidores Públicos de Mando y Enlace de las Dependencias y sus Equivalentes en la Entidades, vigente en el ejercicio 2019, así como su incremento salarial. Asimismo, se verificó que ningún servidor obtuvo ingresos mayores que el Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Se observó que las nóminas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2019, por un monto de 2,337.5 miles de pesos, fueron pagadas a 30 servidores públicos de manera desfasada hasta la primera quincena de marzo de 2019, bajo el concepto de pagos de Sueldo Base retroactivo y Compensación Garantizada retroactiva; sobre el particular, la CNBP informó que los pagos se realizaron de manera posterior a la autorización de las plazas por parte de la SHCP.
4. En la nómina pagada a 3 servidores públicos del periodo del 16 de marzo al 31 de diciembre de 2019, se efectuaron pagos retroactivos por concepto de “sueldo base” y “compensación garantizada” por un total de 28.4 miles de pesos, de los cuales no se contó con la documentación que justifique que deban efectuarse dichos pagos retroactivos, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 43, 67, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32, fracción I, inciso a), y 66 fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 70 y 71 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2019.
5. En relación con los mecanismos de control de asistencia, mediante nota del 10 de junio de 2020, el Subdirector de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales adscrito a la CNBP, informó que todo el personal es de confianza y con horarios abiertos, por lo que no se consideran controles con algún tipo de mecanismo en donde se firme (autógrafa o electrónicamente) algún registro de horarios de ingreso y egreso de personal. Asimismo, informó que por los niveles y tipos de plazas que el personal ocupa, al igual que la especificidad de sus funciones, no se considera un registro de asistencia.

Al respecto, se verificó que la CNBP contó con 4 niveles de mando superior (Titular de la CNBP y Director General), 34 niveles de mandos medios (directores, subdirectores y jefes de departamento) y 5 de nivel operativo, es decir, se contó con diversos niveles desde operativos hasta nivel mando superior; al respecto, no se presentó la excepción emitida por el Titular la Unidad de Administración y Finanzas de la SEGOB para justificar la omisión en el registro de asistencia (entrada y salida) a sus labores en razón de sus funciones, en incumplimiento de lo señalado en la disposición 70 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2019.

6. Se retuvieron 5,062.5 miles de pesos a los servidores públicos de la CNBP por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR) correspondiente a la nómina ordinaria y extraordinaria; no obstante, de acuerdo con las CLC se transfirieron 5,038.4 miles de pesos a la TESOFE para el pago del ISR retenido.

Asimismo, con el análisis de la documentación que sustenta los pagos efectuados con cargo en la partida 12201, no se proporcionó el soporte documental consistente en 47 facturas de la Declaración de Obligaciones de Contribuciones de Seguridad Social, 11 oficios de solicitud de suficiencia presupuestaria para el pago de seguro de retiro colectivo, 11 oficios de pago a terceros para el pago de seguros (Qualitas) y 19 oficios para el pago de seguro de vida colectivo (Banorte).

2019-5-04000-19-0012-01-004 Recomendación

Para que la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen que se cuente con la evidencia que justifica el pago de las erogaciones del capítulo 1000 "Servicios personales" y que ésta se resguarde de manera ordenada y sistemática.

2019-5-04000-19-0012-01-005 Recomendación

Para que la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas por conducto del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, o su equivalente, establezca en la normativa correspondiente las excepciones del registro de asistencia en los casos justificados en razón de las funciones propias del empleo, cargo o comisión del personal.

2019-9-04110-19-0012-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, no justificaron el pago retroactivo

realizado a 3 servidores públicos por 28.4 miles de pesos correspondiente al periodo del 16 de marzo al 31 de diciembre de 2019, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 43; y 67, párrafo primero y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 32, fracción I, inciso a); y 66, fracción III.

2019-9-04110-19-0012-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, no acreditaron contar con el documento emitido por el Titular la Unidad de Administración y Finanzas, o su equivalente, en el que se establecieran las excepciones de los mecanismos para el control de asistencias del registro de entrada y salida de labores conforme al horario establecido, así como de los casos justificados, en razón de las funciones propias del empleo, cargo o comisión, en incumplimiento de la Disposición 70 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, última reforma del 17 de mayo de 2019.

5. Se analizaron los expedientes de los 69 servidores públicos que estuvieron adscritos a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP) y ocuparon las plazas eventuales autorizadas durante el ejercicio de 2019, los cuales, de conformidad con la normativa, se deberían integrar con diversa documentación; como resultado de dicho análisis, se determinó que no se localizó el título y la cédula profesional o documento que acredite el nivel de estudios que requiere el puesto, de tres servidores públicos; la constancia de no inhabilitación de un servidor público; el Formato Único de Personal (FUP) de dos servidores públicos; el formato escrito bajo protesta de decir verdad del régimen de pensiones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y la constancia de no inhabilitación y el certificado médico de un servidor público, en incumplimiento del numeral 40 incisos b) y e), del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera publicado el 12 de julio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación y documentos básicos requeridos para integración de expedientes de nuevo ingreso o reingreso después de 6 meses de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

Asimismo, con el análisis de los expedientes de personal y su comparativa contra los perfiles de puesto establecidos en los formatos elaborados por la Secretaría de la Función Pública (SFP) en los que se establecieron los objetivos, descripción y funciones de los puestos, así

como el perfil (nivel académico, experiencia laboral, etc.) que deben cumplir los servidores públicos adscritos a la CNBP, se determinaron las inconsistencias siguientes:

1.- No se cumplió con el grado académico de 2 servidores públicos que se especificaba en el perfil de puesto, toda vez que, en un caso, se requería de contar con título profesional, y en el segundo caso, no se acreditó la terminación o pasantía del nivel medio superior.

3.- No se cumplió con la carrera genérica de 5 servidores públicos que correspondían al Área General de Ciencias Sociales y Administrativas.

4.- No se cumplió con la experiencia requerida por el perfil de puesto de 2 servidores públicos, los que, dependiendo del puesto, debía ser de 1 a 7 años.

6.- No se localizó, dentro de los expedientes de los 69 servidores públicos, la certificación en materia de búsqueda establecida en los artículos 55 y Tercero transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en donde el plazo para su cumplimiento era a más tardar el 18 de febrero de 2019.

8.- La descripción de los perfiles de puestos no cuentan con las firmas de “visto bueno” de la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control adscrita a la SFP, y de la aprobación del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, antes Oficial Mayor de la SEGOB, conforme lo establece el propio formato.

La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó el oficio de fecha 7 de diciembre de 2020 suscrito por su titular, con el que instruyó a uno de los directores de área adscrito a dicha Comisión a que realice las gestiones que garanticen la correcta integración, conservación y resguardo de los expedientes derivados del proceso de contratación del personal que labora en la Comisión, respecto de las documentales que en ellos deban constar de conformidad con el tramo de control de competencia de la CNBP, de conformidad con las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Asimismo, le manifestó que en tanto se aprueban los manuales de organización y de procedimientos, deberá asignar funciones y responsables entre el personal a su cargo para efectos de atender la instrucción.

2019-5-04000-19-0012-01-006 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que le aseguren que los servidores públicos incluidos en su plantilla de personal cumplan con la certificación en materia de búsqueda a que se refieren los artículos 55 y Tercero transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzadas de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Asimismo que los perfiles de puesto se encuentren debidamente autorizados y firmados por los servidores públicos facultados para ello.

2019-9-04110-19-0012-08-004

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, no acreditaron con evidencia documental que 2 servidores públicos contaron con el nivel de estudios o grado académico requerido; 5 servidores públicos no cumplieron con la carrera genérica; 2 servidores públicos no cumplieron con la experiencia de conformidad con los perfiles de puesto; además de no supervisar que los expedientes del personal se integraran con la documentación requerida, toda vez que no se localizó el título y la cédula profesional o documento que acredite el nivel de estudios que requiere el puesto, de tres servidores públicos; la constancia de no inhabilitación de un servidor público; el Formato Único de Personal (FUP) de dos servidores públicos; el formato del escrito bajo protesta de decir verdad del régimen de pensiones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); constancia de no inhabilitación, y el certificado médico de un servidor público, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción I y de las disposiciones 3, numeral 25 y 40, incisos a, b, c y e, y 41 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, última reforma del 17 de mayo de 2019.

6. Como se mencionó, en la partida 43801 "Subsidios a entidades federativas y municipios" se reportó un monto ejercido de recursos por 211,772.7 miles de pesos, de lo que se conoció que, durante 2019, se formalizaron diversos Convenios de Coordinación y Adhesión entre 20 Comisiones Locales de Búsqueda (CLB) y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP) mediante los cuales se convino que la CNBP aportaría recursos hasta por 269,431.7 miles de pesos, de los que se ministraron 248,881.7 miles de pesos a dichas entidades federativas, y al 8 de abril de 2020 se efectuaron reintegros por 43,191.7 miles de pesos, de lo que resulta un monto neto ejercido por 205,690.0 miles de pesos, como se muestra a continuación:

MONTO EJERCIDO 2019 EN LA PARTIDA 43801

(Miles de pesos)

ENTIDAD FEDERATIVA	AUTORIZADO S/CONVENIO	MINISTRADO	REINTEGROS 2019/2020	EJERCIDO
COAHUILA DE ZARAGOZA (primer proyecto)	11,000.0	7,700.0	272.1	7,427.9
COAHUILA DE ZARAGOZA (segundo proyecto)	90,000.0	90,000.0	5,305.8	84,694.2
MICHOACAN	11,000.0	11,000.0	0.2	10,999.8
SINALOA	11,000.0	11,000.0	1,283.7	9,716.3
GUERRERO	11,000.0	11,000.0	3,169.6	7,830.4
CIUDAD DE MEXICO	10,000.0	10,000.0	1,673.5	8,326.5
PUEBLA	10,000.0	10,000.0	10,000.0	0.0
JALISCO	9,609.5	9,609.5	5,775.4	3,834.1
MORELOS	8,019.6	8,019.6	15.0	8,004.6
NUEVO LEON	11,000.0	7,700.0	930.4	6,769.6
SAN LUIS POTOSI	11,000.0	7,700.0	390.1	7,309.9
NAYARIT	11,000.0	7,700.0	0.3	7,699.7
TAMAULIPAS	11,000.0	7,700.0	637.8	7,062.2
ZACATECAS	11,000.0	7,700.0	186.0	7,514.0
HIDALGO	7,158.0	7,158.0	87.9	7,070.1
VERACRUZ.	7,144.6	7,144.6	402.9	6,741.7
CHIHUAHUA	7,000.0	7,000.0	7,000.0	0.0
DURANGO	7,000.0	7,000.0	142.6	6,857.4
TLAXCALA	7,000.0	7,000.0	3,763.4	3,236.6
TABASCO	5,000.0	5,000.0	405.0	4,595.0
ESTADO DE MEXICO	2,500.0	1,750.0	1,750.0	0.0
SUMA TOTAL	269,431.7	248,881.7	43,191.7	205,690.0

FUENTE: Cuentas por Liquidar Certificadas proporcionadas por la CNB

De lo anterior, se determinó que 17 CLB aplicaron los recursos federales transferidos con base en los Convenios de Coordinación y Adhesión, y de tres entidades federativas, sus CLB no aplicaron el recurso y, por tanto, éste fue reintegrado a la Tesorería de la Federación.

Por otra parte, se verificó que con la entrada en vigor de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (LGMDFP), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017, se ordenó la creación de las CLB de cada una las entidades federativas, es decir, a más tardar el 16 de abril de 2018, así como la emisión o armonización de la legislación correspondiente dentro de los 180 días siguientes.

Sobre el particular, se constató que, entre 2018 y 2019, las 32 entidades federativas crearon su CLB mediante Decreto o Ley local, en las que se establecieron su estructura y atribuciones; no obstante, 31 CLB iniciaron sus funciones de manera desfasada entre 8 y 840 días naturales posteriores al plazo establecido en la LGMDFP, como se señala a continuación:

FECHAS DE CREACIÓN DE LAS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA

Entidad Federativa	Fecha en la que debió iniciar funciones	Fecha de creación	Fecha en la que inició funciones	Días de desfase en la entrada en funciones (días naturales)
Aguascalientes	16/04/2018	30/06/2020	13/07/2020	819
Baja California	16/04/2018	14/04/2018	08/02/2019	298
Baja California Sur	16/04/2018	17/08/2019	30/09/2019	532
Campeche	16/04/2018	01/03/2019	14/03/2019	332
Ciudad de México	16/04/2018	17/05/2019	20/06/2019	430
Chiapas	16/04/2018	19/11/2019	01/03/2020	685
Chihuahua	16/04/2018	22/07/2018	01/04/2019	350
Coahuila	16/04/2018	22/09/2018	18/12/2018	246
Colima	16/04/2018	01/03/2019	13/12/2019	606
Durango	16/04/2018	14/02/2019	14/04/2019	361
Estado de México	16/04/2018	18/04/2018	01/06/2018	68
Guanajuato	16/04/2018	04/06/2020	03/07/2020	809
Guerrero	16/04/2018	21/04/2018	08/06/2018	53
Hidalgo	16/04/2018	12/03/2019	21/06/2019	431
Jalisco	16/04/2018	16/04/2019	24/04/2018	8
Michoacán	16/04/2018	30/05/2019	30/05/2019	409
Morelos	16/04/2018	19/06/2019	19/07/2019	459
Nayarit	16/04/2018	01/05/2018	01/05/2018	15
Nuevo León	16/04/2018	05/06/2018	09/07/2018	84
Puebla	16/04/2018	20/06/2019	20/08/2019	491
Querétaro	16/04/2018	27/10/2018	13/12/2018	241
Quintana Roo	16/04/2018	11/10/2019	16/04/2020	731
San Luis Potosí	16/04/2018	07/07/2019	10/08/2019	116
Sinaloa	16/04/2018	09/03/2019	2/05/2019	381
Sonora	16/04/2018	01/01/2020	06/02/2020	661
Tabasco	16/04/2018	12/06/2019	22/06/2020	432
Tamaulipas	16/04/2018	24/10/2019	20/02/2019	310
Tlaxcala	16/04/2018	30/03/2019	30/05/2019	409
Oaxaca	16/04/2018	13/09/2019	No ha iniciado funciones	
Veracruz	16/04/2018	19/09/2019	18/02/2019	308
Yucatán	16/04/2018	06/02/2020	03/08/2020	840
Zacatecas	16/04/2018	13/01/2019	26/03/2019	345

FUENTE: Decretos de creación de las Comisiones Locales de Búsqueda y Convenios de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas

Respecto de la CLB del estado de Oaxaca, se informó que se encuentran en proceso de complementar su estructura para dar inicio a sus funciones.

La CNBP, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante diversos oficios instruyó a cada una de las CLB las áreas indispensables que las deben integrar para su correcto funcionamiento; asimismo les informó las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la LGMDFP, con lo que se solventa lo observado

7. Se constató que para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas para realizar acciones de búsqueda en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, el 27 de marzo de 2019 se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, los “Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas”; dichos lineamientos establecieron los requisitos y procedimientos para que las Comisiones Locales de Búsqueda (CLB) accedieran a los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, los cuales debían ser otorgados en un esquema de coparticipación de recursos igualitaria entre la Federación y las entidades federativas, para lo que se dispuso la formalización de un Convenio de Coordinación y Adhesión entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP), y las CLB.

Para regular el ejercicio, control y comprobación de las asignaciones presupuestarias relativas a la partida presupuestal 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” durante 2019, la CNBP utilizó los lineamientos referidos y sus modificaciones del 15 de agosto de 2019, en los cuales se incluyeron los procedimientos relacionados con la solicitud, cumplimiento de requisitos, derechos y obligaciones de las CLB para acceder a los recursos, aprobación de proyectos ejecutivos, periodos de ministración de los recursos, suscripción de Convenios de Coordinación y Adhesión, aplicación, evaluación y resultados de los proyectos ejecutivos, comprobación y reintegro de recursos, cierre del ejercicio presupuestal, incumplimientos y obligaciones de la CNBP.

Con el análisis de dichos lineamientos, se determinaron las deficiencias siguientes:

1.- No se establecieron las áreas de la CNBP encargadas de la recepción, análisis, evaluación y autorización de las solicitudes de recursos, y de los proyectos ejecutivos, ni las fechas o periodos para efectuar cada una de las actividades.

2.- Se estableció, como fecha límite para la entrega de solicitudes de recursos, el 29 de marzo de 2019; sin embargo, los lineamientos se publicaron el 27 de marzo de 2019 en el DOF, lo que originó un desfase en la fecha límite de dichas entregas.

3.- Las CLB debían aportar en una sola exhibición una coparticipación equivalente al 10.0% del monto total autorizado en el Convenio de Colaboración y Adhesión dentro de los 20 días hábiles siguientes, a partir de que reciban los recursos federales; no obstante, no se estableció el mecanismo de control con el que la CNBP verificaría el cumplimiento de dicha disposición.

4.- Se estipuló que la fecha para que las CLB entregaran el acta de cierre de la comprobación de recursos sería a más tardar el 30 de noviembre de 2019 con corte al 31 de diciembre de 2019 lo cual es incongruente; cabe señalar también que dicho periodo estaba condicionado al cumplimiento de que se realizara la primera ministración a las CLB a más tardar el día 30 de abril de 2019, y la segunda ministración, entregarse a partir del 15 de julio de 2019, calendario que no se cumplió, lo que ocasionó que al 30 de noviembre de 2019 no se contara con la totalidad de la documentación que comprobara el ejercicio de recursos.

5.- Se estableció que por, medio del Acta de cierre, las CLB debían informar sobre los recursos devengados y pagados; no obstante, no se incluyó un formato o anexo en dichos lineamientos con las características y requisitos que debían reportar las CLB, lo que generó que las Actas de cierre señaladas no fueran homogéneas y tuvieron información distinta por cada CLB. Asimismo, no se estableció el área encargada de la CNBP de la revisión de las Actas y el plazo que se tiene para su revisión y notificación, en su caso, de las inconsistencias a las CLB.

6.- Se estableció la presentación del reporte de aplicación de los subsidios y del cumplimiento de metas en los formatos y sistemas establecidos por la CNBP; no obstante, dichos formatos no se incluyeron como anexo a los lineamientos.

7.- No se establecieron las áreas encargadas del resguardo e integración de los expedientes de los proyectos ejecutivos en la CNBP.

8.- No se estableció el plazo o la fecha en que las CLB deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y a la CNBP los resultados de las actividades realizadas en el marco de los Convenios de Coordinación y en los proyectos ejecutivos.

9.- No se estableció la obligación para los receptores de los recursos de que en su documentación comprobatoria se consignara la leyenda "Operado con recursos del programa U008" para identificar el nombre del programa de donde provienen los recursos.

En respuesta de la reunión de presentación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada informó las modificaciones que se implementarán en los lineamientos aplicables para el ejercicio 2021, en las cuales no se considera la totalidad de lo observado; además, no se proporcionó el proyecto de los lineamientos en los que se reflejen las modificaciones referidas.

Por otra parte, se proporcionó la guía de operación 2020, la cual se difundió a las CLB mediante correo electrónico para el seguimiento de los recursos 2020, en dicha guía se dio a conocer la temporalidad para el proceso de operación; el formato del informe trimestral de avance físico financiero; el formato de la relación de contrataciones celebradas; los requisitos

del reporte de avance en obra pública; los criterios para la integración de expedientes y aplicación de la coparticipación; los criterios para la integración de la documentación comprobatoria y los requisitos del reporte de avance en cumplimiento de objetivos y líneas de acción. Asimismo, se estableció el requisito de identificar con la leyenda "Operado" con recursos del programa a la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos del subsidio en cada uno de los informes trimestrales.

2019-5-04000-19-0012-01-007 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que aseguren que en los Lineamientos de Operación que se expidan para regular la aportación de recursos a las Comisiones Locales de Búsqueda se incluyan las áreas responsables de dicha comisión encargadas de cada una de las fases del proceso que se diseñe para la recepción de solicitud de recursos; la revisión y evaluación de solicitudes de recursos y de proyectos ejecutivos; la autorización; el seguimiento de la ejecución del proyecto ejecutivo; la comprobación; la elaboración de actas de cierre e integración del soporte documental de los proyectos ejecutivos y del resguardo de la documentación comprobatoria y se incluyan los formatos de acta de cierre.

8. Se analizaron los expedientes de los proyectos ejecutivos autorizados, integrados con la documentación que sustenta la solicitud de recursos, la autorización de los mismos, así como la demás información que deben contener según lo establecido en los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2019 y reformados el 15 de agosto de 2019, de lo que se obtuvo lo siguiente:

Solicitud de recursos

Se verificó que los expedientes del trámite de solicitud de recursos federales que realizaron 20 entidades federativas (Ciudad de México, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Nayarit, Tamaulipas, Guerrero, Jalisco y Zacatecas), por medio de sus Comisiones Locales de Búsqueda (CLB) para la autorización de 21 proyectos ejecutivos para la realización de acciones de búsqueda de personas, se encontraran integrados con la documentación establecida en los lineamientos referidos; con su análisis, se determinó lo siguiente:

- a) En 13 CLB (Ciudad de México, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz) se cumplió con la solicitud de recursos firmada por su Titular en la que se detalló el costo estimado del proyecto, el compromiso de aportar una coparticipación equivalente al 10.0% y el servidor público que fungió como enlace entre la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP) y la CLB.

- b) En 6 CLB (Coahuila (1ª y 2ª solicitud), Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas), en la solicitud de recursos, no se designó al servidor público que fungió como enlace entre la CNBP y la CLB.
- c) 14 CLB presentaron la solicitud de recursos con un desfase de entre 90 y 196 días posteriores a la fecha límite estipulada.
Sobre el particular, la Directora General de Vinculación y Atención Ciudadana adscrita a la CNBP, solicitó opinión a la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a fin de permitir la suscripción de los Convenios de Coordinación y Adhesión, y por ende, el acceso a los recursos con fecha posterior al 31 de marzo; dicha Unidad General se pronunció el 23 de abril de 2019 sobre la viabilidad de la suscripción de los mismos con fecha posterior al 29 de marzo de 2019.
- d) En las 20 CLB, el proyecto ejecutivo indicó el objeto y la descripción de los recursos por utilizarse, la fecha de solicitud del subsidio, y el nombre, objeto y descripción de dicho proyecto; no obstante, se observó lo siguiente:
 - d.1) En 5 CLB (Ciudad de México, Hidalgo, Morelos, Tamaulipas y Tlaxcala), el Titular de la CLB no firmó el proyecto ejecutivo.
 - d.2) La CLB de Hidalgo no describió las funciones y atribuciones de las dependencias o instituciones de la administración pública estatal que estarían involucradas, y tampoco incluyó el cronograma de actividades, y el proyecto ejecutivo no fue firmado por el Titular de la CLB.
 - d.3) En el proyecto ejecutivo de la CLB del Estado de México no se incluyó el cronograma de actividades.
- e) Respecto de la evaluación de los proyectos ejecutivos efectuada por la CNBP, no se consignó el nombre del servidor público de la CNBP que realizó la evaluación, así como evidencia documental en la que se indiquen las modificaciones, sugerencias o requerimientos de información solicitados por la CNBP a las CLB, así como la fecha de evaluación y autorización del proyecto ejecutivo.

Autorización de recursos

- a) De 4 CLB (Coahuila, Guerrero, Nuevo León y Tamaulipas), los oficios de autorización de la ministración de los subsidios fueron notificados entre 1 y 2 días posteriores al plazo de 24 horas siguientes de cuando se tuvo completo el expediente del proyecto de esas CLB.
- b) De la CLB de Tlaxcala no se presentó evidencia del oficio de autorización de la ministración de los subsidios.

Documentación de los expedientes

- a) En el expediente del segundo proyecto autorizado a la CLB de Coahuila no se localizó la solicitud de registro de alta de beneficiarios firmada por la persona Titular de la

Secretaría de Finanzas de la entidad federativa, así como los nombramientos de los servidores públicos e identificaciones oficiales de las personas autorizadas para ejercer los recursos de la cuenta bancaria productiva específica.

- b) Respecto de la carta de apertura de la cuenta bancaria productiva de la CLB de la Ciudad de México, ésta no describe a las personas autorizadas para ejercer los recursos.
- c) De la carta de apertura de la cuenta bancaria correspondiente a la coparticipación estatal, no se proporcionaron las correspondientes a las CLB del Estado de México y de Nayarit.
- d) En el caso de la CLB de Morelos, no se localizó el comprobante del domicilio fiscal.
- e) En el caso de las CLB del estado de Guerrero, se contó con los nombramientos de los servidores públicos autorizados para ejercer los recursos de la cuenta bancaria productiva específica; sin embargo, éstos carecieron de la identificación oficial de los servidores públicos autorizados.
- f) De la CLB de Tlaxcala, no se localizó el comprobante del domicilio fiscal del ejecutor del recurso con vigencia de no mayor a tres meses.
- g) En relación con el análisis del recibo provisional de recepción de recursos que debieron remitir las 20 CLB a la CNBP, se observó lo siguiente:

g.1) Dos CLB (Ciudad de México y San Luis Potosí) contaron con su recibo; no obstante, no cumple con los requisitos, toda vez que no fue expedido a nombre de la CNBP; tampoco se incluyó el domicilio fiscal, el RFC, el nombre del proyecto, el concepto relativo al recurso federal recibido y los datos bancarios.

g.2) El recibo provisional de la CLB de la Ciudad de México se emitió con fecha 6 de agosto de 2019, el cual fue anterior al oficio de solicitud de recursos del 2 de octubre de 2019.

g.3) La CLB de San Luis Potosí emitió el recibo provisional de recepción de recursos el 20 de junio de 2019, es decir, 83 días posteriores a la solicitud de recursos de la CLB (29 de marzo de 2019), el cual se debió de emitir a más tardar el 5 de abril de 2019.

g.4) De 18 CLB (Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Nayarit, Tamaulipas, Guerrero, Jalisco y Zacatecas), no se presentó el recibo provisional de recursos que se debió de emitir a la CNBP.

- h) De las 20 entidades federativas se emitieron las facturas y/o recibo electrónico (PDF y XML) correspondiente a los recursos recibidos mediante subsidios. Asimismo, la CNBP no presentó la evidencia que acredite que las CLB le enviaron primero, mediante correo electrónico, y posteriormente, mediante correo certificado, los recibos de los subsidios transferidos.

La CNBP, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó el oficio del 12 de octubre del 2020 mediante el cual

la Titular de la CNBP instruyó a la Directora General de Vinculación y Atención Ciudadana para que realice las gestiones que garanticen la correcta integración, conservación y resguardo de los expedientes por cada Comisión Local de Búsqueda que haya accedido a los recursos, derivado de la suscripción de Convenios de Coordinación y Adhesión; así como que la integración de dichos expedientes se haga con la documentación validada y completa a la que hacen referencia los lineamientos en materia de requisitos para autorización de los recursos, suscripción de los convenios, informes de avance físicos financieros, y de cumplimiento de objetivos y su revisión, acreditación de requisitos para acceso a las diferentes ministraciones, convenios modificatorios, así como el acta de cierre del ejercicio y su evaluación. Por lo anterior, se considera solventado lo observado.

9. Se constató, que durante 2019, se formalizaron 21 Convenios de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda (CLB) para realizar acciones de búsqueda de personas, celebrados por la Secretaría de Gobernación (SEGOB), por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP), y por el Gobernador del Estado, el Secretario de Gobierno y el Secretario de Finanzas o, sus equivalentes, así como por los titulares de las CLB de 20 entidades federativas (2 convenios de Coahuila); en su análisis se observaron las inconsistencias siguientes:

- a) No se proporcionó evidencia del envío del formato de Convenio de Coordinación y Adhesión remitido a las CLB, el cual se debía realizar en un plazo de 24 horas contados a partir de la recepción del formato para su suscripción, mediante oficio de conformidad signado por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, o su equivalente.
- b) Respecto del oficio de conformidad signado por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal o, su equivalente de la CLB de Nuevo León, no se acreditó documentalmente contar con la opinión jurídica solicitada.
- c) Se presentó evidencia del dictamen jurídico emitido por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la SEGOB antes de la suscripción de los Convenios de Coordinación y Adhesión de las 20 CLB.
- d) De 6 convenios (Coahuila (1° y 2° Convenio), Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas, y Zacatecas), no se rubricaron en su totalidad sus fojas.
- e) Los 21 Convenios de Coordinación y Adhesión se formalizaron entre 18 y 206 días posteriores al primer trimestre. Al respecto, la entidad fiscalizada señaló que la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) sugirió aplicar la salvedad prevista en el artículo 82, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que señala que las dependencias y entidades que transfieran recursos federales a las entidades federativas podrán firmar convenios de coordinación aun después del primer trimestre del ejercicio fiscal.
- f) La publicación de los 21 convenios en el Diario Oficial de la Federación (DOF) no se realizó de manera oportuna, toda vez que se efectuó entre 41 y 187 días naturales posteriores a la fecha de su formalización. Asimismo, se constató que 8 CLB (Ciudad de México, Coahuila, Hidalgo, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, y Zacatecas) publicaron dichos convenios en el periódico o gaceta oficial de la entidad federativa a la que

pertenece cada comisión apoyada entre 1 y 183 días naturales posteriores a la fecha de su formalización; en el caso de la CLB de Guerrero, se informó que el Titular de dicha CLB, con fecha 10 de agosto de 2020, solicitaría su publicación; la CLB de Veracruz informó que no fue posible llevar a cabo su publicación antes del término de la vigencia del convenio; de 7 CLB (Durango, Morelos, Michoacán, Jalisco, Nayarit, Tamaulipas y Tlaxcala), no se proporcionó evidencia de su publicación; y en el caso de 3 CLB (Chihuahua, Estado de México y Puebla), no se publicaron, no obstante cancelaron su convenio y no ejercieron recursos del subsidio.

La CNBP, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó el oficio de fecha 12 de octubre del 2020 mediante el cual la Titular de la CNBP instruyó a la Directora General de Vinculación y Atención Ciudadana para que realice las gestiones que garanticen la correcta integración, conservación y resguardo de los expedientes por cada Comisión Local de Búsqueda que haya accedido a los recursos, derivados de la suscripción de Convenios de Coordinación y Adhesión formalizados en el ejercicio. También, garantizar que la integración de dichos expedientes se haga con la documentación validada y completa a la que hacen referencia los lineamientos en materia de requisitos para autorización de los recursos, suscripción de los convenios, informes de avance físicos financieros, y de cumplimiento de objetivos y su revisión, acreditación de requisitos para acceso a las diferentes ministraciones, convenios modificatorios, así como el acta de cierre de ejercicio y su evaluación. Asimismo, proporcionó el oficio del 12 de octubre del 2020 mediante el cual instruyó a los titulares de las CLB que suscribieron Convenios de Coordinación Adhesión en el marco del Programa U008 “Subsidio para la realización de acciones de búsqueda y localización de personas”, en el ejercicio fiscal 2020, para dar estricto cumplimiento a las diversas obligaciones de los Convenios de Coordinación y Adhesión para el citado ejercicio fiscal.

Por otra parte, de las 20 entidades federativas a las cuales se les transfirieron recursos durante 2019 para realizar acciones de búsqueda de personas, por medio de los 21 proyectos ejecutivos autorizados, de los cuales sólo se ejecutaron 18 y fueron cancelados 3, se proporcionaron los proyectos ejecutivos de 17 entidades federativas (Ciudad de México, Coahuila (2 proyectos ejecutivos), Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Nayarit, Tamaulipas, Tlaxcala, Jalisco y Zacatecas) que aplicaron total o parcialmente el recurso transferido, de lo que se conoció que estuvieron orientados a fortalecer el equipamiento tecnológico, digital, forense y vehicular para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, entre los que se encuentran la adquisición de vehículos, equipo informático, equipo de visualización y rastreo, drones de búsqueda, materiales e instrumentos de antropología y antropometría, prendas de protección, equipo de montañismo, buceo y espeleología, binomios caninos, etcétera; asimismo, en dichos proyectos se describieron los objetivos generales, específicos, estrategias y líneas de acción, las metas e indicadores del proceso, de resultados y de impacto para verificar su implementación y cumplimiento, el nombre de los servidores públicos encargados del proyecto, las dependencias o entidades ejecutoras y responsables, el monto autorizado, la aportación estatal, y las fechas estimadas de inicio y conclusión del proyecto, entre otros.

Con el análisis de los proyectos ejecutivos se determinó que de los 18 proyectos ejecutivos se establecieron las fechas estimadas de inicio y conclusión, y éstos se iniciaron a partir de la fecha de la ministración de los recursos federales, en cumplimiento de la normativa.

10. Como se mencionó, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP), durante el ejercicio 2019, transfirió recursos por 248,881.7 miles de pesos con cargo a la partida presupuestal 43801 "Subsidios a entidades federativas y municipios" a 20 entidades federativas en el marco de los Convenios de Coordinación y Adhesión celebrados entre la CNBP y las Comisiones Locales de Búsqueda (CLB), de las cuales solo 17 entidades federativas ejercieron recursos por 205,690.0 miles de pesos.

Sobre el particular, los lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para Realizar Acciones de Búsqueda de Personas, señalaron que la CNBP podría efectuar la transferencia de recursos a las entidades federativas a más tardar el 30 de abril de 2019 mediante dos ministraciones, la primera por 70.0% y la segunda por el 30.0% restante.

Por otra parte, en las modificaciones a los Lineamientos referidos publicadas el 15 de agosto de 2019, se estableció que se podía otorgar una ministración única correspondiente al 100.0% a aquellas CLB que no hubieron accedido a la primera ministración, teniendo como fecha límite el 31 de octubre de 2019; con base en ello, 15 CLB (Ciudad de México, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Guerrero) formalizaron los Convenios de Coordinación respectivos, con fecha posterior a la publicación de las modificaciones a dichos lineamientos; las transferencias realizadas por la CNBP y el depósito de la coparticipación se muestra en el cuadro siguiente:

**MONTOS Y FECHAS DE MINISTRACIONES EFECTUADAS SEGÚN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN SUSCRITOS
CON LAS CLB DE LOS RECURSOS FEDERALES Y COOPARTICIPACIONES ESTATALES EN 2019**
(Miles de pesos)

DESCRIPCIÓN	FECHA DEL CONVENIO	MONTO CONVENIDO S/CONVENIO	MONTO MINISTRADO	FECHA MINISTRACIÓN (RECURSOS FEDERALES)	REINTEGROS	MONTO EJERCIDO	MONTO COPARTICIPACION	FECHA (COPARTICIPACIÓN)
NUEVO LEON	31/05/2019	11,000.0	7,700.0	01/07/2019	930.4	6,769.6	11,000.0	10/10/2019
COAHUILA	18/06/2019	11,000.0	7,700.0	09/07/2019	272.1	7,427.9	1,100.0	22/10/2019
ESTADO DE MEXICO	18/06/2019	2,500.0	1,750.0	09/07/2019	1,750.0	0.0	250.0	30/10/2019
SAN LUIS POTOSI	18/06/2019	11,000.0	7,700.0	24/07/2019	390.1	7,309.9	1,100.0	24/07/2019
NAYARIT	18/06/2019	11,000.0	7,700.0	28/06/2019	0.3	7,699.7	1,100.0	31/07/2019
TAMAULIPAS	18/06/2019	11,000.0	7,700.0	28/06/2019	637.8	7,062.2	770.0	05/07/2019
ZACATECAS	18/06/2019	11,000.0	7,700.0	28/06/2019	186.0	7,514.0	1,100.0	18/10/2019
COAHUILA (2° CONVENIO)	27/08/2019	90,000.0	90,000.0	10/09/2019	5,305.8	84,694.2	9,000.0	12/09/2019
MICHOACAN	08/10/2019	11,000.0	11,000.0	28/10/2019	0.2	10,999.8	0.0	NP

DESCRIPCIÓN	FECHA DEL CONVENIO	MONTO CONVENIDOS/CONVENIO	MONTO MINISTRADO	FECHA MINISTRACIÓN (RECURSOS FEDERALES)	REINTEGROS	MONTO EJERCIDO	MONTO COPARTICIPACION	FECHA (COPARTICIPACIÓN)
SINALOA	08/10/2019	11,000.0	11,000.0	4/11/2019	1,283.7	9,716.3	1,100.0	29/11/2019
DURANGO	11/10/2019	7,000.0	7,000.0	30/10/2019	142.6	6,857.4	700.0	3/01/2020
MORELOS	11/10/2019	8,019.6	8,019.6	30/10/2019	15.0	8,004.6	802.0	28/11/2019
TABASCO	11/10/2019	5,000.0	5,000.0	29/10/2019	405.0	4,595.0	500.0	NP
TLAXCALA	11/10/2019	7,000.0	7,000.0	29/10/2019	3,763.4	3,236.6	700.0	29/10/2019
VERACRUZ.	11/10/2019	7,144.6	7,144.6	29/10/2019	402.9	6,741.7	714.5	29/11/2019
JALISCO	15/10/2019	9,609.5	9,609.5	30/10/2019	5,775.4	3,834.1	0.0	NP
CIUDAD DE MEXICO	21/10/2019	10,000.0	10,000.0	30/10/2019	1,673.5	8,326.5	0.0	NP
HIDALGO	21/10/2019	7,158.0	7,158.0	30/10/2019	87.9	7,070.1	795.7	21/11/2019
PUEBLA	21/10/2019	10,000.0	10,000.0	31/10/2019	10,000.0	0.0	1,000.0	25/11/2019
GUERRERO	21/10/2019	11,000.0	11,000.0	25/10/2019	3,169.6	7,830.4	1,100.0	20/11/2019
CHIHUAHUA	23/10/2019	7,000.0	7,000.0	31/10/2019	7,000.0	0.0	700.0	17/09/2019
SUMA TOTAL		269,431.7	248,881.7		43,191.7	205,690.0	33,532.2	

FUENTE: Convenios de Coordinación y Adhesión Celebrados entre la CNBP y Estados de cuenta bancarios de las CLB.

NP: No se proporcionó.

Con el análisis de la información que sustentó las ministraciones efectuadas a las CLB, así como de la coparticipación realizada por éstas señaladas en el cuadro anterior, se determinaron las inconsistencias siguientes:

- De los recursos federales ministrados, se constató que de 6 CLB (Coahuila (1° convenio), Estado de México, Nayarit, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas), la CNBP no ministró los recursos de forma oportuna a más tardar el 30 de abril de 2019, toda vez que los convenios correspondientes se suscribieron el 18 de junio de 2019, originando un desfase de entre 43 y 71 días naturales; y de la CLB de Sinaloa, la ministración se realizó 4 días naturales posteriores a la fecha límite establecida para los proyectos autorizados con ministración única.
- Se verificó que 6 CLB (Coahuila, Estado de México, Nayarit, San Luis Potosí, Tamaulipas, Zacatecas y Jalisco) accedieron a la primera ministración por un total de 40,250.0 miles de pesos, que corresponde al 70.0% de los recursos aprobados para los proyectos ejecutivos de dichas CLB; no obstante, la CNBP no autorizó la segunda ministración del 30.0% restante, toda vez que las 6 CLB incumplieron con la presentación del informe respecto del ejercicio del gasto y cumplimientos de metas de la primera ministración.
- De los recursos de la coparticipación estatal, se constató lo siguiente:
 - Las 20 CLB abrieron una cuenta bancaria productiva específica para la administración de dichos recursos; no obstante, de las CLB de San Luis Potosí y Veracruz, se proporcionaron estados de cuenta bancarios que difieren en el número de cuenta proporcionado para tal fin en la solicitud del subsidio.
 - De 12 CLB (Coahuila, Chihuahua, Durango, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas) el depósito de

dichos recursos se realizó con un desfase de entre 3 y 76 días hábiles posteriores al plazo establecido de los 20 días hábiles de la ministración federal.

- c) 4 CLB (Michoacán, Tabasco, Jalisco y Ciudad de México) no acreditaron haber realizado el depósito de la coparticipación.

Al respecto, la entidad fiscalizada no proporcionó documentación que acredite la atención de las observaciones determinadas.

2019-5-04000-19-0012-01-008 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen que los recursos federales y de coparticipación estatal se depositen de manera oportuna, conforme a lo señalado en la normativa correspondiente.

11. Como parte de la aplicación y comprobación de los recursos otorgados a las entidades federativas para realizar acciones de búsqueda de personas, se estableció en los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda (CLB) para realizar acciones de Búsqueda de Personas, que las CLB debían informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP) los resultados de las actividades realizadas en el marco de los Convenios de Coordinación y Adhesión, así como el Proyecto Ejecutivo, las cuales realizarían una evaluación trimestral a partir de la información proporcionada por las CLB; no obstante, la CNBP no proporcionó la documentación que acredite que las CLB cumplieron con la obligación de informar los resultados obtenidos, así como la que acredite la evaluación trimestral realizada por la SHCP con el apoyo de la CNBP.

Cabe señalar que de los recursos ejercidos en 2019, se debieron presentar 14 informes, como se muestra en el siguiente cuadro:

INFORMES TRIMESTRALES QUE LAS CLB DEBIERON PRESENTAR DE LOS RECURSOS DE 2019

CLB	MES EN EL QUE SE SUSCRIBIÓ EL CONVENIO (2019)	TRIMESTRES QUE DEBIERON REPORTARSE	TOTAL DE INFORMES	FECHA LIMITE PARA PRESENTARSE
NUEVO LEON	MAYO			
COAHUILA (1ER CONVENIO), ESTADO DE MÉXICO, SAN LUIS POTOSÍ, NAYARIT, TAMAULIPAS Y ZACATECAS	JUNIO	2	12	19/07/2019
COAHUILA (2DO CONVENIO)	AGOSTO	1	1	21/10/2019
MICHOACAN, SINALOA, DURANGO, MORELOS, TABASCO, TLAXCALA, VERACRUZ, JALISCO, CIUDAD DE MÉXICO, HIDALDO, PUEBLA, GUERRERO, CHIHUAHUA	OCTUBRE	1	1	22/01/2020
Total			14	

FUENTE: Convenios de Coordinación y Adhesión Celebrados entre la CNBP.

Nota: Las CLB de Estado de México, Chihuahua y Puebla recibieron los recursos con fecha 9 de julio y 31 de octubre 2019 y reintegraron los recursos con fecha 15 y 16 de enero 2020, por lo que en el caso del Estado de México debió presentar 2 informes trimestrales, en el caso de Chihuahua y Puebla un informe.

Al respecto, la Directora General de Vinculación y Atención Ciudadana adscrita a la CNBP señaló que el informe de resultados a que hace referencia el artículo 26 de los lineamientos referidos, al no establecer especificaciones, temporalidad, características o procedimientos para su presentación, se tomó el reporte de aplicación de los subsidios y del cumplimiento de metas a que se refiere la fracción I del artículo 36 de los citados lineamientos. Asimismo, en relación con el informe que las CLB debieron rendir a la SHCP, informó que la CNBP no tiene conocimiento de algún requerimiento que haya sido realizado por la SHCP a las CLB en términos de lo establecido en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

No obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, los informes señalados en el artículo 36, fracción I, de los lineamientos en comento, señalan que deben ser trimestrales, por lo que no deben sustituirse por el reporte de la aplicación de los subsidios que se adjuntan con el acta de cierre.

Asimismo, se estableció que las CLB deberían entregar a la CNBP, a más tardar el 30 de noviembre de 2019, el acta de cierre con corte al 31 de diciembre de 2019 del mismo año, con el fin de informar sobre los recursos devengados y pagados, así como presentar el reporte de la aplicación de los subsidios y del cumplimiento de metas; los documentos que acrediten la aplicación de los recursos de la coparticipación estatal; los comprobantes de reintegros a la Tesorería de la Federación (TESOFE); la constancia de cancelación de las cuentas bancarias de los recursos federales y de la coparticipación, y el reporte de medios de verificación, respecto de cada una de las acciones realizadas en el marco de los respectivos Convenios de Coordinación y Adhesión. Al respecto, con el análisis de dicha documentación de las 20 CLB que recibieron recursos, se determinaron las inconsistencias siguientes:

1. La CLB de San Luis Potosí entregó su acta de cierre sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Cláusula Quinta apartado A del Convenio de Coordinación y Adhesión suscrito con ese estado; asimismo, se observó que el oficio de entrega no cuenta con sello o firma de acuse.
2. 11 CLB (Chihuahua, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas) formalizaron el acta de cierre con un desfase de entre 3 y 74 días naturales posteriores al 30 de noviembre de 2019; cabe señalar que las CLB de Chihuahua y Estado de México no utilizaron los recursos y fueron reintegrados a la TESOFE, como se señala en los resultados 6, 12 y 13.

En la revisión de la documentación presentada por las CLB para acreditar la aplicación del subsidio, se observó lo siguiente:

1. De 11 CLB (Ciudad de México, Coahuila (dos convenios) Durango, Guerrero, Hidalgo, Nuevo León, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas), en su reporte de aplicación de subsidios, no hubo uniformidad en la información, ya que en algunos casos no se especificaron los montos asignados, comprometidos y pagados con corte al 31 de diciembre de 2019, así como de los bienes y servicios contratados, y tampoco se vinculan con el cumplimiento de metas.

2. Respecto de los documentos que acrediten la aplicación de los recursos de la coparticipación estatal, 16 CLB (Chihuahua, Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas) no anexaron al acta de cierre la documentación que acredite la aplicación de la coparticipación.
3. En relación con los comprobantes de reintegros a la TESOFE de recursos no devengados y de los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias al 31 de diciembre de 2019, se observó que 7 CLB (Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala), al 31 de mayo de 2020, tenían remanentes en las cuentas bancarias productivas por 948.7 miles de pesos, y al mes de agosto de ese ejercicio, las cuentas quedaron sin recursos debido a que éstos fueron aplicados por las CLB.
4. Sólo la CLB de Nayarit presentó los oficios mediante los cuales informó a la CNBP la cancelación de las cuentas bancarias aperturadas en 2019 para la administración de los recursos federales y de la coparticipación estatal; de las 19 CLB restantes no se presentó dicha constancia de cancelación.
5. Respecto del reporte de medios de verificación de cada una de las acciones realizadas, los cuales deberían contener el nombre de la acción, fecha y monto asignado para la ejecución, y memoria gráfica de cada una de las acciones realizadas, se constató que 5 CLB (Ciudad de México, Coahuila (1° Convenio), Jalisco, Morelos y Veracruz) cumplieron con dicho reporte; sin embargo, no hubo uniformidad, ya que en algunos casos no especificaban fechas de ejecución ni la memoria gráfica de cada una de las acciones realizadas; y de 16 CLB (Chihuahua, Coahuila (2do Convenio), Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Tamaulipas y Zacatecas), no presentaron dicho documento.

Sobre el particular, la CNBP presentó evidencia de que dio seguimiento a la presentación de las actas de cierre, ya que de 19 CLB presentó oficios dirigidos a los titulares de las CLB en los meses de enero y febrero de 2020, y de la CLB de San Luis Potosí, en el mes de octubre de 2019, en los cuales hizo del conocimiento los incumplimientos a las obligaciones establecidas en los lineamientos y en los Convenios de Coordinación y Adhesión.

La CNBP, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó el oficio de fecha 12 de octubre del 2020 mediante el cual la Titular de la CNBP instruyó a los titulares de las CLB que suscribieron Convenios de Coordinación y Adhesión en el marco del programa U008 "Subsidios para la realización de acciones de búsqueda y localización de personas", en el ejercicio fiscal 2020, para dar estricto cumplimiento a las diversas obligaciones de los Convenios de Coordinación y Adhesión para el citado ejercicio fiscal.

Por lo anterior, se considera solventada la observación.

12. De las 17 Comisiones Locales de Búsqueda (CLB) que ejercieron recursos en 2019, se revisó la documentación comprobatoria (facturas, contratos, etc.) y estados de cuenta bancarios que se presentaron a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP) para acreditar que los recursos otorgados se ejercieron exclusivamente para la implementación de

proyectos que contribuyeron al establecimiento de medios, así como herramientas y proyectos para realizar acciones de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas; sobre el particular, se conoció que la CNBP transfirió recursos por 230,131.7 miles de pesos, de los cuales las CLB realizaron reintegros de recursos no devengados a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por 24,441.7 miles de pesos, lo que resultó un monto ejercido por 205,690.0 miles de pesos. Cabe señalar que las CLB aportaron una coparticipación estatal de 31,582.2 miles de pesos.

Al respecto, se comprobó que las 17 CLB acreditaron la aplicación de recursos federales por 205,689.6 miles de pesos; no obstante, no se proporcionó la documentación que acredite la comprobación de 0.4 miles de pesos por parte de la CLB de Michoacán, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de las Cláusulas Tercera, fracción V, y Quinta, incisos A.6 y B, del Convenio de Coordinación y Adhesión formalizado entre la CNBP y el Gobierno del Estado de Michoacán de fecha 8 de octubre de 2019.

Asimismo, en relación con los recursos de la coparticipación estatal, se contó con la documentación que acredita el pago de 18,989.4 miles de pesos relacionados con el proyecto ejecutivo, quedando pendiente la evidencia de la aplicación de 12,758.5 miles de pesos. Cabe señalar que 3 CLB (Puebla, Chihuahua y Estado de México) desistieron de la continuación de los proyectos ejecutivos autorizados por la CNBP por lo que reintegraron el total de los recursos ministrados por 18,750.0 miles de pesos, como se muestra a continuación:

MONTO DE LA COMPROBACION DE LOS RECURSOS EJERCIDOS POR LAS CLB
(Miles de pesos)

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL TRANSFERIDO	REINTEGROS A LA TESOFE	MONTO EJERCIDO FEDERAL	APORTACION ESTATAL	MONTO COMPROBADO FACTURAS Y ESTADOS DE CUENTA		DIFERENCIA PENDIENTE DE COMPROBAR	
					FEDERAL	ESTATAL	RECURSOS FEDERALES	RECURSOS ESTATALES (Coparticipación)
COAHUILA (PRIMER CONVENIO)	7,700.0	272.1	7,427.9	1,100.0	7,427.9	731.0	0.0	369.0
COAHUILA (SEGUNDO CONVENIO)	90,000.0	5,305.8	84,694.2	9,000.0	84,694.2	0.0	0.0	9,000.0
GUERRERO	11,000.0	3,169.6	7,830.4	1,100.0	7,830.4	690.0	0.0	410.1
MICHOACAN	11,000.0	0.2	10,999.8	0.0	10,999.4	0.0	0.4	0.0
SINALOA	11,000.0	1,283.7	9,716.3	1,100.0	9,716.3	710.4	0.0	389.6
CIUDAD DE MEXICO	10,000.0	1,673.5	8,326.5	0.0	8,326.5	0.0	0.0	0.0
JALISCO	9,609.5	5,775.4	3,834.1	0.0	3,834.1	0.0	0.0	0.0
MORELOS	8,019.6	15.0	8,004.6	802.0	8,004.6	802.0	0.0	0.0
NAYARIT	7,700.0	0.3	7,699.7	1,100.0	7,699.7	1,054.1	0.0	45.9
NUEVO LEON	7,700.0	930.4	6,769.6	11,000.0	6,769.6	11,000	0.0	0.0
SAN LUIS POTOSI	7,700.0	390.1	7,309.9	1,100.0	7,309.9	1,037.4	0.0	62.6
TAMAULIPAS	7,700.0	637.8	7,062.2	770.0	7,062.2	97.7	0.0	672.3

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL TRANSFERIDO	REINTEGROS A LA TESOFE	MONTO EJERCIDO FEDERAL	APORTACION ESTATAL	MONTO COMPROBADO FACTURAS Y ESTADOS DE CUENTA		DIFERENCIA PENDIENTE DE COMPROBAR		
					FEDERAL	ESTATAL	RECURSOS FEDERALES	RECURSOS ESTATALES (Coparticipación)	
ZACATECAS	7,700.0	186.0	7,514.0	1,100.0	7,514.0	1,098.0	0.0	2.0	
HIDALGO	7,158.0	87.9	7,070.1	795.7	7,070.1	689.7	0.0	6.1	
VERACRUZ	7,144.6	402.9	6,741.7	714.5	6,741.7	0.0	0.0	714.5	
DURANGO	7,000.0	142.6	6,857.4	700.0	6,857.4	528.8	0.0	441.2	
TLAXCALA	7,000.0	3,763.4	3,236.6	700.0	3,236.6	552.8	0.0	147.2	
TABASCO	5,000.0	405.0	4,595.0	500.0	4,595.0	0.0	0.0	500.0	
Suma ejecutados	proyectos	230,131.7	24,441.7	205,690.0	31,582.2	205,689.6	18,989.4	0.4	12,758.5
PUEBLA	10,000.0	10,000.0	0.0	1,000.0	0.0	0.0	0.0	1,000.0	
CHIHUAHUA	7,000.0	7,000.0	0.0	700.0	0.0	0.0	0.0	700.0	
ESTADO DE MEXICO	1,750.0	1,750.0	0.0	250.0	0.0	0.0	0.0	250.0	
Suma proyectos no ejecutados	18,750.0	18,750.0	0.0	1,950.0	0.0	0.0	0.0	1,950.0	
Suma total	248,881.7	43,191.7	205,690.0	33,532.2	205,689.6	18,989.4	0.4	14,708.5	

FUENTE: Convenios de Coordinación y Adhesión Celebrados entre la CNB y las CLB, Proyectos Ejecutivos, Cuentas por Liquidar Certificadas de la partida presupuestal 43801 "Subsidios a entidades federativas y municipios", y Reintegros realizados a la Tesorería de la Federación.

Al respecto, se determinaron las inconsistencias siguientes:

- Las CLB de Chihuahua, Estado de México, Hidalgo, Michoacán, San Luis Potosí, Sinaloa y Guerrero presentaron los reintegros de recursos federales a la TESOFE con un desfase de entre 1 y 25 días naturales posteriores al plazo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (15 días naturales al cierre del ejercicio).
- Las CLB de Jalisco y Nuevo León realizaron reintegros por 5,775.4 miles de pesos y 121.1 miles de pesos con fecha 3 de marzo y 8 de abril de 2020, reflejando un atraso en el reintegro de los recursos de entre 44 y 68 días naturales posteriores al cierre del ejercicio, respectivamente, por lo que dichos reintegros no se reflejaron en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal (CHPF). Asimismo, los reintegros realizados por la CLB de Zacatecas y de Michoacán, por un total de 186.2 miles de pesos, aunque se realizaron en tiempo, tampoco se registraron en el Estado del Ejercicio del Presupuesto y en la CHPF, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23 y 70, fracciones I y II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, fracción I, 26, fracción II, 27, 36, fracción II y III, 38, y 41, fracción IV, V y IX, de los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas,

Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y cláusulas Tercera fracciones II, III, IV, V; Quinta A.6 y B, y Octava, fracción II, del Convenio de Coordinación y Adhesión para el Otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, celebrados con Zacatecas y Michoacán de fechas 18 de junio y 8 de octubre de 2019.

- c) Como parte del monto comprobado de los proyectos de las CLB de Michoacán, Sinaloa, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas, Zacatecas y Tlaxcala, por 42,327.7 miles de pesos, se consideraron las facturas y estados de cuenta bancarios que fueron remitidos por dichas comisiones a la CNBP en atención a los oficios de incumplimiento. Sobre el particular, a la fecha de la auditoría (agosto 2020), la CNBP no ha validado la documentación que acredita el ejercicio de esos recursos, la consistencia de las cifras con los saldos establecidos en los estados de cuenta bancarios donde se administraron los recursos, así como las metas y montos de los proyectos ejecutivos realizados.

En respuesta de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio de instrucción del 14 de octubre del 2020 con el cual la Titular de la CNBP instruyó a la Directora General y al Director de área de la Dirección General de Vinculación y Atención Ciudadana, así como al Subdirector de Programación, Presupuestación y Tecnologías de la Información, para que, en el ámbito de ejecución de sus funciones, se cumpla oportunamente con el seguimiento a la aplicación, ejercicio y comprobación de los recursos, así como al proceso que deben efectuar las CLB para realizar los reintegros de recursos a la TESOFE, y a la validación de la documentación que sustenta la comprobación.

Asimismo, se proporcionó el proceso de operación 2020 para el cierre del ejercicio en el que se detallan los mecanismos implementados en el ejercicio 2020 para la integración, revisión y evaluación del cierre del ejercicio en el que se solicitó a las CLB reportar en el anexo 1 “Formato de avance físico – financiero” los avances clasificados por momentos contables del gasto de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental en gasto comprometido, gasto devengado y gasto pagado, aclarando que al 31 de diciembre de 2020 el recurso comprometido debe reintegrarse a la TESOFE y el devengado debe ser pagado a más tardar el 11 de enero de 2021, con lo que se atiende parcialmente lo observado.

- d) De las CLB de Coahuila (primer proyecto), Ciudad de México, Guerrero, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Sinaloa, Zacatecas, San Luis Potosí, Veracruz y Tabasco, se verificó que las facturas presentadas no contienen la leyenda “Operado con recursos del programa presupuestario U008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No localizadas”.

En respuesta de la reunión de presentación de los resultados finales y observaciones preliminares, la CNBP proporcionó el oficio del 12 de octubre del 2020 mediante el cual la Titular de la CNBP instruyó a los titulares de las CLB que suscribieron Convenios de Coordinación y Adhesión en el marco del Programa U008 “Subsidio para la realización de

acciones de búsqueda y localización de personas, en el ejercicio fiscal 2020, para dar estricto cumplimiento a las diversas obligaciones de los convenios para el citado ejercicio, con lo que se atiende parcialmente lo observado.

2019-9-04110-19-0012-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas no acreditaron haber dado el seguimiento oportuno a los reintegros realizados por las Comisiones Locales de Búsqueda de Zacatecas y de Michoacán por 186.2 miles de pesos, por lo cual, aunque se realizaron en tiempo, no se registraron en el Estado del Ejercicio del Presupuesto y en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal; además no requirieron a la Comisión Local de Búsqueda de Michoacán el reintegro de 0.4 miles a la Tesorería de la Federación debido a que no se acreditó su aplicación, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo, y 54; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 23 y 70, fracciones I y II; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción I y Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas: artículos 23, fracción I; 25; 26, fracción II; 27; 36, fracciones II y III; 38; y 41, fracciones IV, V y IX; Convenio de Coordinación y Adhesión para el Otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, celebrados con Zacatecas y Michoacán de fechas 18 de junio y 8 de octubre de 2019: cláusulas Tercera, fracciones II, III, IV y V; Quinta, A.6 y B; y Octava, fracción II.

13. Con la revisión de los estados de cuenta bancarios correspondientes a las 20 Comisiones Locales de Búsqueda (CLB) en las cuales se administraron los recursos federales del programa presupuestario U008 “Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No localizadas”, así como de los estados de cuenta correspondientes a los recursos de la coparticipación estatal, se verificó que se abrieron dos cuentas bancarias productivas y específicas, una para la administración de los recursos federales y la otra para los recursos estatales.

De los recursos ministrados por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP) por 248,881.7 miles de pesos a las 20 CLB, las CLB de Chihuahua, del Estado de México y de Puebla, (como se señaló) no ejercieron los recursos, por lo que solicitaron a la CNBP las líneas de captura para el reintegro de 18,750.0 miles de pesos correspondiente a los recursos no devengados. En relación con las 17 CLB restantes, se constató que no ejercieron recursos por

24,701.1 miles de pesos; al respecto, las CLB presentaron a la CNBP las líneas de captura y comprobantes bancarios del reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Asimismo, se verificó que las cuentas bancarias donde se administraron los recursos de las 20 CLB generaron rendimientos financieros por 1,332.0 miles de pesos, los cuales se enteraron a la TESOFE.

En relación con los recursos no devengados y rendimientos generados correspondientes a la coparticipación, mediante atenta nota de fecha 29 de junio de 2020, el Subdirector de Programación, Presupuestación y Tecnologías de la Información, adscrito a la CNBP, informó que considerando que los recursos son de naturaleza estatal, la CNBP únicamente solicitó constancia de la cancelación de la cuenta bancaria en virtud de lo establecido en los Lineamientos de 2019, por lo que se desconoce el seguimiento que las CLB realizaron para reintegrar los recursos no devengados a las cuentas estatales.

Asimismo, se proporcionó evidencia de la cancelación de las cuentas bancarias y las constancias de las instituciones bancarias en donde se informó el saldo en cero de las cuentas bancarias de 16 CLB; respecto de la CLB de Coahuila, se presentó el oficio de fecha 4 de mayo de 2020 con el cual se solicitó la cancelación de cuentas bancarias respecto de los dos proyectos, y de 3 CLB (Sinaloa, Puebla e Hidalgo) no se proporcionó evidencia que acredite la cancelación de las cuentas bancarias en que se manejó el subsidio. Además, 3 CLB (Jalisco, San Luis Potosí y Veracruz) no proporcionaron la cancelación de la cuenta correspondiente a la coparticipación.

La CNBP, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, emitió el oficio mediante el cual señaló que en las guías de operación para el cierre del ejercicio 2020 que deberán realizar las CLB, se está previendo el mecanismo para dar seguimiento a la cancelación oportuna de las cuentas bancarias específicas por parte de las CLB, con lo que se solventa lo observado.

14. Las 17 Comisiones Locales de Búsqueda (CLB) que ejercieron recursos del programa presupuestario U008 “Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No localizadas” debieron registrar los recursos federales en sus respectivos presupuestos (cuenta pública estatal del ejercicio fiscal 2019), así como informar a la autoridad correspondiente para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local; con el análisis de su cumplimiento, se determinaron las inconsistencias siguientes:

- a) De las CLB de los estados de Tabasco y de Tamaulipas, el monto ejercido difiere de lo reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal; y de 8 CLB (Coahuila (1° y 2° Convenio), Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, San Luis Potosí, Sinaloa y Zacatecas) se comprobó que reportaron un presupuesto devengado; sin embargo, no reportaron el presupuesto ejercido; y en el caso de la CLB de Jalisco, en la documentación proporcionada, no se pudo identificar el registro del subsidio federal.

- b) 4 CLB (Durango, Morelos, Nuevo León, Puebla, y Tlaxcala) no proporcionaron evidencia del registro de los recursos federales que recibieron en sus respectivos presupuestos, ni de los oficios para informar a la autoridad correspondiente para efectos de la cuenta pública local.
- c) En la página oficial de las 17 entidades federativas se revisó la publicación de la Cuenta Pública local correspondiente al ejercicio de 2019, en la cual se verificó que solo las entidades federativas de la Ciudad de México y de San Luis Potosí reportaron, en su Cuenta Pública, los recursos federales recibidos; de las 15 entidades restantes no se identificó el registro de los subsidios con cargo al presupuesto de cada CLB.

La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó evidencia del oficio del 12 de octubre del 2020 con el cual la Titular de la CNBP solicitó a los titulares de las CLB que suscribieron Convenios de Coordinación y Adhesión en el marco del Programa U008 Subsidio para la realización de acciones de búsqueda y localización de personas correspondientes al ejercicio fiscal de 2020, para que se realice el registro de los recursos federales recibidos, así como el monto ejercido para fines de Cuenta Pública estatal, además, de que dicha información debe estar incluida en la publicación de la Cuenta Pública estatal 2020 y en las páginas oficiales de la entidad federativa; con lo que se atiende lo observado.

15. Se comprobó que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), mediante el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público, el reporte del presupuesto de los programas presupuestarios P026 "Determinación, ejecución y seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas", y U008 "Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No localizadas", de la Unidad Responsable X00 Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP) correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2019 para la integración de los informes trimestrales proporcionados a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en cumplimiento de la norma.

Por otra parte, de conformidad con el Acuerdo por el que se da a conocer el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G) publicado el 13 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en el que se estableció que las dependencias y entidades deberán integrar en el SIIPP-G los padrones de los programas que tengan a su cargo, operen, ejecuten, administren o coordinen con base en los programas que se encuentren considerados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) bajo la modalidad U - Otros subsidios, se conoció que la CNBP debió registrar en el SIIPP-G su padrón de beneficiarios del Programa presupuestal U008 "Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas" correspondiente a los recursos transferidos a 20 entidades federativas.

Sobre el particular, se verificó que en la matriz de integración de programas en el cuarto trimestre del ejercicio 2019, el Programa presupuestal U008 se publicó en la página de la Secretaría de la Función Pública y se proporcionó el acuse emitido por el SIIPP-G de fecha 21 de enero de 2020, en el que se reportó el monto de los subsidios entregados. Para dar

cumplimiento a la publicación del padrón de beneficiarios en el SIIPP-G, la Titular de la CNBP informó al Titular de la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública (SFP) los nombres de los responsables de la integración del SIIPP-G, de lo que se observó que se designó como Enlace Operativo a un Subdirector de Área y no a un servidor público con nivel de Director General Adjunto u homólogo, como lo establece el Manual de Operación del SIIP-G.

La CNBP, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó el oficio de fecha 14 de octubre del 2020 y la evidencia que acredita que se informó al Titular de la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública la actualización de los servidores públicos responsables de la integración del padrón, dejando sin efecto los nombramientos anteriores; asimismo, solicitó que se proporcione el usuario y claves a los servidores públicos responsables de integrar el Padrón para formalizar su incorporación al Sistema, con la finalidad de poder integrar correctamente la información. Por lo anterior, se considera atendida la observación.

16. Se realizó una visita a la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México (CBP CDMX) con el fin de verificar la documentación que acredita la aplicación del subsidio ministrado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP) por un monto de 10,000.0 miles de pesos con cargo al programa presupuestario U008 "Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas".

Al respecto, se constató lo siguiente:

1. La CBP CDMX fue creada mediante el Acuerdo publicado el 17 de mayo de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; en dicha gaceta, el 21 de junio de 2019, se publicó el Aviso por el cual se da a conocer el nombramiento de la persona titular de dicha comisión, por lo que la CBP CDMX entró en funciones 430 días después del plazo establecido en la normativa.
2. La Secretaría de Gobernación (SEGOB), por conducto de la CNBP, formalizó con la CBP CDMX el Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo de Solicitud de Subsidio para la Conformación de los Componentes de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México que permita la implementación de la Búsqueda de Personas Desaparecidas y no Localizadas en la Ciudad de México, con fecha 21 de octubre de 2019, por un monto de 10,000.0 miles de pesos. En dicho convenio, en su proyecto ejecutivo, se estableció, como objeto, que la CBP CDMX cuente con el equipo tecnológico que contribuya a la búsqueda, localización, así como el equipamiento de componentes indispensables para la realización de acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas en la CDMX; conforme al monto de los recursos federales autorizados, la CBP de la CDMX se obligó a aportar el 10.0% en coparticipación y se estipularon las obligaciones de ambas partes.
3. En el portal de internet de la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al apartado de la Ciudad de México, se publicó el convenio referido formalizado con la CNBP, así como los 5 contratos adjudicados de forma directa para la adquisición de equipo de

cómputo, vehículos, servicio de geolocalización y prendas de protección; no obstante, no se publicó la información sobre el cumplimiento del proyecto ejecutivo de conformidad con lo establecido en los lineamientos.

En respuesta de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la CBP CDMX proporcionó la liga de consulta del Informe de Aplicación del Subsidio Federal Otorgado a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda; sin embargo, el documento no reporta la totalidad de acciones realizadas; presenta información errónea, y refiere a anexos que no fueron publicados.

4. Para el cumplimiento del objeto del proyecto ejecutivo se establecieron un objetivo general, 3 específicos y 13 líneas de acción que consistieron en la adquisición de instrumentos tecnológicos que faciliten la búsqueda, así como vehículos, drones, servicios y herramientas de geolocalización, herramientas menores de búsqueda, servicios de difusión y servicios para el fortalecimiento de capacidades para el personal de la CBP CDMX.

Asimismo, se proyectó un costo de 1,000.0 miles de pesos para la adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina y de tecnología, servicio de pensión y aseguramiento para vehículos terrestres, material impreso e información digital, utensilios para servicios de alimentación y servicio de diseño para la divulgación y visualización de contenidos web; cabe señalar que dichos bienes y servicios no se adquirieron, ya que la CBP CDMX no realizó la aportación correspondiente a su coparticipación de 1,000.0 miles de pesos, por lo que no se cumplieron las líneas de acción 1.4, Equipar al personal de la Comisión con herramientas tecnológicas necesarias para implementar un sistema de información, y análisis de la misma, y 2.1. Proveer a la Comisión de Búsqueda de Personas de la CDMX con vehículos para el traslado de personal o familiares que contribuya a facilitar las gestiones.

Con fecha 30 de octubre de 2019, la CNBP realizó la ministración única al Gobierno de la Ciudad de México por un monto de 10,000.0 miles de pesos correspondiente al 100.0% del monto autorizado.

En respuesta de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la CBP CDMX proporcionó la evidencia que acredita que se solicitó, en su momento a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, el depósito de los recursos de coparticipación por 1,000.0 miles de pesos; no obstante, no se recibió respuesta y los recursos no fueron depositados en la cuenta bancaria específica, en incumplimiento del artículo 6 de los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (LGMDFP), y fracción XI, del Proyecto Ejecutivo denominado "Acciones para el equipamiento e la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México" de fecha 11 de octubre de

2019, y de la Cláusula Cuarta, fracción II, del Convenio de Coordinación y Adhesión para el Otorgamiento de Subsidios a las entidades federativas de fecha 21 de octubre de 2019.

5. Se proporcionaron las líneas de captura y comprobantes bancarios de reintegros a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por un monto de 1,673.5 miles de pesos por concepto de recursos no ejercidos, y por 127.2 miles de pesos por concepto de rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva específica.
6. La CBP CDMX no presentó evidencia de los informes trimestrales relacionados con la evaluación del avance de las acciones contenidas en el proyecto ejecutivo que debió enviar a la CNBP, en cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo, toda vez que dicho convenio fue firmado el 21 de octubre de 2019, por lo que se tomó como Informe Trimestral el Informe de cierre con corte al 31 de diciembre 2019; no obstante, la información reportada no se corresponde con la definitiva.
7. La CBP CDMX no proporcionó el Acta de Cierre con corte al 31 de diciembre de 2019; cabe señalar que con oficio de fecha 7 de febrero de 2020, la Titular de la CNBP informó del incumplimiento sobre la falta de presentación de dicha acta e hizo la observación que del cumplimiento de la adquisición de los bienes establecidos en el proyecto ejecutivo no se contó con la totalidad de la documentación comprobatoria. Sobre el particular, la CBP CDMX proporcionó un informe sobre la aplicación del subsidio federal de fecha 30 de noviembre de 2019, el cual no se encuentra firmado, y presentó los oficios con los que dicha comisión menciona haber dado cumplimiento a las observaciones; no obstante, no se proporcionaron los anexos de los oficios con el fin de verificar el cumplimiento de las observaciones realizadas por la CNBP, en incumplimiento del artículo 36 de los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la LGMDFP, y Cláusula Novena, fracción I, del Convenio de Coordinación y Adhesión formalizado el 21 de octubre de 2019.
8. Con la revisión del estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno de la Ciudad de México al 31 de diciembre de 2019 se verificó que se registró un subsidio por 11,086.2 miles de pesos en el rubro “Órganos Desconcentrados” del Poder Ejecutivo. Asimismo, al que se anexó el “Registro de los recursos federales en su presupuesto local (federal)”, en el que se encuentra considerado, como parte del rubro “Órganos Desconcentrados” del Poder Ejecutivo, un monto comprobado por 8,326.5 miles de pesos que fue lo ejercido, en cumplimiento de la norma.

La Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó el oficio de fecha 12 de octubre de 2020 suscrito por su Titular, con el que instruyó al Enlace Administrativo adscrito a dicha Comisión a dar cumplimiento a lo establecido en los Convenios de Coordinación y Adhesión que formalice la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México; realizar en tiempo y forma el cumplimiento de los informes trimestrales conducentes que derivan de la ejecución y manejo de recursos federales a través de los instrumentos jurídicos formalizados por la comisión y realizar los procesos de validación de la información que se utilice para el llenado de los informes trimestrales y de la cuenta

pública, como un procedimiento de control interno para garantizar la exactitud de la información.

A pesar de las justificaciones e instrucciones realizadas por parte de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, se considera que persiste lo observado en los numerales 4 y 7 de este resultado.

2019-A-09000-19-0012-01-001 Recomendación

Para que el Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas en lo subsecuente, efectúe la transferencia de la coparticipación en la cuenta bancaria específica para su administración en tiempo y forma, para dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el Convenio de Coordinación y Adhesión formalizado con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y dar atención a las líneas de acción del proyecto ejecutivo respectivo.

2019-B-09000-19-0012-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México no realizaron la transferencia de 1,000.0 miles de pesos correspondiente al 10.0% de coparticipación establecido en el Convenio de Coordinación y Adhesión para el Otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para Realizar Acciones de Búsqueda de Personas, en el Marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, formalizado con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas de fecha 21 de octubre de 2019 y Proyecto Ejecutivo denominado "Acciones para el equipamiento de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México", lo que repercutió en la falta de cumplimiento a las líneas de acción 1.4 Equipar al personal de la Comisión con herramientas tecnológicas y material de oficina necesaria para implementar un sistema de información, análisis de la misma, así como elaboración de trámites administrativos; 2.1 Proveer a la Comisión de Búsqueda de Personas de la CDMX con vehículos para el traslado del personal y/o familiares que contribuya a facilitar las gestiones, y 4.2 Disponer de servicios de difusión a través de diversos medios (impresos, electrónicos y digitales), en incumplimiento del artículo 6 de los Lineamientos para el Otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2019; de la fracción XI del Proyecto Ejecutivo denominado "Acciones para el equipamiento de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México" de fecha 21

de octubre de 2019 y Cláusula Cuarta, fracción II, del Convenio de Coordinación y Adhesión para el Otorgamiento de Subsidios a las entidades federativas de fecha 21 de octubre de 2019.

2019-B-09000-19-0012-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, no presentaron el acta de cierre con corte al 31 de diciembre de 2019 y la documentación comprobatoria del proyecto ejecutivo denominado "Acciones para el equipamiento de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México" en los tiempos establecidos para ello; y no evidenciaron que atendieron y subsanaron los incumplimientos determinados por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas al Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 21 de octubre de 2019, en incumplimiento del artículo 36 de los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y Cláusula Novena, fracción I, del Convenio de Coordinación y Adhesión formalizado el 21 de octubre de 2019 entre la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y el Gobierno de la Ciudad de México.

17. Se constató que para la ejecución del proyecto ejecutivo "Acciones para el equipamiento de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México", y en cumplimiento del Convenio de Coordinación y Adhesión formalizado con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP) de fecha 21 de octubre de 2019, la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México (CBP CDMX) formalizó los instrumentos jurídicos siguientes:

**CONTRATOS FORMALIZADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO EJECUTIVO
PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(Miles de pesos)**

Procedimiento de adjudicación	Número de contrato	Concepto	Monto contratado	Monto contratado	Monto pagado	Monto pagado	Proveedor
			Federal	Estatal	Federal	Estatal	
Adjudicación directa	CBP/AD/001/2019	Equipo de cómputo, equipo y aparatos audiovisuales, cámaras de fotografía y de video, software, equipo aeroespacial, equipo de comunicación y telecomunicación, equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos.	3,780.6	0.0	3,780.6	0.0	Comercializadora Vamir, S.A. de C.V.
Adjudicación directa	CBP/AD/002/2019	Prendas de seguridad, identificación y protección personal, herramientas menores y equipo de generación eléctrica, principalmente, para su uso en las acciones de búsqueda en campo.	271.3	0.0	271.3	0.0	Persona física
Adjudicación directa	CBP/AD/003/2019	Prestación del servicio de geolocalización en tiempo real "TARGET TRACKER".	1,763.2	0.0	1,763.2	0.0	Sistemas Tecnológicos, S.A. de C.V.
Adjudicación directa	CBP/AD/004/2019	Vehículos tipo sedán	1,349.6	0.0	1,349.6	0.0	Imperio Automotriz del Sur, S.A. de C.V.
Adjudicación directa	CBP/AD/005/2019	Vehículos Pick Up y Urvan.	1,161.8	0.0	1,161.8	0.0	Imperio Automotriz del Sur, S.A. de C.V.
Total			8,326.5	0.0	8,326.5	0.0	

FUENTE: Instrumentos jurídicos formalizados

Como se observa en el cuadro anterior, del total autorizado y ministrado de recursos federales por 10,000.0 miles de pesos para el proyecto ejecutivo, se realizaron contrataciones para la adquisición de bienes y servicios por 8,326.5 miles de pesos.

Asimismo, con la revisión de la documentación que sustenta los procedimientos de adjudicación y los contratos señalados, se obtuvo lo siguiente:

1. Los procedimientos de adjudicación se sustentaron en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 41, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).
2. No se localizaron los oficios con los cuales la CBP CDMX solicitó a los proveedores su cotización, ni la respuesta por parte de los proveedores.
3. Se proporcionó evidencia documental del estudio de mercado realizado.

4. Se verificó el cumplimiento de la obligación de exigir a los proveedores, antes de la celebración de los contratos, la presentación de las opiniones del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en materia de seguridad social y en materia de aportaciones patronales, las cuales fueron positivas, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), respectivamente.
5. No se proporcionó evidencia de que antes de formalizar los contratos, la CBP CDMX comprobó con la Secretaría de la Función Pública (SFP) que la empresa no estuviera sancionada en los términos de la fracción IV del artículo 50 de la LAASSP.
6. Se proporcionaron los escritos mediante los cuales los proveedores manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no se ubicaban en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la LAASSP; no obstante, los oficios no tienen fecha de recepción por parte de la CBP CDMX.
7. No se proporcionó evidencia de los oficios de notificación de adjudicación emitidos a los proveedores adjudicados en los que se establecieron la fecha, hora y lugar para la firma del contrato.
8. Los expedientes de contratación se integraron con la documentación legal y administrativa de los participantes, con la solicitud de las áreas requirentes, con los instrumentos jurídicos contractuales, así como con las fianzas para garantizar el cumplimiento de dichos contratos, las cuales se entregaron en tiempo y forma.
9. Los contratos se firmaron por los servidores públicos facultados de la CBP CDMX y se elaboraron considerando los requisitos señalados en el artículo 45 de la LAASSP; asimismo, se suscribieron dentro del plazo estipulado en el artículo 46 del ordenamiento jurídico señalado anteriormente; no obstante, se observó que los contratos no establecieron el nombre y cargo del servidor público del área que fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento de dichos instrumentos jurídicos.

En respuesta de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio de fecha 12 de octubre de 2020 emitido por el Titular de la CBP CD MX, mediante el cual instruyó al Jefe de Unidad Departamental de Enlace Administrativo en la CBP CD MX la implementación de mecanismos de control para mejorar los procesos de adquisiciones, entre los que se encuentran la utilización de un check list de documentos para la integración de la carpeta del subcomité de adquisiciones y para el proceso de adjudicación directa, en el que se incluyó la presentación de las manifestaciones escritas por parte de las empresas de no estar en los supuestos del artículo 50 y 60 de LAASSP, que no se encuentre inhabilitado o sancionado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y por la SFP, y que en el expediente de adjudicación se integre la verificación de multas, los oficios de invitación por cotizar, las cotizaciones, el estudio de mercado y los oficios de notificación de adjudicación e indicar en

los contratos de adquisiciones el nombre y cargo del personal que dará seguimiento al cumplimiento de los instrumentos jurídicos.

Asimismo, se acreditó que por medio del oficio del 12 de octubre del 2020, la Titular de la CNBP instruyó a los titulares de las Comisiones Locales de Búsqueda de Personas que suscribieron Convenios de Coordinación Adhesión en el marco del Programa U008 “Subsidio para la realización de acciones de búsqueda y localización de personas”, correspondientes al ejercicio fiscal de 2020, dar cumplimiento con el resguardo de la documentación que ampare la comprobación fiscal de los recursos recibidos.

No obstante, las instrucciones emitidas para mejorar los mecanismos de control y supervisión, lo correspondiente a lo señalado en los numerales 2, 5 y 7 contravinieron lo dispuesto en los artículos 42, párrafo sexto, 50, fracción IV y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2019-B-09000-19-0012-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, no acreditaron que para adjudicar los contratos CBP/AD/001/2019, CBP/AD/002/2019, CBP/AD/003/2019, CBP/AD/004/2019 y CBP/AD/005/2019, se solicitaron y obtuvieron las cotizaciones correspondientes; que antes de formalizar los contratos referidos se comprobara, con la Secretaría de la Función Pública, que las empresas no estuvieran sancionadas, y no acreditaron que se emitieron los oficios correspondientes a la notificación de la adjudicación a los proveedores con quienes se formalizaron los contratos, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 42, sexto párrafo; 50 fracción IV; y 60.

18. Con la revisión de las facturas y estados bancarios de la cuenta productiva en la que se administraron los recursos federales por 10,000.0 miles de pesos para el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo de acciones para el equipamiento de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México (CBP CDMX) bajo el amparo del Convenio de Coordinación y Adhesión formalizado con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, se determinó lo siguiente:

- a) La CBP CDMX presentó 14 facturas por la adquisición de herramientas menores y equipo de seguridad para realizar la búsqueda de personas, así como del servicio de geolocalización, 10 automóviles, equipo de cómputo (laptops, multifuncionales, no break, software) 3 cámaras fotográficas y 2 drones por un monto total de 8,326.5 miles de pesos, así como un reintegro por 1,673.5 miles de pesos efectuado a la Tesorería de la Federación (TESOFE); lo anterior fue corroborado mediante los estados de cuenta bancarios en los cuales se identificaron las erogaciones realizadas.

- b) De los bienes adquiridos bajo el amparo de 5 instrumentos jurídicos, se verificó la adquisición de diversas prendas de protección, de equipo de cómputo y de servicios de geolocalización y vehículos; no obstante, no se adquirió la totalidad de los bienes y servicios establecidos para cumplir con las líneas de acción.

La CNBP, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó el oficio de fecha 12 de octubre de 2020, suscrito por el Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, mediante el cual se instruyó al Enlace Administrativo de dicha comisión dar cumplimiento a lo establecido en los convenios de coordinación y adhesión que se formalicen con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, además de realizar las erogaciones conforme a las aportaciones establecidas y determinadas en los instrumentos jurídicos referidos, con lo que se solventa lo observado.

19. El 11 de agosto de 2020 se realizó una inspección física en la Comisión Local de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México (CBP CDMX) para constatar la existencia, operación y funcionamiento de los bienes adquiridos al amparo de los cinco contratos formalizados para la ejecución del proyecto “Acciones para el equipamiento de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México”, en la que se constató que los bienes se ubicaron en las instalaciones de la CBP CDMX, que se encontraron inventariados y que contaron con las notas de entrada y salida del almacén, así como el resguardo correspondiente; no obstante, se determinaron las inconsistencias siguientes:

1. Respecto de 2 drones y 4 comunicadores, se observó que, a esa fecha, los bienes no habían sido utilizados, no obstante que fueron recibidos el 23 de diciembre de 2019. Al respecto, la CNBP informó que los drones no han sido utilizados porque no cuentan con presupuesto, y personal capacitado y certificado para su manejo; de los 4 comunicadores, se señaló que se encuentran sin utilizar por cuestiones de preservar su garantía con la agencia de vehículos ya que van instalados en éstos, toda vez que, con motivo de la contingencia, dicha agencia se encontraba sin operar; ello, en incumplimiento de los artículos 1 párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 41, fracción I, de los Lineamientos para el Otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y Cláusula Tercera, Fracción VI, del Convenio de Coordinación y Adhesión formalizado el 21 de octubre de 2019 y fracción IX del proyecto ejecutivo denominado “Acciones para el equipamiento de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México”.

En respuesta de la reunión de presentación de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada informó que debido a la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 se realizaron adecuaciones presupuestales y recortes para poder atender la contingencia, por lo que, con la finalidad de mantener la operación al mínimo, se realizaron ajustes que limitaron los recursos para los rubros de capacitación

con lo cual se pretendía realizar los cursos para la certificación para la utilización de los drones.

2. Se constató la existencia física de 7 automóviles Nissan modelo 2020 versión UV-Drive, 2 camionetas Nissan modelo 2020, y 1 camioneta Nissan Urvan para 15 pasajeros, de lo que se determinó lo siguiente:

- 2.1 Dos automóviles Nissan, modelo 2020, recibidos el 27 de diciembre de 2019, no cuentan con la etiqueta de identificación con número de inventario.

- 2.2 En relación con la camioneta Nissan Urvan 15 pasajeros, recibida el 27 de diciembre de 2019, se constató que no se encontraban en operación ya que no tenía placas de circulación. Al respecto, se informó que durante enero y febrero de 2020 no se contó con presupuesto propio para cubrir los gastos para tramitar la placa de circulación; adicionalmente, por motivo de la contingencia sanitaria, las actividades en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI) se suspendieron por cuestiones de prevención y mitigación del virus COVID-19; ello, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 41, fracción I, de los Lineamientos para el Otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y Cláusula Tercera, Fracción VI, del Convenio de Coordinación y Adhesión formalizado el 21 de octubre de 2019.

En respuesta de la reunión de presentación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó fotografías de la tarjeta de circulación de la camioneta así como de la etiqueta del inventario de los automóviles; no obstante, por el tipo de evidencia no se pudo verificar que la etiqueta de inventario corresponda a los vehículos observados.

Asimismo, proporcionó el oficio de fecha 12 de octubre de 2020 suscrito por el Titular de la CBP CD MX, mediante el cual instruyó al Enlace Administrativo adscrito a dicha Comisión a actualizar el inventario de bienes de forma oportuna para que los bienes sean utilizados en la operación de forma conveniente y a realizar el registro contable de los bienes adquiridos de forma oportuna.

3. Se proporcionó la conciliación del registro contable y el inventario físico de bienes muebles e intangibles del ejercicio 2020 correspondiente a la Unidad Responsable del Gasto 02DP Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, por un monto global de 6,385.4 miles de pesos; no obstante, en dicha conciliación no se identificaron los bienes adquiridos con los recursos federales para dar cumplimiento al proyecto ejecutivo autorizado.

En respuesta de la reunión de presentación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada informó que el monto en cuestión pertenece al formato "Egresos por Capítulo de Gasto" y corresponde al capítulo 5000 del ejercicio de 2019 por un importe de 6,385.4 miles de pesos. No obstante, no presentó evidencia que acredite que, como parte de este monto, se encuentren los bienes adquiridos con los recursos federales aportados por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.

La CBP CD MX, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó el oficio de fecha 12 de octubre de 2020 suscrito por su Titular, con el que instruyó al Enlace Administrativo adscrito a dicha Comisión a actualizar el inventario de bienes de forma oportuna para que sean utilizados en la operación de forma conveniente y a realizar el registro contable de los bienes de forma oportuna.

No obstante, el oficio de instrucción y las justificaciones emitidas, las observaciones señaladas en los numerales 1 y 2.2 no se atienden.

2019-A-09000-19-0012-01-002 Recomendación

Para que el Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen que, en lo subsecuente, se obtengan los permisos, licencias y capacitación correspondiente de los bienes adquiridos, para utilizar los bienes de manera inmediata en las tareas de dicha comisión.

2019-B-09000-19-0012-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, no brindaron oportunamente la capacitación para operar los drones ni agilizaron la instalación de 4 comunicadores en los vehículos de búsqueda, y tampoco tramitaron las placas de circulación de uno de dichos vehículos adquiridos en diciembre de 2019, los cuales permanecieron ociosos hasta octubre de 2020, por lo que no se cumplió con el objetivo de su adquisición para realizar trabajos de búsqueda y localización de personas; la comunicación entre el personal para el seguimiento de los reportes de personas desaparecidas y no localizadas, así como el traslado de equipo, personal y familiares para las gestiones de búsqueda, ello, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo y del artículo 41, fracción I, de los Lineamientos para el Otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de la Cláusula Tercera, fracción VI, del Convenio de Coordinación y Adhesión, formalizado el 21 de octubre de 2019 y de la fracción IX del Proyecto Ejecutivo "Acciones para el equipamiento de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México".

20. Para verificar la aplicación de los recursos otorgados al amparo del Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas, a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda (CLB), para realizar acciones de búsqueda de

personas, se seleccionaron, para su revisión, los proyectos autorizados a la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza (CBEC), la cual recibió de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP) subsidios por 97,700.0 miles de pesos.

Al respecto, se constató lo siguiente:

1. Dicho órgano desconcentrado fue creado mediante Decreto Ejecutivo de ese estado publicado el 21 de septiembre de 2018 en su periódico oficial, e inició funciones el 18 de diciembre de 2018, es decir, se creó con un desfase de 246 días naturales de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente. Sobre el particular, mediante oficio del 26 de agosto de 2020, la Subsecretaría de Auditoría Gubernamental, adscrita a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas (SEFIRC) del Gobierno de Coahuila, informó que el desfase señalado se debió a que el diseño de la comisión de búsqueda y la designación del titular fueron procesos en los que en todas sus etapas participó la sociedad civil a través de sus colectivos de víctimas y sus acompañantes, así como organismos internacionales y el sector académico, tal como se advierte de los considerandos del citado Decreto mediante el cual se creó la comisión y la convocatoria para ocupar el cargo del Titular de la CBEC, publicada en el periódico oficial del estado el 30 de octubre de 2018.
2. La Secretaría de Gobernación (SEGOB), por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP), formalizó con la CBEC dos Convenios de Coordinación y Adhesión para ejecutar dos proyectos ejecutivos, con fechas 18 de junio y 27 de agosto de 2019, por un monto de 11,000.0 miles de pesos y 90,000.0 miles de pesos, respectivamente; en dichos convenios se estableció el objeto, monto de los recursos federales autorizados, monto correspondiente al 10.0% de la coparticipación de la CBEC y las obligaciones de ambas partes.
3. Se constató que en el portal de internet de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, se publicó, en el apartado denominado "Aplicación y Resultados del Gasto Federalizado", durante el primer y segundo trimestre de 2020, el reporte final del subsidio que la CNBP le transfirió correspondiente al Convenio de Coordinación y Adhesión formalizado el 27 de agosto de 2019 por 61,529.8 miles de pesos, monto que corresponde a la construcción del Centro Regional de Identificación Humana de Coahuila. Sobre el particular, se observó que el proyecto de inversión reportó un monto ejercido de 61,529.8 miles de pesos y un avance físico del 100.0% al segundo trimestre de 2020; cabe señalar que en el apartado de contratos se omitió reportar el nombre del contratista, folio y monto del contrato. Asimismo, de ese convenio no se reportó la parte del monto correspondiente al equipamiento del Centro Regional de Identificación Humana de Coahuila por 23,164.3 miles de pesos.

Respecto del primer proyecto ejecutivo correspondiente al Convenio de Coordinación y Adhesión del 18 de junio de 2019, se constató que no fue publicado el reporte de aplicación de recursos.

Además, no se proporcionó evidencia que acredite que, durante el ejercicio de 2019, se hubieran publicado reportes de aplicación y resultado del gasto federalizado de los subsidios transferidos de los dos Convenios de Coordinación y Adhesión referidos, aun cuando éstos iniciaron su ejecución en dicho ejercicio.

En respuesta de la reunión de presentación de Resultados Finales y Observaciones, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio del 9 de octubre de 2020 suscrito por el Secretario de Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza mediante el cual instruyó al Titular de la CBEC para que, en lo subsecuente, se dé cumplimiento a la publicación, en la página oficial, de los recursos federales que se transfieran.

4. Con la revisión del cuarto informe trimestral del 2019 que la CBEC presentó a la CNBP, se constató un presupuesto aprobado y modificado de 97,700.0 miles de pesos, y un presupuesto ejercido y pagado de 92,122.1 miles de pesos, correspondiente al programa presupuestario U008 “Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas”, distribuido en 8 partidas de gasto. Asimismo, se reportó el reintegro por 5,577.9 miles de pesos y rendimientos financieros por 64.1 miles de pesos por los dos proyectos ejecutados.
5. Con la revisión del estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Coahuila al 31 de diciembre de 2019, se verificó que se registró un subsidio por 93,490.8 miles de pesos en el rubro “Oficinas del Ejecutivo”. Asimismo, se anexó el “Reporte de lo Ejercido por Objeto del Gasto”, el cual coincide con la cifra reportada como parte del rubro “Oficinas del Ejecutivo”; no obstante, el monto comprobado asciende a 91,856.8 miles de pesos, lo cual no es coincidente con el registro del subsidio ni con el informe trimestral que la CBEC presentó a la CNBP por los dos proyectos ejecutados.

En respuesta de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio de fecha 8 de octubre del 2020 mediante el cual la Directora General de Seguimiento y Atención a Auditorías de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, instruyó al Director General de Contabilidad Gubernamental, para que, en lo subsecuente, los recursos federales que se transfieran se integren de manera correcta en su estado del analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por otra parte, con el análisis de la documentación referente al proyecto ejecutivo “Conformación de los componentes de la Comisión de Búsqueda que permita la implementación de la Búsqueda del Estado de Coahuila”, se determinó que el objeto de dicho proyecto consistió en definir y adquirir diversos componentes que permitieran la implementación de la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas en el Estado de Coahuila; para su cumplimiento se estableció un objetivo general, 4 objetivos específicos, 4 estrategias y 14 líneas de acción enfocadas a la meta de realizar sus funciones.

Asimismo, se determinó lo siguiente:

1. Aportación Federal.

Se convino una aportación federal de 11,000.0 miles de pesos para la adquisición de equipo de cómputo, software, equipos receptores GPS cartográficos, equipo georadar, drones aéreos, vehículos tipo pick up y vehículos para el transporte de personal, entre otros.

Se comprobó que el 9 de julio de 2019, la CNBP realizó la primera ministración al Gobierno del Estado de Coahuila por un monto de 7,700.0 miles de pesos correspondiente al 70.0% del monto autorizado; el 30.0% restante, por 3,300.0 miles de pesos, no fue ministrado, toda vez que la CBEC incumplió con la entrega de la documentación que acreditaba la aplicación del importe de la primera ministración.

Mediante el oficio del 26 de agosto de 2020, la Subsecretaria de Auditoría Gubernamental, adscrita a la SEFIRC del Gobierno de Coahuila, informó que por circunstancias ajenas y fuera del alcance del gobierno de ese estado, resultó materialmente imposible cumplir en tiempo con los requisitos para acceder a la segunda ministración conforme a lo establecido en el convenio, en el proyecto ejecutivo y en los lineamientos.

4. Se convino una coparticipación estatal de 1,100.0 miles de pesos para la adquisición de herramientas menores, prendas de protección, instrumental médico y servicios de difusión. Cabe señalar que no se dio cumplimiento a las líneas de acción 3.3 Adquirir y utilizar diversos consumibles en materia de herramientas menores para las acciones de búsqueda e identificación en campo; 3.5 Adquirir y utilizar instrumental médico para la identificación forense en el marco de la búsqueda, y 4.2 Servicios de difusión por radio, televisión y otros medios impresos, digitales y electrónicos de las campañas y estrategias de búsqueda y visibilización, de conformidad con lo establecido en su proyecto ejecutivo, toda vez que no se adquirieron los equipos y servicios para los cuales se programó un costo de 600.0 miles de pesos.

Asimismo, se constató que el depósito de los recursos correspondiente al 10.0% de la coparticipación fue realizado el 22 de octubre de 2019 por 1,100.00 miles de pesos, el cual reflejó un desfase de 55 días hábiles en relación con el plazo de 20 días hábiles después de la ministración federal que establecen los lineamientos.

5. Se constató que la CBEC envió a la CNBP el acta de cierre con corte al 31 de diciembre de 2019, con un desfase de 69 días naturales posteriores a la fecha límite establecida del 30 de noviembre de 2019. Con su revisión, se observó que en el reporte de la aplicación de los recursos del subsidio y del cumplimiento de metas, se informó un monto ejercido por 7,427.9 miles de pesos, el cual coincidió con la documentación comprobatoria.
6. La CBEC proporcionó las líneas de captura y comprobantes bancarios de reintegros a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por un monto de 272.1 miles de pesos por concepto

de recursos no ejercidos, y 9.0 miles de pesos por concepto de rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva específica.

7. La CBEC no presentó evidencia de los informes trimestrales relacionados con la evaluación del avance de las acciones contenidas en el proyecto ejecutivo que debió enviar a la CNBP, en incumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Convenio de Coordinación y Adhesión y a su Proyecto Ejecutivo.

Respecto del “Proyecto Ejecutivo Regional para solicitar el subsidio para la Construcción y Equipamiento del Centro Regional de Identificación Humana de Coahuila de Zaragoza, en el municipio de Saltillo”, con el análisis de la documentación referente a dicho proyecto se determinó lo siguiente:

1. La ministración de los por 90,000.0 miles de pesos se efectuó el 10 de septiembre de 2019.
2. El objeto de dicho Proyecto Ejecutivo Regional consistió en la construcción y equipamiento de aproximadamente 2,140 metros cuadrados de dos plantas, para contar con un área centralizada para el tratamiento y análisis de los cuerpos y restos de personas sin nombre; espacios adecuados para su preservación y resguardo, y manejo e identificación de los mismos acorde a los protocolos nacionales e internacionales, entre otros conceptos. Asimismo, se observó que en el proyecto ejecutivo se estableció una aportación estatal para gastos de operación por 9,000.0 miles de pesos; no obstante, no se especificó el tipo y concepto de las adquisiciones y servicios que deberían adquirirse o prestarse. Además, la CBEC no proporcionó las facturas o la documentación que acredite la prestación del servicio relacionado con los gastos de operación establecidos en el proyecto ejecutivo. Para su cumplimiento se estableció un objetivo general, 3 objetivos específicos y 8 líneas de acción, y de entre las metas, se encuentra contar con equipamiento y recursos humanos que permitan realizar procesos eficientes de identificación con un enfoque humanitario y pleno respeto a los derechos humanos de las víctimas.
3. De los 90,000.0 miles de pesos proyectados originalmente como aportación federal en el proyecto ejecutivo, se observó un costo para la edificación, sistema de pararrayos, red general de agua y drenaje, así como obra civil, entre otros conceptos, por un monto de 50,984.3 miles de pesos. Asimismo, se consideró la adquisición de equipamiento especializado y mobiliario por un monto de 39,015.7 miles de pesos; no obstante, en el proyecto ejecutivo no se especificaron las características ni cantidades del mobiliario y equipo especializado por adquirir, así como los recursos federales y estatales destinados para la adquisición y contratación de los servicios considerados en el citado proyecto.

Como ya se mencionó anteriormente, la aplicación de recursos fue en el costo de la obra por 61,529.9 miles de pesos y en la adquisición de equipamiento por 23,164.3 miles de pesos, con lo cual no se aplicaron recursos en las líneas de acción 1.2 Capacitar y destinar personal multidisciplinario para el Centro Regional de identificación humana; 1.1 Generar acuerdos con el Gobierno Federal y las entidades federativas usuarias del centro para la dirección de recursos materiales y humanos, y 1.2. Establecer mecanismos de evaluación del funcionamiento del Centro, toda vez que no se proporcionó evidencia de la documentación que acredite la contratación y pago de los servicios; ello, en

incumplimiento del artículo 41, fracción I, IV, V, de los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y Cláusula Tercera, fracción VI, de los Convenios de Coordinación y Adhesión formalizados con el estado de Coahuila de Zaragoza, el 18 de junio y 27 de agosto de 2019.

4. Se formalizó un acta de cierre de fecha 4 de febrero de 2020, la cual fue suscrita por el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila; sobre el particular, se constató que la CBEC envió dicho documento a la CNBP con un desfase de 64 días naturales respecto del plazo establecido.
5. Sobre el particular, se verificó que, mediante oficio de fecha 28 de enero de 2020, la CNBP realizó el seguimiento del acta de cierre del subsidio 2019 de la CBEC, e informó al Titular de ésta las consideraciones y resultados de la revisión realizada a la documentación presentada. Asimismo, la Titular de la CNBP notificó a la CBEC el oficio de fecha 24 de marzo de 2020 mediante el cual informó la determinación de incumplimiento al Convenio de Coordinación y Adhesión, y comunicó las consideraciones y resultados relativos al cumplimiento de lo convenido en el proyecto ejecutivo, sin que se hubiera proporcionado evidencia de su respuesta.
6. La CBEC proporcionó las líneas de captura y comprobantes bancarios del reintegro y entero a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por un monto de 5,305.8 miles de pesos por concepto de recursos no ejercidos, y 55.1 miles de pesos por concepto de rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva específica, respectivamente, ambos efectuados el 15 de enero de 2020. Se conoció que la cuenta bancaria en la que se administraron los recursos federales tenía un saldo remanente generado por rendimientos financieros de 114.9 miles de pesos, los cuales fueron enterados a la TESOFE el 18 de junio de 2020, con un desfase de 154 días.

En respuesta de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio del 9 de octubre de 2020, suscrito por el Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual instruyó al Titular de la CBEC para que, en lo subsecuente, se dé cumplimiento a las acciones que deriven de los convenios de coordinación y adhesión formalizados, y a los tiempos establecidos, y que la aplicación de los recursos se realice de acuerdo con los conceptos convenidos. Por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2019-A-05000-19-0012-01-001 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Comisión de Búsqueda, fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que le garanticen que en los proyectos ejecutivos se especifique las características y cantidades de los bienes por adquirir y el origen de los recursos con los cuales se cubrirá su adquisición (recursos federales o

estatales), y que en caso de la necesidad de modificar los bienes por adquirir, se obtenga la autorización de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas. Además, que se atiendan, de forma oportuna, los incumplimientos detallados por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas derivados de la ejecución de dichos proyectos ejecutivos.

2019-B-05000-19-0012-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza, no realizaron la adquisición de diversos bienes para labores de búsqueda, los cuales fueron convenidos con recursos estatales de coparticipación para el proyecto "Conformación de los componentes de la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila" en las líneas de acción 3.3 Adquirir y utilizar diversos consumibles en materia de herramientas menores para las acciones de búsqueda e identificación en campo; 3.5 Adquirir y utilizar instrumental médico para la identificación forense en el marco de la búsqueda, y 4.2 Servicios de difusión por radio, televisión y otros medios impresos, digitales y electrónicos de las campañas y estrategias de búsqueda y visibilización. Asimismo, en el caso del Proyecto Ejecutivo Regional para solicitar el subsidio para la Construcción y Equipamiento del Centro Regional de Identificación Humana de Coahuila de Zaragoza, en el municipio de Saltillo", no se cumplió con las líneas de acción 1.2 Capacitar y destinar personal multidisciplinario para el Centro Regional de Identificación Humana; 1.1 Generar acuerdos con el Gobierno Federal y las entidades federativas usuarias del centro para la dirección de recursos materiales y humanos; y 1.2 Establecer mecanismos de evaluación del funcionamiento del Centro, toda vez que no se proporcionó evidencia de la documentación que acredite la contratación y pago de los servicios convenidos con recursos federales; ello, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI y del artículo 41, fracción I, IV y V, de los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, Cláusula Tercera, fracción VI de los Convenios de Coordinación y Adhesión formalizados con el estado de Coahuila de Zaragoza el 18 de junio y 27 de agosto de 2019.

21. Se constató que para la ejecución de los dos proyectos ejecutivos autorizados a la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza (CBEC), ésta formalizó los instrumentos jurídicos conforme se señala a continuación:

1. Del proyecto "Conformación de los componentes de la comisión de búsqueda que permita la implementación de la búsqueda del estado de Coahuila de Zaragoza", se formalizaron 12 instrumentos jurídicos:

**CONTRATOS FORMALIZADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO EJECUTIVO
"CONFORMACIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA QUE PERMITA
LA IMPLEMENTACIÓN DE LA BÚSQUEDA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA"**

(Miles de pesos)

Procedimiento adjudicación	de	Número de contrato	Concepto	Monto contratado Recurso Federal	Monto pagado Federal	Monto contratado Recurso Estatal	Monto pagado Estatal	Proveedor
Licitación Internacional	Pública	LA-905002984-E32-2019/001	Equipo e insumos de cómputo	733.3	733.3	0.0	0.0	Consultoría Integral de Informática S.A.P.I. de C.V.
LA-905002894-E32-2019		LA-905002984-E32-2019/002	Herramientas y kit de tamiz	0.0	0.0	182.2	182.2	Abastecimientos y Servicios de Seguridad Industrial del Norte, S.A. de C.V.
Adjudicación SEFIN-DGA-AD-083-2019/02	Directa	AD-083-2019/02	Licencias de software	279.3	279.3	0.0	0.0	Consultoría Integral de Informática S.A.P.I. de C.V.
Adjudicación SEFIN-DGA-AD-083-2019/01	Directa	AD-083-2019/01	Licencias de software	514.4	514.4	0.0	0.0	Cuatro Networks S. de R.L. de C.V.
Licitación Pública Nacional		LA-905002984-E29-2019/001 y convenio modificatorio	Vehículos (Camionetas)	3,339.6	3,339.6	0.0	0.0	Centro Automotriz de la Laguna S.A. de C.V.
LA-905002894-E29-2019		LA-905002984-E29-2019/002 y su convenio modificatorio	Vehículos (sedán)	1,790.3	1,790.3	0.0	0.0	Ramos Automotriz S.A. de C.V.
Licitación Pública Nacional		LA-905002984-E30-2019/001	Material de ferretería y herramientas	320.4	320.4	211.5	211.5	Comercializadora ALFIN, S.A. de C.V.
LA-905002894-E30-2019		LA-905002984-E31-2019/001	Prendas de vestir	0.0	0.0	68.3	68.3	Equipos Tácticos Sectak, S.A. de C.V.
Licitación Pública Nacional		LA-905002984-E31-2019/002	Prendas de protección	0.0	0.0	67.8	67.8	Abastecimientos y Servicios de Seguridad Industrial del Norte, S.A. de C.V.
LA-905002894-E31-2019		AD-081-2019/01	Prendas de vestir	226.2	226.2	95.7	95.7	Productos y Materiales de Especialidad, S.A. de C.V.
Adjudicación SEFIN-DGA-AD-081-2019/01	Directa	AD-081-2019/02	Detector de metales	0.0	0.0	37.7	37.7	Productos y Materiales de Especialidad, S.A. de C.V.
Adjudicación SEFIN-DGA-AD-081-2019/02	Directa	AD-081-2019/03	Cámara de video y sistema de rayos X	223.0	223.0	67.8	67.8	Productos y Materiales de Especialidad, S.A. de C.V.
Adjudicación SEFIN-DGA-AD-081-2019/03	Directa							
Importe total contratado				7,426.5	7,426.5	731.0	731.0	

Fuente: Instrumentos jurídicos formalizados por parte del Gobierno de Coahuila de Zaragoza

Del total autorizado para dicho proyecto ejecutivo por 11,000.0 miles de pesos, sólo se ministraron 7,700.0 miles de pesos para su ejecución y una coparticipación de 1,100.0 miles de pesos; la contratación para la adquisición de bienes y servicios ascendió a 8,157.5 miles de pesos, de los cuales se efectuaron pagos por 7,426.5 miles de pesos del recurso federal y 731.0 miles de pesos del recurso estatal.

2. Respecto del “Proyecto Ejecutivo Regional para solicitar el subsidio para la construcción y Equipamiento del Centro Regional de Identificación Humana de Coahuila de Zaragoza, en el municipio de Saltillo”, se comprobó que se formalizaron 10 contratos, como se muestra en el cuadro siguiente:

**CONTRATOS FORMALIZADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO EJECUTIVO
“PROYECTO EJECUTIVO REGIONAL PARA SOLICITAR EL SUBSIDIO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO
DEL CENTRO REGIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO”
(Miles de pesos)**

Procedimiento de adjudicación	Número de contrato	Concepto	Monto	Monto	Monto	Monto	Proveedor
			contratado Federal	pagado Federal	contratado Estatal	pagado Estatal	
Adjudicación directa	SIDUM-2019041-0-0	Construcción Edificio	61,529.9	61,264.6	0.0	0.0	Consorcio Constructor Saltillo, S.A. de C.V.
	LA-905002984-E45-2019/01	Estantes de lámina	216.8	216.8	0.0	0.0	Comercializadora ALFIN, S.A. de C.V.
	LA-905002984-E45-2019/02	Equipo médico	3,481.0	3,481.0	0.0	0.0	Universal Suppliers de México S.A. de C.V.
Licitación Pública Internacional LA-905002984-E45-2019	LA-905002984-E45-2019/03	Georadar de penetración	6,671.7	6,671.7	0.0	0.0	IVG Comercializadora, S.A. de C.V.
	LA-905002984-E45-2019/04	Equipo de filmación	6,880.7	6,880.7	0.0	0.0	Asesoría y Provedora de Equipos para Laboratorio, S.A. de C.V.
	LA-905002984-E45-2019/05	Grúa hidráulica	42.2	42.2	0.0	0.0	Mundo Médico del Norte S.A. de C.V.
Adjudicación Directa SEFIN-DGA-AD-082-2019/01	AD-082-2019/01	Sillas	5,312.9	5,312.9	0.0	0.0	Productos y Materiales de Especialidad S.A. de C.V.
Adjudicación Directa SEFIN-DGA-AD-084-2019/01	AD-084-2019/01	Equipo de cómputo	314.9	314.9	0.0	0.0	Consultoría Integral Informática, S.A.P.I de C.V.
Adjudicación Directa SEFIN-DGA-AD-084-2019/02	AD-084-2019/02	Sistema de rayos X	185.6	185.6	0.0	0.0	IVG Comercializadora, S.A. de C.V.
Adjudicación Directa SEFIN-DGA-AD-084-2019/03	AD-084-2019/03	Mesa de trabajo	58.5	58.5	0.0	0.0	Asesoría y Provedora de Equipos para Laboratorio, S.A. de C.V.
Importe total contratado			84,694.2	84,428.9	0.0	0.0	

Fuente: Instrumentos jurídicos formalizados

Del total autorizado para dicho proyecto ejecutivo por 90,000.0 miles de pesos, se constató que las contrataciones para la construcción del Centro Regional de Identificación Humana y su equipamiento se ubicaron en 84,694.2 miles de pesos, de los cuales, de conformidad con lo establecido en el proyecto mencionado, se identificó que el origen de los recursos para su pago correspondió al subsidio federal, debiendo ejercer 9,000.0 miles de pesos del recurso estatal en gasto de operación, según lo señalado en el Convenio de Adhesión correspondiente.

Asimismo, se constató que los procedimientos de adjudicación directa para la realización de ambos proyectos se efectuaron bajo el amparo del artículo 41, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) en el caso de bienes, y de los artículos 41 y 42, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el caso de la construcción del edificio.

Con las excepciones que se mencionan en otros resultados, se verificó que los expedientes de adquisiciones se integraron con la evidencia documental del estudio de mercado; oficios de cotización; documentación que acredita que las empresas contratadas no fueron sancionadas en los términos de la fracción IV del artículo 50 de la LAASSP; escrito bajo protesta de decir verdad de que la empresa no se ubica en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la LAASSP; oficios de notificación de adjudicación; opiniones del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social y en materia de aportaciones patronales; y entero de amortización expedida por el SAT, por el IMSS y por el INFONAVIT.

22. Con la revisión de los expedientes de los contratos formalizados para ejecutar el proyecto ejecutivo "Conformación de los componentes de la Comisión de Búsqueda que permita la implementación de la Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza" (CBEC), se determinaron las inconsistencias siguientes:

1. En el caso de los contratos AD-081-2019/01, AD-081-2019/02 y AD-081-2019/03 adjudicados de manera directa, se tiene lo siguiente:
 - Se presentaron 9 cotizaciones; no obstante, en 6 casos no se incluyó el nombre y firma del personal del proveedor que suscribió el documento, en incumplimiento del artículo 75, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
 - No se proporcionó la justificación para efectuar el procedimiento de adjudicación directa que acredite los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la LAASSP.
 - No se localizó la documentación que acredite que la CBEC verificó que los proveedores, antes de la formalización de los contratos, contaron con las opiniones en materia de seguridad social, en materia de aportaciones patronales, y entero de amortizaciones expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), respectivamente.
2. De los expedientes de 5 contratos adjudicados por licitación pública (LA-905002984-E32-2019/001, LA-905002984-E29-2019/001, LA-905002984-E30-2019/001, LA-905002984-E31-2019/001 y LA-905002984-E31-2019/002), se tiene lo siguiente:
 - En 2 casos no se localizó la documentación que acredite que la CBEC verificó que los proveedores, antes de la formalización de los contratos, contaron con las opiniones del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en materia de seguridad social, en

materia de aportaciones patronales, y entero de amortizaciones expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), respectivamente, y en 3 casos se presentaron con fecha posterior a la formalización del contrato, en incumplimiento del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación; y del Acuerdo SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su anexo único, del H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado el 27 de febrero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, y su modificación mediante los acuerdos ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ y ACDO.SA2.HCT.27091/241.P.DIR publicados el 3 de abril de 2015 y 25 de octubre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, vigente para el ejercicio 2019 y Regla Tercera del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos publicado el 28 de junio de 2017 y vigente para el ejercicio 2019.

- En el caso del contrato LA-905002984-E29-2019/001, se proporcionó evidencia de la requisición de los vehículos; no obstante, el cilindraje con el que se requirió su adquisición difiere de lo solicitado por el Titular de la CBEC y de lo asentado en el proyecto ejecutivo.

Asimismo, en la sección V del proyecto de la convocatoria se establecieron los criterios específicos conforme a los cuales se evaluarían las proposiciones de la licitación, indicándose que se efectuaría mediante criterio de evaluación binario; no obstante, no se proporcionó la justificación de la utilización de dicho criterio.

- En los expedientes no se localizó la declaración fiscal del último ejercicio de los proveedores adjudicados, en incumplimiento de lo establecido en el fallo.

Por lo que respecta a la aplicación de los recursos inherentes al “Proyecto Regional para solicitar el Subsidio para la Construcción y Equipamiento del Centro Regional de Identificación Humana de Coahuila de Zaragoza, en el Municipio de Saltillo”, se determinó lo siguiente:

1. De los contratos números AD-082-2019/01, AD-084-2019/01, AD-084-2019/02 y AD-084-2019/03 adjudicados de manera directa, se tiene lo siguiente:
 - Se proporcionó evidencia documental del estudio de mercado realizado para las adjudicaciones; sin embargo, no se integraron con información disponible en CompraNet o, en su caso, con la información histórica con la que cuente el área contratante de la entidad.
 - No se proporcionó evidencia de que, antes de recibir las propuestas, o bien, de formalizar los contratos, la CBEC comprobó con la Secretaría de la Función Pública que

la empresa no estuviera sancionada en los términos de la fracción IV del Art. 50 de la LAASSP.

- No se proporcionó evidencia de los oficios de notificación de adjudicación en la que se estableciera la fecha, hora y lugar para la firma del contrato.
- 2 En el caso particular del contrato número SIDUM-2019041-0-0, su adjudicación se realizó de manera directa con base en los artículos 27, fracción III, 41 y 42, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; al respecto, se comprobó lo siguiente:
- a) El Dictamen de Excepción del procedimiento de licitación pública de fecha 28 de agosto de 2019 fue suscrito por el Subsecretario de Infraestructura de Obra Pública adscrito a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad (SIDUM) del Gobierno del Estado de Coahuila; dicha excepción fue avalada por el Titular del Órgano Interno de Control en la SIDUM mediante oficio de fecha 28 de agosto de 2019.
 - b) Se proporcionó el oficio de solicitud de cotización de fecha 29 de agosto de 2019 dirigido a la persona moral Consorcio Constructor Saltillo, S.A. de C.V., sin contar con el acuse de recibido de ésta ni el de las otras empresas cotizadas; en dicho oficio, se estableció el calendario de las actividades siguientes:

CALENDARIO DE ACTIVIDADES	
ACTO	FECHA
Visita al sitio de los trabajos	30 de agosto de 2019
Junta de aclaraciones	30 de agosto de 2019
Recepción y apertura de propuestas	4 de septiembre de 2019
Fallo	6 de septiembre de 2019
Firma del contrato	10 de septiembre de 2019

Fuente: Oficio de solicitud de cotización de fecha 29 de agosto de 2019

- c) Se proporcionó el escrito sin número y fecha denominado “Escrito de Proposición” suscrito por el Representante Legal de la persona moral Consorcio Constructor Saltillo, S.A. de C.V., sin fecha de acuse de recepción.
- d) Se proporcionó el Acta de Dictamen de fallo de fecha 13 de septiembre de 2019 en la que se dejó constancia que la empresa adjudicada fue Consorcio Constructor Saltillo, S.A. de C.V.

En conclusión, el proceso realizado para adjudicar el contrato para la construcción del Centro Regional de Identificación Humana, conforme a la documentación proporcionada por los

servidores públicos de la SIDUM del Gobierno del Estado de Coahuila, presenta inconsistencias respecto de las fechas programadas para cada uno de los actos referidos en el oficio de solicitud de cotización dirigido a la empresa Consorcio Constructor Saltillo, S.A. de C.V., además de que no se acreditó que tanto la empresa ganadora como las dos invitadas hayan recibido las solicitudes de cotización, y la negativa a participar en el proceso de dos de las empresas son de la misma fecha del acto de apertura de proposiciones, las cuales debieron recibirse el 4 de septiembre de 2019; lo anterior le resta transparencia y objetividad al proceso de adjudicación realizado.

La entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó 4 oficios de fecha 8 de octubre de 2020 mediante los cuales la Directora General de Seguimiento y Atención a Auditorías de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Coahuila, instruyó al Director General de Adquisiciones adscrito a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, en lo subsecuente, los expedientes de las adjudicaciones de bienes y servicios se integren con la totalidad de la documentación de los procesos que establece la normativa correspondiente; se verifique que las empresas adjudicadas no han sido sancionadas por la Secretaría de la Función Pública y se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en materia de seguridad social y en materia de aportaciones patronales; que los instrumentos jurídicos se formalicen contemplando los elementos que consigna la norma, y que se dé seguimiento a las contrataciones.

Por lo que se atiende parcialmente lo observado.

2019-B-05000-19-0012-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Coahuila de Zaragoza, no se aseguraron de que en las cotizaciones proporcionadas por las empresas que participaron en los procedimientos de contratación números AD-081-2019/01, AD-081-2019/02 y AD-081-2019/03 se incluyera el nombre y firma de quien las suscribió y se realizara el dictamen de justificación para efectuar el procedimiento de adjudicación directa que acreditara el cumplimiento a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y no verificaron que, antes de la formalización de los instrumentos jurídicos AD-081-2019/01, AD-081-2019/02, AD-081-2019/03, LA-905002984-E29-2019-01 y LA-905002984-E30-2019-01, se contara con las opiniones del cumplimiento en materia de seguridad social y en materia de aportaciones patronales expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social y por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y respecto de los contratos LA-905002984-E30-2019-01, LA-905002984-E31-2019-02 y LA-905002984-E32-2019-001 las empresas adjudicadas

presentaron dichos documentos de manera posterior a la formalización del contrato, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 40, párrafo segundo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Código Fiscal de la Federación, artículo 32-D; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 75, párrafo tercero y Acuerdo SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su anexo único, del H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado el 27 de febrero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, y su modificación mediante los acuerdos ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ y ACDO. SA2.HCT.27091/241.P.DIR publicados el 3 de abril de 2015 y 25 de octubre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, vigente para el ejercicio 2019 y Regla Tercera del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos publicado el 28 de junio de 2017 y vigente para el ejercicio 2019.

23. Con la revisión de las facturas y estados bancarios de las cuentas productivas en las cuales se administraron los recursos federales y estatales para el cumplimiento de los 2 proyectos ejecutivos autorizados a la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila (CBEC), se determinó lo siguiente:

1. Proyecto Ejecutivo "Conformación de los componentes de la Comisión de Búsqueda que permita la implementación de la Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza":

- Se revisaron 28 facturas que ampara la adquisición de diversos bienes y equipos por 7,426.5 miles de pesos, las cuales fueron pagadas con recursos federales.
- Se revisaron 7 facturas pagadas con recursos estatales por 663.2 miles de pesos y 1 factura pagada tanto con recursos estatales y federales, correspondiendo al recurso estatal el importe de 67.8 miles de pesos, con un total de 731.0 miles de pesos para la adquisición de diversos bienes y equipos; cabe señalar que la cuenta bancaria no se utilizó de forma específica para los pagos relacionados con la ejecución del proyecto ejecutivo.

Sobre el particular, se constató que los pagos se efectuaron de conformidad con el contrato; no obstante, el pago de 25 facturas se realizó con un desfase de entre 22 y 73 días naturales siguientes a la presentación de las facturas por parte de los proveedores.

- Se adquirió un sistema de rayos x intraoral portátil por 222.9 miles de pesos, el cual se pagó con recursos federales y no estaba contemplado en el proyecto, así como 3 cámaras de video UHD 4K y un detector de metal sumergible por 105.5 miles de pesos con recursos estatales.

- Las facturas contaron con el sello de operado y sello de recibido por parte del almacén a entera satisfacción; no obstante, se observó que 2 facturas para la adquisición de un vehículo Ranger y 1 detector de metales sumergible no contaron con el sello de recepción.
 - Se verificó que los bienes se entregaron en tiempo y forma conforme a lo establecido en los contratos, a excepción de un vehículo Chevrolet, tipo Aveo, el cual fue entregado con un desfase de 31 días naturales, y cuatro multifuncionales monocromáticos que fueron entregados con un desfase 9 días naturales sin que se proporcionara evidencia de la justificación de dichos atrasos.
2. "Proyecto Ejecutivo Regional para solicitar el subsidio para la construcción y Equipamiento del Centro Regional de Identificación Humana de Coahuila de Zaragoza, en el municipio de Saltillo":
- Se revisaron 21 facturas que amparan el pago de obra pública y la adquisición de diversos bienes y equipos por un monto de 84,429.0 miles de pesos, y 265.2 miles de pesos que corresponden a los recursos destinados para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, financiados con recursos federales (cinco al millar).
 - Respecto del contrato núm. SIDUM-2019041-0-0, se constató que las facturas de los pagos por 61,264.6 miles de pesos fueron pagadas con un desfase de entre 9 y 78 días naturales posteriores a la autorización de la residencia de la obra.
 - Respecto de la coparticipación estatal por 9,000.0 miles de pesos, no se proporcionó evidencia que acredite la aplicación de los recursos, tales como contratos formalizados, actas entrega o prestación de los servicios, así como las facturas correspondientes; únicamente, conforme a los estados de cuenta proporcionados y al auxiliar de cuentas de mayor de bancos, se registraron erogaciones por 5,867.6 miles de pesos y un saldo final de 3,133.2 miles de pesos.

La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó el oficio del 9 de octubre de 2020 con el cual el Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza instruyó al Titular de la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza para que, en lo subsecuente, se dé cumplimiento puntual a la aplicación de los recursos respecto de los conceptos convenidos. Con lo anterior, el resultado se considera atendido respecto de lo observado.

24. Se realizó una verificación física de bienes adquiridos para el proyecto ejecutivo "Conformación de los componentes de la Comisión de Búsqueda que permita la implementación de la Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza" por la Comisión de

Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza (CBEC); los bienes verificados fueron los que se señalan en el cuadro siguiente:

**BIENES ADQUIRIDOS PARA CUMPLIR CON EL PROYECTO EJECUTIVO
"CONFORMACIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA
QUE PERMITA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA BÚSQUEDA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA"**

Número de contrato	Cantidad de bienes	Descripción
LA-905002984-E32-2019/001	25	Computadoras All in One con Windows 10 disco duro de 1 TB RAM de 4 GB marca HP modelo AIO 200.
	10	Laptop 14 disco duro de 1 TB RAM de 8 GB marca HP modelo 240 G7.
	4	G7.
	1	Multifuncional monocromática laser marca Xerox modelo B605S
LA-905002984-E32-2019/002	1	Servidor Intel Xeon 16 GB modelo ML350
	10	Estuches de pinza de precisión
	1	Columna de tamizado por agua
	5	kit de tamiz plástico
	2	kit máster huellas latentes
AD-083-2019/02	35	Tabla osteométrica laboratorio
AD-083-2019/01	1	Licencia de office 2019 STD Microsoft open gobierno Windows 10 perpetua
LA-905002984-E29-2019/001	9	Licencia de IBM I2 Analyst's Notebook Concurrent User License + SW Subscripción 6& Support 12 Months
LA-905002984-E29-2019/002	9	Camioneta pick up nueva marca Ford ranger XL doble cabina, tracción 4x4, modelos 2019 motor 2.5 Lts, 4 cilindros, 4 puertas transmisión manual de 5 velocidades
LA-905002984-E29-2019/002 y su convenio modificatorio	9	Automóvil tipo sedán marca Chevrolet Aveo LS paquete b modelo 2020 4 puertas motor 1.5 mpfi
LA-905002984-E30-2019/001	811	Material de ferretería y herramientas
LA-905002894-E31-2019/001	20	Pantalón tipo comando para caballero
	20	Pantalón tipo comando para dama
	20	Camisa táctica para dama
	20	Camisa táctica para caballero
	30	Mascarilla con respiradores
LA-905002984-E31-2019/002	20	Impermeable de dos piezas color verde lima DZ1005.
	20	Bota original swat classic 6, táctica mca
	20	Bota original swat classic 6, táctica mca dama
	40	Sombrero táctico con tapa cuello
	200	Overol desechable tivek
AD-081-2019/01	12	Caja de guantes negros de nitrilo
	25	Bota original SWAT classic 6
	25	Chamarras tácticas color verde olivo
	25	Camisa táctica manga larga para caballero color
AD-081-2019/02	2	Pantalón ápex marca 5.11
AD-081-2019/02	2	Detector de metales sumergible hasta 3 metros en agua de rio o mar con batería recargable para todo tipo de terreno y para todo tipo de metal
AD-081-2019/03	3	Cámara de video UHD, 4K lente 29mm
	1	Sistema de rayos X intraoral portátil
TOTAL	1452	

Sobre el particular, se constató que los bienes se encontraron inventariados y cada uno contó con su resguardo correspondiente; no obstante, se determinaron las deficiencias siguientes:

- a) De los bienes consistentes en 10 estuches de pinza de precisión, 1 columna de tamizado por agua, 5 Kit de tamiz plástico, 2 kit máster huellas latentes, 1 tabla osteométrica laboratorio, 3 cámaras de video UHD, 4K lente 29mm y 1 sistema de rayos X intraoral portátil, en la fecha de la verificación, se observó que se encontraron en el almacén y empaquetadas y no contaban con la etiqueta en la que señale el número de inventario.
- b) Respecto de 2 camionetas pick up marca Ford Ranger XL modelo 2019 y 2 automóviles tipo sedán, marca Chevrolet Aveo LS, modelo 2020, no se encontraron físicamente dentro de las instalaciones de la CBEC. Al respecto, el Titular de la CBEC informó que se encontraba en labores de campo y asignadas a personal de la CBEC, lo cual acreditó con los oficios de comisión de fechas 2 y 3 de agosto de 2020. En relación con un automóvil, tipo sedán, marca Chevrolet Aveo LS, modelo 2020, no se encontraba en funciones; al respecto, se informó que se encuentra siniestrado y se proporcionó el oficio de fecha 11 de junio de 2020 mediante el cual la Titular de la Unidad de Administración informó al Coordinador General de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas sobre el accidente del vehículo en referencia y en el que señaló que fue diagnosticado por el ajustador de la aseguradora como pérdida total, por lo que solicitó que se realice el trámite correspondiente ante la aseguradora; no obstante, al momento de la verificación física aún no se tenía respuesta de la aseguradora.
- c) Respecto de 85 bienes adquiridos mediante los contratos números LA-905002984-E30-2019/1 y AD-081-2019/02, no fue posible identificar los números de serie de los mismos, y de 754 herramientas para búsqueda (palas, cinta amarilla, cucharas de albañil, brocha, cinta métrica, entre otros) se encontraban empaquetadas en el almacén. Al respecto, el Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza manifestó que hasta que se realice un operativo en campo que requiera la utilización de dichos componentes, se hará uso de éstos.
- d) Respecto de 295 bienes consistentes en uniformes, equipo táctico y prendas de protección adquiridos con los contratos números LA-905002984-E31-2019/01 y LA-905002984-E31-2019/02, éstos se encontraron empaquetados en el almacén. Al respecto, el Titular de la CBEC manifestó que no han sido asignados al personal.
- e) Respecto de las 25 chamarras tácticas, se verificó la existencia en el almacén de 11 de ellas, las cuales se encontraban empaquetadas; al respecto, se proporcionaron los resguardos que amparan la entrega de 19 chamarras, de las cuales 14 fueron recogidas por el personal al que fueron asignadas, 5 se encontraban en el almacén ya que no han sido recogidas por el personal, y de las 6 restantes no se proporcionó evidencia de su asignación.

En relación con el “Proyecto Ejecutivo Regional para solicitar el subsidio para la construcción y Equipamiento del Centro Regional de Identificación Humana de Coahuila de Zaragoza”, en

el municipio de Saltillo”, los bienes adquiridos conforme a los contratos formalizados fueron los siguientes:

**BIENES ADQUIRIDOS EN LA APLICAR DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS PARA EL PROYECTO
EJECUTIVO REGIONAL PARA SOLICITAR EL SUBSIDIO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO
DEL CENTRO REGIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

CONS.	NÚM. CONTRATO Y/O PEDIDO	CANT.	DESCRIPCIÓN DE BIENES
1	AD-082-2019/01	811	75 Sillas para visitante de cuatro patas, 31 sillas operativas ergonómicas, 3 escritorios con cubierta rectangular, 14 escritorios en L, 10 archiveros metálicos de cuatro gavetas, 14 lockers metálicos de cuatro puertas, 2 módulos de recepción, 654 rack metálico, 1 mesa circular, 1 mesa de consejo y mini port giratorio, 4 sillas de comedor, 1 juego de sofá, 1 mesa cuadrada para comedor.
2	AD-084-2019-01	13	Computadoras de escritorio HP 400 G4 con números de serie 8CG9400PVJ, 8CG9400PVL, 8CG9400PW0, 8CG9400PW1, 8CG9400RFQ, 8CG9400RG5, 8CG9400RG6, 8CG9400RG9, 8CG9400RGK, 8CG9400RGL, 8CG9400RGN, 8CG9400RYY y 8CG9400S47.
3	AD-084-2019-02	1	Sistema de rayos x dental, marca y modelo GNATUS TIMEX 70E PEDESTAL.
4	AD-084-2019-03	2	Mesa de trabajo con iluminación tipo negatoscopio.
5	LA-905002984-E45-2019/001	200	Estantes de lámina con grado 1008.
6	LA-905002984-E45-2019/002	6	Central de autopsia, marca REFRIMED, modelo CEAU.
7	LA-905002984-E45-2019/003	8	Georradar de penetración para detección de fosas clandestinas con número de serie 425706 y 425704; 1 Tina de acrílico transparente reforzada con espesores, 1 Descarnizadora, 3 carros camilla para transporte e identificación, 1 kit instrumental de laboratorio-antropología set de 41 piezas.
8	LA-905002984-E45-2019/004	18	2 Cámaras para secado de evidencia, marca Labconco, modelo 5'Protector Evidence, Drying Cabinet with UV Ligth; 1 Refrigerador para conservación de órganos, marca Torrey, modelo R 36 2P; 9 Mesa de mayo, marca MOEC, modelo Solera; 1 Mesa de trabajo estructural, marca Dabrielo, modelo MEST-FE-350, número de serie DA15-MODFA-20150239; 2 Mesas de trabajo estructural, marca Dabrielo, modelo MEST-FE-240, números de serie DA15-MODFA-20150240 y DA15-MODFA-20150241; 1 Microscopio Led portátil, marca Leica, modelo DM 1000, número de serie 492570; 1 Equipo fotográfico con terminal de control sistema móvil para adquisición de imágenes microscópicas foto documentador, marca MILESTONE, modelo MACROVIEW DM, número de serie MVDM194410077; 1 Equipo de rayos x cuerpo completo, marca CMR, modelo ARIX RAD
9	LA-905002984-E45-2019/005	5	1 grúa hidráulica para cuerpos, y 4 basculas de reloj con gancho para colgar.
Total bienes		1064	

FUENTE: Instrumentos jurídicos formalizados, facturas, entradas al almacén y transferencias a proveedores.

Como resultado de la verificación física de los bienes, se observaron las deficiencias siguientes:

1. Del contrato número LA-905002984-E45-2019/001, en específico de 200 estantes de lámina con grado 1008, éstos se localizaron en los almacenes dirigidos al resguardo de componentes de seguridad y procuración de Justicia del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicado en domicilio distinto del Centro Regional referido, y los cuales no contenían la placa que se identifica con el número de inventario asignado.
2. De 59 bienes adquiridos con los contratos número LA-905002984-E45-2019/002, LA-905002984-E45-2019/003 y LA-905002984-E45-2019/005, éstos no incluyeron la placa que se identifica con el número de inventario asignado.

Sobre el particular, mediante un oficio de fecha 26 de agosto de 2020, la Subsecretaria de Auditoría Gubernamental, adscrita a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas (SEFIRC) del Gobierno de Coahuila, proporcionó acta de sitio de fecha 14 de agosto de 2020 realizada en el Centro Regional de Identificación Humana por personal de la SEFIRC, en presencia del Titular de la Comisión de Búsqueda del Estado y de la Jefa del área de Análisis de Contexto del Centro Regional de Identificación Humana, mediante la cual se hizo constar el etiquetado del número de inventario de los bienes señalados en los numerales 1 y 2, y se anexó evidencia fotográfica que lo acredita.

La CBEC, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó los oficios del 8 y 9 de octubre de 2020 mediante los cuales la Directora General de Seguimiento y Atención a Auditorías de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila instruyó al Director General de Adquisiciones, para que, en lo subsecuente, se agilicen los trámites documentales que correspondan con el propósito de que se obtenga, de manera ágil y oportuna, la indemnización de los bienes que sufran algún siniestro, y para que en los expedientes de los bienes se integre la evidencia del seguimiento realizado hasta la obtención de la indemnización y su entero a la Tesorería de la Federación, se instruyó también al titular de la CBEC para que, en lo subsecuente, los bienes que se encuentren inventariados cuenten con la clave que los identifique, se ubiquen en las instalaciones destinadas para ello y se utilicen en las labores establecidas en el proyecto ejecutivo, y para que éstos se distribuyan de manera oportuna para cumplir con el fin para el que se adquirieron. Por lo anterior, el resultado se considera atendido respecto de lo observado.

25. Con fecha 5 y 6 de agosto de 2020 se llevaron a cabo visitas domiciliarias con las empresa Consorcio Constructor Saltillo, S.A. de C.V., contratista que ejecutó los trabajos referentes a la construcción del edificio “Centro Regional de Identificación Humana” en zona urbana del municipio de Saltillo, Coahuila, y con la empresa Productos y Materiales de Especialidad, S.A. de C.V., a la que se le adquirió mobiliario del “Centro Regional de Identificación Humana de Coahuila” de la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza; al respecto, durante las visitas practicadas se constató lo siguiente:

Se proporcionó evidencia, en ambos casos, del procedimiento de adjudicación de los contratos respectivos, que la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del estado de Coahuila realizó para adjudicar los trabajos de obra y de adquisición de mobiliario y equipo, respectivamente.

Respecto del contratista Consorcio Constructor Saltillo, S.A. de C.V., se presentó lo siguiente:

- La invitación para participar en el procedimiento de adjudicación directa número AO-905009999-E15-2019; el escrito de proposición sin fecha, con su propuesta técnica y económica; el acta de Dictamen de Fallo de fecha 13 de septiembre de 2019; el contrato de obra pública número SIDUM-2019041-0-0 y el escrito de fecha 17 de septiembre de 2019 mediante el cual el Director de Construcción de Obra Pública del estado de Coahuila informó a la empresa que, a partir de dicha fecha, podía disponer del área designada para la ejecución de obra y dar inicio a los trabajos contratados; la documentación legal y administrativa consistente en la garantía de anticipo y cumplimiento del contrato; los oficios de designación de residente y superintendente; y la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con opinión positiva y opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); asimismo, se exhibieron las estimaciones, los números generadores, las facturas y los estados de cuenta que acreditan el pago de los trabajos ejecutados por la contratista.

En la visita con Productos y Materiales de Especialidad, S.A. de C.V., se presentó la documentación siguiente: Solicitud de cotización sin número de fecha 3 de diciembre de 2019 para la adquisición de mobiliario y escrito de cotización de fecha 2 de diciembre de 2019 suscrito por la empresa; correo electrónico de fecha 4 de diciembre de 2019 mediante el cual se dio a conocer al proveedor la adjudicación del contrato; contrato número AD-082-2019/01; remisiones de fecha 18 de diciembre de 2019 que acredita la entrega – recepción de 815 bienes y entrada de los bienes al almacén del Gobierno del estado de Coahuila, y la transferencia bancaria del pago realizado a la empresa.

En conclusión, respecto de la empresa Consorcio Constructor Saltillo, S.A. de C.V., se corroboró la información proporcionada por la Comisión Local de Búsqueda del Estado de Coahuila (CBEC) sobre la aplicación de recursos en la ejecución de trabajos de obra para la construcción del edificio “Centro de Identificación Humana” en zona urbana del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; respecto de la empresa Productos y Materiales de Especialidad, S.A. de C.V., se determinó una incongruencia entre el oficio de solicitud de cotización y la fecha del escrito de cotización presentada por el proveedor.

La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó el oficio del 8 de octubre de 2020 por medio del que la Directora General de Seguimiento y Atención a Auditorías instruyó al Director General de Adquisiciones para que, en lo subsecuente, se supervise la congruencia de los documentos que integran los procesos de adjudicación.

26. Como resultado de la visita de inspección física realizada del 18 al 21 de agosto de 2020 por personal de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), en el sitio de los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SIDUM-2019041-0-0 (Centro de Identificación Humana), el cual tuvo un costo de 53,043.0 miles de pesos más el Impuesto sobre el Valor Agregado, se detectó que el edificio opera al 5.0% de su capacidad en virtud de que dicho centro únicamente se encontraba laborando con una parte del personal administrativo, por lo que no se cumplen los objetivos de la inversión pública, las metas del Análisis Costo Beneficio, así como los objetivos de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP), no obstante que la entrega física de los trabajos fue el 18 de febrero de 2020, y a la fecha de la visita, 21 de agosto de 2020, seis meses después de la recepción física, éste se encontraba sin operar.

En respuesta de la reunión de presentación de los resultados finales y observaciones preliminares, la Subsecretaría de Auditoría Gubernamental del Estado de Coahuila de Zaragoza informó que la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Desarrollo Urbano, solamente participó en la construcción de las instalaciones, y la operación de dicha obra estaría a cargo de otra instancia, tal como se aprecia en la Ley Orgánica del Estado de Coahuila de Zaragoza y en el Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que no implica, en ningún momento, que dicha subsecretaría tuviera injerencia en la operación.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación, determinó que la observación subsiste, debido a que no se presentó evidencia que acredite que el edificio construido ya opera con una ocupación acorde a su capacidad.

2019-A-05000-19-0012-01-002 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza realice las gestiones necesarias e instruya a sus áreas responsables para que, una vez concluidos los inmuebles, se pongan en operación al 100.0% de su capacidad para que brinden los beneficios, tal como fueron diseñados, en cumplimiento de los objetivos de la inversión pública del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y de las metas del Análisis Costo Beneficio que se plantearon originalmente.

27. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SIDUM-2019041-0-0 se observó que la entidad fiscalizada no solicitó a la Secretaría de la Función Pública la autorización para el manejo y uso de la bitácora convencional en el periodo contractual de 106 días naturales, comprendidos del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2019.

La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó el oficio de fecha 25 de septiembre de 2020 suscrito por la Subsecretaria de Auditoría Gubernamental del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el que instruyó al Director de Construcción de Obra Pública para

que, en lo sucesivo, en las obras que sean de su responsabilidad, indefectiblemente se aperture la bitácora electrónica y, en caso de no ser aplicable, se informe a la Secretaría de la Función Pública para la autorización de la bitácora convencional, se requisiere adecuadamente y se dé seguimiento, atendiendo lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Administrativos y en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Por lo anterior, se atiende lo observado.

28. Con la revisión del proyecto ejecutivo para llevar a cabo la Construcción del Edificio Centro de Identificación Humana en zona urbana del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza que sirvió para llevar a cabo el proceso de Adjudicación Directa con número AO-905009999-E15-2019, y para la asignación de los recursos del contrato de obra pública núm. SIDUM-2019041-0-0 autorizado desde junio de 2019, se observó que el catálogo de conceptos derivado de dicho proyecto ejecutivo tuvo modificaciones sustanciales en 18 partidas por 9,947.3 miles de pesos durante el desarrollo de los trabajos, conforme a la tabla siguiente:

MODIFICACIONES AL CATÁLOGO DE CONCEPTO (Miles de pesos)	
PARTIDA (CONCEPTOS DEL CATÁLOGO)	IMPORTE
Cimentación	481.1
Muros, cadenas y castillos	812.2
Estructura metálica y azotea	2,030.6
Pintura	21.5
Banquetas	70.4
Herrería y cancelería de aluminio	303.4
Voz y datos	542.9
Sistema de pararrayos	204.6
Rotulación y señalización	416.6
Red general agua y drenaje	56.4
Sistema de paneles solares	1,135.8
Cisterna para riego	440.0
Obra exterior y paisajismo	550.7
Barda perimetral (130.m)	39.6
Casetas de vigilancia (1 módulo)	182.3
Arquitectura de paisaje	703.1
Equipamiento	1,904.3
Barda existente	51.8
Cantidad no ejecutada de las partidas	9,947.3

Fuente: Catálogo de conceptos del proyecto ejecutivo.

Asimismo, se detectó que, mediante oficio del 4 de diciembre de 2019, se autorizaron 70 conceptos no previstos en el catálogo original por 6,671.3 miles de pesos, lo que representó una variación del 12.6% del monto contratado sin que la entidad fiscalizada acreditara que

realizó el dictamen técnico que sustentó las modificaciones al proyecto original, ni formalizó el Convenio Modificatorio respectivo, como se estableció en el Acta de Entrega - Finiquito de la obra con fecha 12 de febrero de 2020, en contravención de los artículos 24, párrafos cuarto y quinto, y 59, párrafos primero, noveno y décimo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23, párrafo primero, 99, 100, 105, 106 y 107 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y cláusula novena del contrato SIDUM-2019041-0-0.

En respuesta a los resultados finales, se proporcionó oficio de fecha 9 de octubre de 2020 suscrito por la Subsecretaría de Auditoría Gubernamental del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que informó que en el cuadro comparativo final y estimación núm. 4 de finiquito, se reflejan las aditivas y deductivas que se efectuaron para el cierre y finiquito del contrato de obra núm. SIDUM-2019041-0-0; y señaló que el proyecto no sufrió modificaciones y quedó tal como se diseñó originalmente; que las modificaciones que se realizaron, y se pueden apreciar en el cuadro comparativo, fueron básicamente en los volúmenes de obra, ya que en el proceso de construcción se determinaron diferencias de volúmenes en el catálogo del contrato y fue necesario ajustar éstas a la realidad, así como conceptos que no habían sido contemplados y por requerimientos de los equipos, que se tuvieron que ejecutar. Asimismo, respecto del convenio mencionado en el acta de entrega finiquito, no se aprecia ningún convenio que otorgue mención a ella, al no haber un incremento en el monto ni el plazo pactado para su ejecución, por lo que no se requirió la elaboración de convenio alguno.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación subsiste en virtud de que en el acta de entrega finiquito sólo se mencionan 3 estimaciones que suman el importe total del contrato por 53,043.0 miles de pesos, más el Impuesto al Valor Agregado; no existe evidencia documental de los comprobantes de pago de la estimación finiquito núm. 4 en la que la entidad fiscalizada informó que se realizaron las aditivas y deductivas; no se desacreditaron las modificaciones observadas en 18 partidas por 9,947.3 miles de pesos ni los 70 conceptos no previstos en el catálogo original por 6,671.3 miles de pesos.

2019-B-05000-19-0012-08-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, autorizaron respecto del contrato de obra pública núm. SIDUM-2019041-0-0 un proyecto ejecutivo y un catálogo de conceptos deficientes, ya que tuvo modificaciones sustanciales en 18 partidas por conceptos que no se ejecutaron, los cuales representaron un monto de 9,947.3 miles de pesos durante el proceso y desarrollo de los trabajos, en virtud de que los volúmenes considerados en dicho catálogo no se correspondieron con las necesidades de los trabajos que se habrían de ejecutar conforme al proyecto autorizado, y sin que las

modificaciones efectuadas se hayan formalizado mediante el convenio respectivo, ni indicado las causas tanto del incremento de volúmenes como de los conceptos que no se ejecutaron respecto de las cantidades de catálogo, además de que se autorizaron 70 conceptos no previstos en el catálogo original por 6,671.3 miles de pesos, lo que representó una variación del 12.6% del monto contratado, sin que la entidad fiscalizada realizara el dictamen técnico que sustentó las modificaciones al proyecto original ni formalizara el Convenio Modificatorio respectivo, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 24, párrafos cuarto y quinto; y 59, párrafos primero, noveno y décimo primero; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 23, párrafo primero; 99; 100; 105; 106; y 107 y del Contrato número SIDUM-2019041-0-0: Cláusula novena.

29. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SIDUM-2019041-0-0 se constató que la Residencia de Obra de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado de Coahuila autorizó pagos de obra no ejecutada por un monto de 9,947.3 miles de pesos en las siguientes partidas: Cimentación, muros, cadenas, castillos, estructura metálica, azoteas, pintura, banquetas, herrería, cancelería de aluminio, voz y datos, sistema de pararrayos, rotulación y señalización, red general de agua y drenaje, sistema de paneles solares, cisterna para riego, obra exterior y paisajismo, barda perimetral (130 m), caseta de vigilancia (1 modulo), arquitectura de paisaje, equipamiento y barda existente, pagadas en las estimaciones núms. 1, 2 y 3 con periodos de ejecución del 9 de octubre al 11 de noviembre; 12 de noviembre al 28 de noviembre y del 12 de noviembre al 9 de diciembre, todas de 2019, respectivamente; en contravención de los artículos 53 párrafo primero, 55, párrafo segundo y 66, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105, 106, 107, 113, fracciones I, VI y IX, 114 párrafo segundo y 115, fracciones X, XI y XII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En atención de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio del 9 de octubre de 2020 suscrito por la Subsecretaria de Auditoría Gubernamental del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que reitera que en la documentación presentada (cuadro comparativo final y estimación finiquito núm. 4), se aclara cabalmente este resultado, por lo que no se autorizó pagos de obra no ejecutada, efectuándose las correcciones antes del finiquito del contrato; esto, en concordancia con el artículo 55, tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y al artículo 108, fracción V, de su Reglamento.

No obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, se determina que la observación subsiste en virtud que aún cuando se remitió copia de la estimación núm. 4 de finiquito donde se informó que realizaron aditivas y deductivas del contrato de obra referido, no se aprecia ningún convenio en ella, y en el acta de entrega finiquito sólo se mencionan 3 estimaciones que suman el importe total del contrato por 53,043.0 miles de pesos, más el Impuesto al Valor

Agregado, sin que acreditara la formalización de un dictamen técnico ni de un Convenio Modificatorio.

2019-A-05000-19-0012-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 9,947,341.50 pesos (nueve millones novecientos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y un pesos 50/100 M.N.), por pagos de trabajos que no se ejecutaron en las siguientes partidas: Cimentación, muros, cadenas, castillos, estructura metálica, azoteas, pintura, banquetas, herrería, cancelería de aluminio, voz y datos, sistema de pararrayos, rotulación y señalización, red general de agua y drenaje, sistema de paneles solares, cisterna para riego, obra exterior y paisajismo, barda perimetral (130 m), caseta de vigilancia (1 módulo), arquitectura de paisaje, equipamiento y barda existente, pagadas mediante las estimaciones núms. 1, 2 y 3 con periodos de ejecución del 9 de octubre al 11 de noviembre; 12 de noviembre al 28 de noviembre y del 12 de noviembre al 9 de diciembre, todas de 2019, respectivamente, del contrato de obra número SIDUM-2019041-0-0 de fecha 13 de septiembre de 2019, formalizado para la ejecución del "Proyecto Ejecutivo Regional para Solicitar el Subsidio para la Construcción y Equipamiento del Centro Regional de Identificación Humana de Coahuila de Zaragoza". El probable daño por el importe observado deberá considerar los rendimientos financieros generados de la fecha de pago hasta la de su recuperación; ello, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 55, párrafo segundo; y 66, fracción III; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX; 114, párrafo segundo; y 115, fracciones X, XI y XII y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, Fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de los trabajos de obra

30. Con la revisión del contrato de obra pública núm. SIDUM-2019041-0-0 y de la verificación física de los trabajos realizada del 18 al 21 de agosto de 2020 por personal de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) al sitio de los trabajos, se constató que la entidad fiscalizada no cumplió con la Norma Oficial Mexicana NMX-C-307 "Industria de la construcción – edificaciones - componentes - resistencia al fuego - determinación", en virtud de que no consideró la aplicación de la pintura intumescente resistente al fuego, en los conceptos de suministro, fabricación y montaje estructura metálicas de acero A-36 de diferentes perfiles, ya que al ser una edificación tipo A, dicha estructura debe resistir al fuego directo sin llegar al colapso y sin producir flama o gases tóxicos o explosivos, a una temperatura mínima de 1200°K (927° C) durante el lapso mínimo de 180 minutos, debiéndose proteger con placas o recubrimientos resistentes al fuego que cumplan con los valores especificados, de conformidad con las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico, en su apartado 4.4 Previsiones contra incendio; ello, en contravención de los artículos 19, párrafo primero, y 21, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas; 22 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de la Norma Oficial Mexicana NMX-C-307 "Industria de la construcción – edificaciones - componentes - resistencia al fuego - determinación".

En atención a los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio del 9 de octubre de 2020 suscrito por la Subsecretaria de Auditoría Gubernamental del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informó que no se aplicó a los elementos estructurales pintura resistente al fuego, toda vez que de acuerdo con el Reglamento de Construcción del Estado de Coahuila de Zaragoza, este tipo de acabados no están contemplados dentro de la ley. En consecuencia de lo anterior, no se contempló en el proyecto ejecutivo, y en las bases para la adjudicación directa de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como tampoco en los costos de éste.

Asimismo, se proporcionó el oficio de fecha 6 de octubre 2020 mediante el cual el Coordinador General de Proyectos y Costos de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad instruyó al Director de Proyectos de Obra Pública para que, en lo sucesivo, sea considerada la aplicación de la pintura intumescente resistente al fuego en las obras que sea indispensable la aplicación de la misma para lograr la calidad de las especificaciones y normas pactadas en el contrato.

No obstante, la justificación e instrucción realizada por la entidad fiscalizada, al tratarse de una edificación tipo A es necesario cumplir con la Norma Oficial Mexicana referida. Por lo anterior, la observación se atiende parcialmente.

2019-B-05000-19-0012-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, no verificaron que en los trabajos de la Construcción del Edificio Centro de Identificación Humana ejecutados al amparo del contrato de obra pública núm. SIDUM-2019041-0-0 se diera cumplimiento a la Norma Mexicana núm. NMX-C-307 Industria de la construcción "edificaciones-componentes - resistencia al fuego - determinación", en virtud de que al tratarse de una edificación tipo "A" se debió aplicar una capa protectora resistente al fuego en dicha estructura que resistiera al fuego directo sin llegar al colapso y sin producir flama o gases tóxicos o explosivos, a una temperatura mínima de 1200°K (927° C) durante el lapso de 180 minutos como mínimo; ello en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 19, párrafo primero; y 21 fracción V; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción I; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 22 y Norma NMX-C-307: artículo 90.

31. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SIDUM-2019041-0-0 se constató que la Residencia de Obra de la entidad fiscalizada autorizó pagos en exceso por un monto de 318.6 miles de pesos integrados de la siguiente manera: 219.4 miles de pesos en el concepto núm. 1.06 “Limpieza de la obra al inicio, durante y al final, incluye: Mano de obra, herramienta y equipo, por unidad de obra terminada. P.U.O.T.”, pagados en las estimaciones núms. 1, 2 y 3 con periodos de ejecución del 9 de octubre al 11 de noviembre, 12 de noviembre al 28 de noviembre y del 12 de noviembre al 9 de diciembre de 2019, respectivamente, ya que se duplica con el alcance de los precios unitarios de catálogo donde consideran, en el apartado “Mano de Obra”, un porcentaje de limpieza integrado en su costo directo; asimismo, durante la visita de verificación física efectuada del 18 al 21 de agosto 2020 por personal de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) al sitio de los trabajos, se detectó que no se realizaron los trabajos correspondientes a los conceptos 27.01 “Fabricación y colocación de letrero 5.00 x 2.50 m a base de bastidor de PTR de 2” y 2 postes con una altura de 2 m con PTR de 3” con tablero con lona que llevara letras con pintura de esmalte con los datos de la obra a realizar y logotipos correspondientes se incluye: base de concreto $f'c = 150 \text{ kg/cms}^2$ (0.4 x 0.4 x 0.50 m), pintura anticorrosiva, pintura de esmalte, limpieza, nivelación del terreno en una área de 200 m², colocación de grava y todo lo necesario para su correcta ejecución. P. U. O. T.” por un importe de 27.2 miles de pesos, pagado en la estimación núm. 3 con periodo de ejecución del 12 de noviembre al 9 de diciembre de 2019, y el 27.02 “Elaboración de planos AS-BUILT, impresos, digital y entregar a la dependencia usuaria y SIDUM incluye: Correcciones, adecuaciones, modificaciones de planos, papelería, impresiones y todo lo necesario para su correcta ejecución. P. U. O. T.”, por 72.0 miles de pesos, pagado en la estimación núm. 3 con periodo de ejecución del 12 de noviembre al 9 de diciembre de 2019, en contravención de los artículos 53, párrafo primero, y 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI y IX, 114, párrafo segundo, y 115, fracciones X, XI y XII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En atención a los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio del 9 de octubre de 2020 suscrito por la Subsecretaria de Auditoría Gubernamental del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que informó que, en lo que respecta al concepto núm. 1.06 “Limpieza de la obra al inicio, durante y al final...” y que fueron pagadas en las estimaciones núms. 1, 2 y 3, que los trabajos se efectuaron, siendo que el concepto se consideró en el catálogo del contrato derivado del proyecto ejecutivo y se muestra la evidencia de la citada limpieza con fotografías, por lo que no se duplica el alcance de los precios unitarios relativos a la mano de obra, y que los trabajos en los que se aplica la limpieza particular del concepto se consideró tal como viene en el catálogo de conceptos, y con el fin de que dada la cercanía con los colectivos de familiares de personas desaparecidas, siempre estaba la posibilidad de la visita de éstos en el momento que se decidiera, se mantuvo constantemente la limpieza de la obra; y del concepto núm. 27.02 “Elaboración de planos AS-BUILT...”, remitió los planos AS-BUILT en forma digital con los que se comprueba que fueron elaborados.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación se atiende parcialmente, ya que se aclaró lo relativo al concepto 27.01 "Fabricación y colocación de letrero 5.00 x 2.50 m a base de bastidor de PTR de 2" y 2 postes con una altura de 2 m con PTR de 3" por 27.2 miles de pesos.

Respecto del monto observado por 219.4 miles de pesos, del concepto núm. 1.06 "Limpieza de la obra al inicio, durante y al final...", la limpieza que se observa en el reporte fotográfico enviado por la entidad fiscalizada, ya está incluida dentro del alcance de todos los precios unitarios de catálogo en el apartado "Mano de Obra", en el que se considera un porcentaje de limpieza integrado en su costo directo, por lo que se duplicó el cobro de esta actividad.

Respecto del monto observado por 72.0 miles de pesos, la entidad fiscalizada no acreditó los trabajos con los planos aportados que denominó AS-BUILT, en virtud de que éstos carecen de la actualización de todos los planos y que sólo enviaron algunos planos de detalles, agregando solamente la leyenda "PLANO AS-BUILT", y no cuentan con las características de estos planos en los que debe evidenciarse como la construcción de la obra, el registro final detallado del proyecto culminado, y su elaboración debe seguir determinadas normas en forma digital y en documentos impresos donde se consignen los cambios, dejando registros verídicos de la información del sector y la especialidad correspondiente. Por lo anterior, subsiste un monto total observado por 291.4 miles de pesos.

2019-A-05000-19-0012-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 291,382.13 pesos (doscientos noventa y un mil trescientos ochenta y dos pesos 13/100 M.N.), por duplicar el pago efectuado con el alcance de los precios unitarios del catálogo donde consideran, en el apartado "Mano de Obra", un porcentaje de limpieza integrado en su costo directo, y se pagó un trabajo que no se ejecutó del concepto núm. 27.02 "Elaboración de planos AS-BUILT" del contrato número SIDUM-2019041-0-0. El probable daño por el importe observado deberá considerar los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 53, párrafo primero; y 55 párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX; 114, párrafo segundo; y 115 fracciones X, XI y XII y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de los trabajos de obra

32. Con la visita de inspección física realizada del 18 al 21 de agosto de 2020 por personal de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) al sitio de los trabajos, al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SIDUM-2019041-

0-0, y como se hizo constar en el acta núm. 001/CP2019 del 21 de agosto de 2020, se detectaron deficiencias en la ejecución de los trabajos en las áreas del Centro de Identificación Humana siguientes:

Deficiencias ejecución de los trabajos de contrato SIDUM2019041-0-0

Ubicación	Problemática Detectada
Vestíbulo	Humedad en plafón
Almacén de rayos X	Humedad en plafón
Área de necropsias	Fuga de agua
Archivo en Planta Alta	Fisura en la unión de la columna con el tablaroca
Pasillo salida a la azotea	Plafón estaba colgado
Azotea Primer Piso	Burbuja de aire y deficiente colocación del remate del impermeabilizante al muro
	Fuga de agua en equipo de aire acondicionado
	Deficiente acabado en el emboquillado del pretil
Muros perimetrales en Estacionamiento	Falta de aplanado y pintura
Muro de colindancia con penal	Falta su construcción y acabados
Muros exteriores colindantes con el penal	Presenta fisuras longitudinales en losa y pretil
Planta de Tratamiento de Aguas Rojas	Fisuras en la losa
Cuarto de Planta de Emergencia	No presenta señalamiento
Cisterna	No tiene tubo de ventilación ni pintura en la tapa
	Falta la tapa de registro del cableado eléctrico
Planta de Emergencia, Azotea de Segundo piso y Anexo de Desechos	Falta de pintura en los pretils interiores
Planta de Emergencia y Azotea	Falta de identificación, color y nomenclatura de las tuberías de acuerdo con la NOM-026-STPS-2008
Azoteas de Primero y Segundo Nivel	No estaban colocadas las rejillas (coladeras) de las bajadas de agua pluvial
Muros exteriores	Deficiente aplicación de pintura
Azotea Segundo Nivel	Falta la instalación del sistema de pararrayos

Fuente: Contrato de obra pública SIDUM-2019041-0-0

Lo anterior contravino los artículos 19, párrafo primero, 21, fracción V, y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 22, 96, 113, fracciones I y VI, 118 párrafo segundo, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; cláusula décima del contrato SIDUM-2019041-0-0; y normas de construcción Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-2008, especificaciones del contrato, proyecto ejecutivo y catálogo de conceptos.

En respuesta a la presentación de los resultados finales y observaciones preliminares se proporcionó el oficio del 8 de septiembre de 2020 suscrito por la Subsecretaria de Auditoría Gubernamental del Estado de Coahuila de Zaragoza mediante el cual remitió el Acta de Sitio del 3 de septiembre de 2020 que contiene el reporte fotográfico con el que se hace constar la reparación de los trabajos observados en dicha visita de inspección.

Asimismo, con el oficio del 9 de octubre de 2020, la Subsecretaria de Auditoría Gubernamental del Estado de Coahuila de Zaragoza informó que, efectivamente, en la fecha de inspección física (agosto 2020), se detectaron daños derivados de lluvias intensas en la región por un fenómeno atípico, los cuales fueron remediados inmediatamente por la

empresa constructora y amparados por la fianza de vicios ocultos; además, adjuntó el oficio del 6 de octubre 2020 mediante el cual se instruyó al Director de Obra Pública para que, en lo sucesivo, en las obras en las que sean de su conveniencia, sean supervisadas estrictamente para lograr la calidad de las especificaciones y normas pactadas en el contrato, y con ello no incurrir ya en éstas faltas; asimismo, hacer llegar esta instrucción a los supervisores. También, envió el reporte fotográfico con el que se evidencian los trabajos ejecutados, no obstante que con dicha evidencia no se acredita la calidad de los trabajos realizados para atender todas las observaciones.

2019-B-05000-19-0012-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, autorizaron trabajos de mala calidad con vicios ocultos e incompletos en el contrato de obra pública núm. SIDUM-2019041-0-0, en virtud de que en diversos conceptos, como son plafones que presentan humedad; plafón colgado; fugas de agua; burbuja de aire y deficiente colocación del remate del impermeabilizante al muro; deficiente acabado en el emboquillado de pretil; en los muros exteriores que colindan con el penal presentan fisuras longitudinales a 45 grados en losa y pretil; en la impermeabilización; la tubería de la planta de emergencia, los tableros eléctricos y de los de la azotea, no están identificados de acuerdo con el color y nomenclatura según la Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-2008; no se colocaron la totalidad de las coladeras de las bajadas de aguas pluviales; no se cubrió de pintura de manera uniforme los muros exteriores del edificio, y de la fuga de agua presentada en el área de Necropsias se informó que la instalación le corresponde al personal de equipamiento; sin embargo, la residencia de obra debe de estar en todo momento revisando la calidad de los trabajos, así como su correcta ejecución, además no se envía evidencia de su corrección; no realizaron conceptos que están considerados en el proyecto ejecutivo y que eran necesarios para la correcta operación del inmueble, como son los muros exteriores perimetrales del estacionamiento que no contienen aplanados ni pintura; el cuarto de la planta de emergencia no tiene el señalamiento ni marimbas; los pretils del segundo piso en la parte interior no están pintados, al igual que en el anexo de desechos y la planta de emergencia; de la escalera marina para tener acceso a la azotea del segundo piso para el mantenimiento de los equipos de aire acondicionado, y del sistema de pararrayos en el que solo se dejó la preparación para recibir las varillas copperweld, trabajo que se pagó en su totalidad, por lo que se considera incompleto; ello, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 19, párrafo primero; 21, fracción V, y 66; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 22; 96; 113, fracciones I y VI; 118 párrafo segundo; y 131 y del Contrato número SIDUM-2019041-0-0: Cláusula décima, especificaciones del contrato, proyecto ejecutivo; y del catálogo de conceptos y Normas de construcción, Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-2008.

33. Con la revisión a la Adjudicación Directa núm. AO-905009999-E15-2019 efectuada, por la entidad fiscalizada a la empresa Consorcio Constructor Saltillo, S.A. de C.V., se detectó que ésta no anexó el cálculo de los análisis de financiamiento ni los indirectos en su propuesta económica, por lo que no se pudo determinar cómo fueron integrados éstos para la afectación de cada uno de los precios unitarios que conforman el catálogo de conceptos, ni cómo se consideró dentro del cálculo del financiamiento el anticipo otorgado.

En atención a los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio del 9 de octubre de 2020 suscrito por la Subsecretaria de Auditoría Gubernamental del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que informó que para esta modalidad de contratación, (asignación directa), de acuerdo con las bases del concurso, no se solicitan en ningún caso dichos documentos, por lo que no existen físicamente en el expediente, pero en los análisis de precios unitarios se pueden observar las cantidades expresadas en porcentajes que la empresa aplicó en cada uno de estos rubros, y se anexan dos tarjetas a manera de ejemplo.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación subsiste, en virtud de que para el registro en CompraNet para el proyecto se solicitó el Anexo de las tarjetas de análisis de precios unitarios, factor y tabulador del salario, costo horario, indirectos, análisis financiero, cargos adicionales y utilidad, por lo que fue un requisito para la adjudicación directa del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SIDUM-2019041-0-0.

2019-A-05000-19-0012-01-003 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, instruya a las áreas correspondientes para que se aseguren que, en lo sucesivo, invariablemente en los contratos de obras públicas a su cargo en los procesos de adjudicación de los contratos, soliciten a las contratistas la totalidad de la documentación requerida para el registro de las contrataciones públicas a fin de impulsar la elaboración de instrumentos de control que permitan acreditar que se están asegurando las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Montos por Aclarar

Se determinaron 10,238,723.63 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 33 resultados, de los cuales, en 3 no se detectaron irregularidades y 11 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 19 restantes generaron:

15 Recomendaciones, 14 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente se emite el 12 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas para verificar que el presupuesto asignado se ejerció y registró conforme a los montos aprobados, y de acuerdo a las disposiciones legales y normativas, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México y la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza cumplieron con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

Se identificaron deficiencias en el control interno en la operación de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP), toda vez que no se acreditó que los 69 servidores públicos que estuvieron adscritos en plazas eventuales estuvieran certificados en materia de búsqueda, para lo cual tenían el plazo al 16 de enero de 2018; no se acreditó que 2 servidores públicos contaron con el nivel de estudios o grado académico requeridos para ocupar el puesto, 5 servidores públicos no cumplieron con la carrera genérica y 2 servidores públicos no cumplieron con la experiencia de conformidad con los perfiles de puesto; además, no se implementó un mecanismo de control de asistencia (registro de entrada y salida) a los servidores públicos ni se presentó la exención de ello por parte del Titular la Unidad de Administración y Finanzas, o su equivalente, para que procediera dicha excepción.

Asimismo, a la fecha de la revisión (octubre 2020) no se tienen establecidas las atribuciones y funciones de las áreas que integran la CNBP; no se cuenta con una metodología para identificar, analizar, evaluar y administrar riesgos, ni con un sistema informático que genere información integral de forma oportuna, suficiente y confiable para dar seguimiento a la gestión de los subsidios transferidos a las entidades federativas; tampoco cuenta con mecanismos de supervisión suficientes para verificar que a los recursos transferidos a las Comisiones Locales de Búsqueda (CLB) se les diera el uso y destino convenido, y no se ha elaborado el Reglamento que dispone la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el cual tenía como plazo de emisión el 15 de julio de 2018.

Tampoco se dio seguimiento a los reintegros de recursos realizados por las CLB, lo que ocasionó que un reintegro por 186.2 miles de pesos no se registrara en el Estado del Ejercicio del Presupuesto y en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

En la revisión efectuada a la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México se determinaron deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación y Adhesión, toda vez que no se realizó la transferencia por 1,000.0 miles de pesos correspondiente a la coparticipación estatal, lo que originó que no se cumpliera con el proyecto ejecutivo apoyado; tampoco presentó, en los tiempos establecidos, el acta de cierre con la documentación comprobatoria, ni dio atención a los incumplimientos determinados por la CNBP.

Respecto del equipo adquirido en diciembre de 2019 para la ejecución del proyecto, no se capacitó al personal de manera oportuna para la operación de los drones, ni agilizó la instalación de 4 comunicadores en los vehículos de búsqueda, además de no tramitar las placas de circulación de un vehículo, lo que originó que dichos bienes estuvieran ociosos y no se utilizaran en trabajos de búsqueda y localización de personas.

En la revisión efectuada a la Comisión Estatal de Búsqueda de Coahuila de Zaragoza se determinaron deficiencias en la ejecución de los proyectos, toda vez que en un contrato de obra pública para la Construcción del Edificio Centro de Identificación Humana del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se ejercieron recursos de trabajos no ejecutados en diversas partidas por 9,947.3 miles de pesos, y en trabajos duplicados por 291.4 miles de pesos. Asimismo, se efectuaron modificaciones en los conceptos de obra sin formalizar un convenio; aunado a ello, se autorizó la ejecución de 70 conceptos no previstos en el catálogo original, lo que representó una variación del 12.6% del monto contratado, y se autorizó la construcción sin cumplir con la Norma Mexicana núm. NMX-C-307 respecto de la aplicación de una capa protectora resistente al fuego; además, de la visita de inspección realizada a la obra, se observaron trabajos de mala calidad y vicios ocultos e incompletos, tales como plafones con humedad, fugas de agua, burbuja de aire, fisuras y deficiente acabados, entre otras.

Adicionalmente, no se ejerció una parte de los recursos convenidos para realizar dos proyectos ejecutivos autorizados, por lo que no se cumplieron con las líneas de acción establecidas.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Esperanza Arely Fragoso Gómez

C.P. Alfonso García Fernández

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Revisar los ordenamientos jurídico-administrativos con los cuales la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP) reguló y fundamentó su operación; además, comprobar que dicha comisión contó con manuales de Organización y de Procedimientos autorizados, publicados y difundidos entre su personal. Asimismo, verificar que su estructura orgánica autorizada coincida con el Manual de Organización General y su Reglamento Interior.
2. Analizar el control interno de la CNBP para verificar que existe un adecuado ambiente de control, administración de riesgos y actividades de control, que incluye el registro de información en sistemas contables y presupuestales.
3. Verificar que la asignación original del presupuesto contó con la autorización y calendarización correspondiente; que se publicó en el Diario Oficial de la Federación; que las modificaciones al presupuesto original se encuentren respaldadas en las adecuaciones presupuestarias y que coincidan con lo reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal (CHPF) y en el Estado del Ejercicio del Presupuesto (EEP); que las cifras registradas en el EEP y en la CHPF se sustenten en las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) y reintegros efectuados a la Tesorería de la Federación (TESOFE), y que los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) correspondan a operaciones del ejercicio.
4. Constatar que las CLC se emitieron con los requisitos señalados en la normativa y que se registraron en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal.
5. Verificar que las cifras reportadas en las nóminas de pago del personal de la CNBP se efectuaron de acuerdo con los montos de los tabuladores y plazas autorizadas, y en su catálogo de puestos; asimismo, que contaron con sus recibos de pago, y que los expedientes del personal se encuentran integrados con los documentos mínimos

- señalados en la normativa aplicable; además, verificar que el personal cumplió con el perfil de puesto requerido.
6. Verificar la constitución de las Comisiones Locales de Búsqueda (CLB) de las Entidades Federativas que accedieron a los recursos de los subsidios 2019 de la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" para realizar acciones de búsqueda; asimismo, constatar que las solicitudes emitidas por dichas comisiones locales para acceder a los subsidios cumplieron con los requisitos y plazos establecidos en la normativa, y que el proyecto ejecutivo a desarrollar por cada CLB contenga el objeto, la descripción y los requisitos correspondientes.
 7. Verificar que se suscribieron los Convenios de Coordinación y Adhesión entre la CNBP y las CLB, en los plazos y con los requisitos establecidos en la normativa, y que se contó con el dictamen jurídico de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación.
 8. Constatar que la autorización de la ministración de los subsidios a las CLB fue expedida por el Titular de la CNBP en tiempo y forma, y que ésta fue notificada a los solicitantes de los subsidios; asimismo, verificar que cada comisión local remitió a la CNBP el recibo provisional por el monto asignado; que la Secretaría de Finanzas de la entidad federativa, o su equivalente en las comisiones locales, abrieron una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los subsidios, y que dicha entidad federativa depositó su respectiva coparticipación en tiempo y forma.
 9. Comprobar que las ministraciones efectuadas por la CNBP a las CLB se ajustaron a la normativa, y que los recursos ministrados en las cuentas productivas se hayan devengado, o en su defecto, hayan sido reintegrados a la TESOFE al cierre del ejercicio.
 10. Verificar que las CLB informaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y a la CNBP sobre los resultados de las actividades realizadas en el marco de los Convenios de Coordinación y Adhesión, así como del proyecto ejecutivo; que se evaluó trimestralmente el informe y avance de la ejecución del proyecto ejecutivo, y que las CLB remitieron su informe final de cada ministración y su acta de cierre sobre los recursos devengados y pagados en tiempo y forma, con su documentación correspondiente.
 11. Constatar que la CNBP contó con los expedientes que contengan los proyectos ejecutivos presentados por las comisiones locales así como la documentación de la aplicación de los recursos, y que cumplan con los requisitos establecidos en los lineamientos. Asimismo, verificar que, en caso de incumplimiento, la CNBP actuó conforme a lo establecido en la normativa.
 12. Realizar visita de inspección a una selección de comisiones locales con el fin de verificar la aplicación de los recursos ministrados, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los lineamientos. Además, realizar visitas domiciliarias a contratistas y

proveedores de bienes o servicios para verificar las operaciones reportadas por la CLB visitada.

13. Comprobar que para el registro de las operaciones contables, la CNBP se ajustó a su catálogo de cuentas, y verificar que se alineó con el plan de cuentas emitido el Consejo de Armonización Contable (CONAC); asimismo, verificar que las comisiones locales o la entidad federativa correspondiente registró el subsidio en su Cuenta Pública y publicó las cifras en su página oficial.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Vinculación y Atención Ciudadana de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas; las direcciones generales de Adquisiciones, y de Concursos y Contratos, adscritas a la Subsecretaría de Egresos y Administración de la Secretaría de Finanzas; la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, y la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza, todas ellas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como las secretarías de Gobierno, y de Administración y Finanzas, del Gobierno de la Ciudad de México, y la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Art. 19
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 1, párrafo segundo; 45 párrafo primero; 54; 66, frac. III; y . 82, frac. I y III.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Art. 23; 43; 67 párrafo primero; y 70, frac. I y II.
4. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Art. 40, párrafo segundo; 42, sexto párrafo; 50 fracción IV; y 60.
5. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Art. 19, párrafo primero; 21 frac. V.; 24, párrafos primero, cuarto y quinto; 53, párrafo primero; 55 párrafo segundo; y 59, párrafos primero, noveno y décimo primero y 66, fracción III.
6. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Art. 7 frac. I y VI.
7. Código Fiscal de la Federación: Art. 32-D.
8. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno: Numeral 9 "Normas Generales",

Principios y Elementos del Control Interno, Primera "Ambiente de Control", puntos 2 y 3, apartado 12. "Implementar Actividades de Control", numerales 12.01 y 12.02, numeral 11 "De la Evaluación del SCII", punto 7; Segunda "Administración de Riesgos", punto 6 "Definir metas y Objetivos Institucionales" y 7 "Identificar, analizar y responder a los riesgos"; Tercera "Actividades de Control" numeral 11 "Seleccionar y desarrollar actividades de control basadas en las TIC's" numeral 11.01.

9. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Art. 75, párrafo tercero.
10. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Art. 22; 23, párrafo primero; 45, Apartado A frac. I, y VI; 96; 99; 100; 105; 106; 107; 113, frac. I, VI y IX; 114, párrafo segundo; 115, frac. X, XI y XII; 118 párrafo segundo; y 131.
11. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 32, frac. I, inciso a); 43, frac. III; y 66 frac. III.
12. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación: Art. 5, frac. VII.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Art. 5, par. segundo.

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas: Art. 24. párrafo tercero; 53, frac. VIII y L; 55; Tercero transitorio; y Décimo transitorio.

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, última reforma del 17 de mayo de 2019: Art. 3, numeral 25 y 40, incisos a, b, c y e y 41; 70; y 71.

Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas: Art. 6; 7, frac. I y II; 8; 9; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 21, frac. III; 22; 23, frac. I; 25; 26, pár. primero; 27; 33; 34; 36 frac. I, II, III y IV; 38; 41, frac. I, IV, V, VI, IX y XIV; 41, frac. I; y 42, frac. XI y XIII.

Convenios de Coordinación y Adhesión para el Otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para Realizar Actividades de Búsqueda, en el Marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional

de Búsqueda de Personas, celebrados con el Gobierno de Coahuila de Zaragoza (1° Convenio), Estado de México, San Luis Potosí, Nayarit, Tamaulipas, Zacatecas, Coahuila de Zaragoza (2° Convenio), Michoacán, Sinaloa, Durango, Morelos, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Jalisco, Ciudad de México, Hidalgo, Puebla, Guerrero, Chihuahua, Nuevo León de fechas 18 de junio, 27 de agosto, 8, 11, 15, 21, 23 y 31 de octubre de 2019: Cláusulas Tercera, frac. II, III, IV, V y VI; Cuarta, frac. II, II.A.2, II.A.7; y Quinta, fracción A.6, E.5, Apartados A y B; Octava, frac. II; y Novena, frac- I.

Proyecto Ejecutivo denominado "Acciones para el equipamiento de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México" del Convenio de Coordinación y Adhesión para el Otorgamiento de Subsidios a las entidades federativas de fecha 21 de octubre de 2019: Fracción XI.

Contrato número SIDUM-2019041-0-0: Cláusulas novena; y décima; especificaciones del contrato; proyecto ejecutivo; y catálogo de conceptos.

Normas de construcción, Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-2008.

Norma NMX-C-307: Art. 90.

Acuerdo SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su anexo único, del H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado el 27 de febrero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, y su modificación mediante los acuerdos ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ y ACDO.SA2.HCT.27091/241.P.DIR publicados el 3 de abril de 2015 y 25 de octubre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, vigente para el ejercicio 2019 y Regla Tercera del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos publicado el 28 de junio de 2017 y vigente para el ejercicio 2019

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.